



1529
DEMANDA ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA NUEVA.

SEÑOR JUEZ DESIGNADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. -----

NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ, de treinta años de edad, soltera, Estudiante, guatemalteca, de este domicilio, con residencia en lote cuarenta y tres, manzana J, sector siete,

Prados de Villa Hermosa de San Miguel Petapa, señalo para recibir citaciones y notificaciones de mi parte la oficina ubicada en catorce calle, seis guión doce de la zona uno de esta ciudad, Edificio Valenzuela, cuarto nivel oficina cuatrocientos veinte, actúo bajo la dirección y procuración del

Abogado Carlos Arístides Benavides Corado, respetuosamente comparezco en representación legal de mi menores hijos: GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH, ambos de apellidos AROCHE

CASTELLANOS, calidad que acredito con las certificaciones de sus partidas de nacimiento identificadas con los números siete mil quinientos dieciocho (7518) y cuatrocientos ochenta y cinco (485), de folios dieciocho (18) y cuatrocientos ochenta y cinco (485); de los libros cuatrocientos Igss (400 Igss) y seiscientos sesenta (660) respectivamente, ambas extendidas por el Registrador Civil de la municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, el ocho de marzo de dos mil siete, las que acompaño a la presente demanda, por este medio comparezco ante usted a **PROMOVER**

JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA para mis menores hijos **GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH**, ambos de apellidos **AROCHE CASTELLANOS**, en contra del señor **BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ** quien puede ser citado y notificado en su residencia ubicada en veinticuatro calle, dos guión veinticuatro de la zona uno de la ciudad de Guatemala, de conformidad con los siguientes,

HECHOS:

1. Con el hoy demandado señor **BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ** iniciamos convivencia marital en el año mil novecientos noventa y siete,
2. Como producto de la convivencia entre el hoy demandado y mi persona procreamos dos hijos, los que responden a los nombres de **GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH**, ambos de apellidos **AROCHE CASTELLANOS**, los que a la fecha cuentan con ocho (8) años y un año con

Carlos Arístides Benavides Corado
Abogado y Notario



DEMANDA ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA NUEVA.

nueve meses (1.9) de edad respectivamente, cuyas Certificaciones de las Partidas de Nacimiento acompaño al presente memorial,

3. Resulta que mi ex conviviente, hoy demandado, el diecisiete de febrero de dos mil siete, sin motivo justificado, me insultó y golpeo, ocasionándome daño físico y psicológico, y a mis menores hijos un grave daño psicológico, luego se marchó de nuestro hogar; por lo sucedido acudí al Ministerio Público a presentar la denuncia respectiva, y el Juez de Paz del municipio de San Miguel Petapa de este departamento, me otorgó Medida Precautoria de Seguridad de Personas, tanto para mí como para mis menores hijos, prohibiéndole a mi ex conviviente ingresar nuevamente a nuestro hogar,

4. Resulta señor Juez que desde el día en que mi ex conviviente, hoy demandado, se fue de la casa, ha incumplido con la obligación de proporcionar alimentos a nuestros menores hijos, debiendo yo sostenerlos con el producto de mi trabajo, pero lo poco que gano no me es suficiente para mantener a nuestros menores hijos,

5. Por lo anteriormente expuesto señor Juez me veo en la necesidad de entablar la presente demanda para que se establezca en forma fija la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES, que como obligación, el demandado deberá proporcionarme en favor de nuestros menores hijos en concepto de Pensión Alimenticia a razón de dos mil doscientos cincuenta quetzales para cada uno,

6. El ahora demandado cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones alimenticias, pues es Gerente del Departamento de Facturación de la entidad CIDEA, Sociedad Anónima, y obtiene comisiones por venta de vehículos en dicha entidad, todo lo que le proporciona ingresos superiores a los diez mil quetzales mensuales, extremo que puede comprobarse al verificar los comprobantes del sueldo mas comisiones del hoy demandado.

7. Señor Juez, trabajo para el Bando Industrial Sociedad Anónima, desempeñando el puesto de Cajera, pero es el caso que mi sueldo mensual se ve disminuido, pues el hoy demandado durante nuestra convivencia marital me exigía que realizara prestamos, teniendo a la fecha embargo por un

Carlos Arias Benavides Corzo
Abogado y Notario



**DEMANDA ORAL DE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA NUEVA.**



préstamo realizado en el Banco de los Trabajadores por la cantidad de TRECE MIL QUETZALES, un segundo embargo por préstamo realizado al Banco Industrial por la cantidad de VEINTE MIL QUETZALES y un descuento por préstamo hecho a la Cooperativa Galaxia de los trabajadores del Banco Industrial, por la cantidad de dos mil quetzales exactos,

También el hoy demandado compró por abonos una cama en la empresa TRO, 'GAS', solicitando que saliera a mi nombre tanto la cama como el crédito por la cantidad de dos mil novecientos quetzales exactos, por lo que debo pagar una cuota mensual de ciento sesenta y dos quetzales por ese concepto, también compró al crédito en la empresa DISTELSA una videocámara, de la que también solicitó que saliera a mi nombre tanto la cámara como el crédito por la suma de doce mil quetzales por lo que debo cancelar una cuota de trescientos sesenta y tres quetzales mensuales.

Cuando mi ex conviviente se marchó de la casa se llevó tanto la cama como la videocámara. El dinero obtenido como producto de los préstamos me manifestó que lo utilizaría para iniciar una empresa pero nunca me informó que tipo de empresa ni a que se dedicaría, tampoco me informó si ya había invertido el dinero ni el resultado de sus gestiones.

Por haber contraído todas las deudas a mi nombre, soy quien debe pagarlas, lo que considero injusto, ya que fue mi exconviviente quien realizó dichas gestiones y aprovechó tanto el dinero en efectivo como la cama y la videocámara.

8. Por todo lo anteriormente expuesto señor Juez, el hoy demandado debe responder por las deudas contraídas durante la convivencia marital.

PRUEBAS:

I.- **DECLARACIÓN DE PARTE;** que deberá prestar el demandado en forma personal y no por medio de apoderado, en la audiencia que para el efecto señale este Juzgado, haciéndosele saber que deberá absolver posiciones, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será declararlo confeso en las mismas a solicitud de parte, y en las pretensiones de la actora, para lo cual acompaño la plica que contiene el pliego de posiciones;

Carlos Aristides Benavides Cerado
Abogado y Notario



DEMANDA ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA NUEVA.

II.- **DOCUMENTOS:** a) **CERTIFICACIONES DE LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO** de mis menores hijos **GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH**, ambos de apellidos **AROCHE CASTELLANOS**; identificadas con los números siete mil quinientos dieciocho (7518) y cuatrocientos ochenta y cinco (485), de folios dieciocho (18) y cuatrocientos ochenta y cinco (485); de los libros cuatrocientos Igss (400 Igss) y seiscientos sesenta (660) respectivamente, ambas extendidas por el Registrador Civil de la municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, el ocho de marzo de dos mil siete, las que acompaño al presente memorial; b) Documentos con los que acredito las deudas que a mi nombre contrajo el hoy demandado, los que por estar en trámite, presentaré en la primera audiencia que se celebre dentro del presente juicio.

III.- **Informe:** Que el Señor Juez deberá recabar en la Entidad CIDEA, Sociedad Anónima, para establecer los ingresos económicos del demandado;

IV.- **Informe socio económico** que deberá rendir la trabajadora social que para el efecto designe el Tribunal;

V.- **Presunciones legales y humanas** que de los hechos probados se desprendan.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 254 del Código Civil, la patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.

El artículo 278 del Código Civil establece que "La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad."

El artículo 279 del Código Civil establece que "Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. ..."

El artículo 283 del Código Civil establece: "PERSONAS OBLIGADAS. Están obligadas recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos."



DEMANDA ORAL DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA NUEVA.



El artículo 287 del Código Civil estipula: " La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare la persona que tiene derecho a percibirlos. El pago se hará en mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que este hubiere recibido anticipadamente."

El artículo 292 del Código Civil establece que "La persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos, deberá garantizar suficientemente la cumplida prestación de ellos con hipoteca, si tuviere bienes hipotecables, o con fianza u otras seguridades, a juicio del juez. En este caso, el alimentista tendrá derecho a que sean anotados bienes suficientes del obligado a prestar alimentos, mientras no los haya garantizado."

El artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil en el inciso tercero preceptúa. "Se tramitarán en Juicio Oral: ...3ro.- Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos; ..."

El artículo 212 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que "El actor presentará con su demanda el título en que se funda, que puede ser: el testamento, el contrato, la ejecutoria en que conste la obligación, o los documentos justificativos del parentesco. Se presume la necesidad de pedir alimentos mientras no se pruebe lo contrario."

PETICIONES:

A) DE TRÁMITE:

1. Que se admita para su trámite la presente demanda de FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, que en la calidad con que actúo promuevo en contra de BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ;
2. Que con la presente demanda y documentos que acompaño se inicie la formación del expediente respectivo;
3. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones de mi parte;
4. Que se tome nota del Abogado que me auxilia;
5. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado correspondiente;
6. Que se tengan por presentados los documentos de prueba que acompaño al presente memorial;



**DEMANDA ORAL DE FIJACION DE
PENSIÓN ALIMENTICIA NUEVA.**

7. Que se señale día y hora para que las partes comparezcan a JUICIO ORAL previniéndoles presentarse con sus respectivos medios de prueba y si dejaren de comparecer sin justa causa se seguirá el juicio en rebeldía de la parte que no comparezca, sin mas citarle ni oírle;

8. Se ^{compare} ~~compare~~ al demandado, para que se sirva prestar declaración de parte, en forma personal y no por medio de apoderado en la audiencia que para el efecto señale el Tribunal, conforme la Plica que acompaño al presente memorial y de que si dejare de comparecer sin justa causa, se le declarará confeso en las posiciones y en las pretensiones de la actora;

9. Que provisionalmente se fije una pensión alimenticia mensual de CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 4,500.00) que en forma mensual y anticipada deberá pasarme el demandado sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno;

10. Que se notifique al demandado en el lugar señalado en el encabezado de la presente demanda;

11. Que se aperciba al demandado de que señale lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal y de que de no hacerlo, se le seguirá notificando por los estrados del Tribunal.

B) DE FONDO:

Que al dictarse SENTENCIA se declare: a) Con lugar la presente demanda de FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovida por NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ en contra de BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ, y en consecuencia se fije al demandado la pensión alimenticia definitiva por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 4,500.00) que en forma mensual y anticipada deberá pasarme, a razón de dos mil doscientos cincuenta quetzales para cada uno de nuestros dos menores hijos, **GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH**, ambos de apellidos **AROCHE CASTELLANOS**; b) Que la pensión fijada sea garantizada suficientemente por el demandado; y c) Que se declaren vigentes para su cobro las pensiones alimenticias provisionales que no hubieren sido pagadas. d) Que el demandado deberá pagar las deudas contraídas durante la convivencia marital.

C) Que se condene en costas al demandado.



Handwritten marks and numbers at the top right of the page.

DEMANDA ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIONALIMENTICIA NUEVA.



CITA DE LEYES: Fundamento mis peticiones en los artículos citados en el cuerpo del presente memorial y en los siguientes: 12, 23, 25, 31, 36, 39, 44, 50, 51, del 61 al 85, 106, del 126 al 137, 177, 183, 186, 195, del 200 al 216, 522, 572, 574, 578, 527 al 532 del Código Procesal Civil y Mercantil.

acompañó duplicado y dos copias del presente memorial y de los documentos adjuntos, PLICA.

Guatemala, 15 de marzo de 2007.

f)

Abogado y Notario

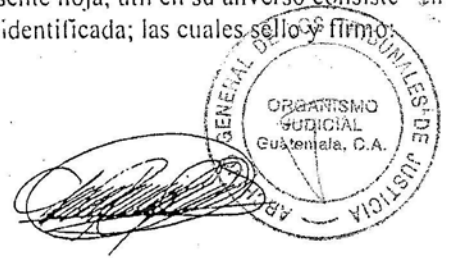
EN SU AUXILIO:

Licenciado
Carlos Aristides Benavides Corado
Abogado y Notario

Viene del libro 400-I de NACIMIENTOS folio 18, partida 7518

El día 8 de MARZO de 2007, como Registrador civil de la ciudad de Guatemala, CERTIFICO:

I. Que la fotocopia que antecede útil únicamente en su anverso es auténtica por haber sido reproducida de su original que consiste en el libro 400-I de NACIMIENTOS folio 18, de la partida 7518; II. Que la presente hoja, útil en su anverso consiste en impresión electrónica de las anotaciones que corresponden a la inscripción previamente identificada; las cuales selló y firmó:



CERTIFICACIÓN DIGITALIZADA
OCONTIRERAS, 08/03/2007 15:33:46
AUTENTICAS3
RIM-4630192

Doy fe Licda. Ada Celeste Ríos Cruz
Registrador Civil



INSCRIPCION DE NACIMIENTO

No. de Libro: 400 Igss No. de Acta: 7518 Folio: 018

En la ciudad de Guatemala, el día veintiuno del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el Registrador Civil comparece Bryan Oswaldo Aroche Gomez quién se identifica con la cédula de vecindad No. A-1 de orden y No. 849635 de registro, extendida en la Municipalidad de

Guatemala; y dijo que en ésta Ciudad el día diecinueve del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho a las 19.10 horas, nació Grant Alejandro

de sexo masculino quién es hijo de Norma Nineth Castellanos Rodríguez Nombre de la Madre Contadora de 22 años de edad, originaria de Escuintla; Ocupación

con residencia es ésta Capital en 24 Ca. 2-24 Z. 1; y de Bryan Oswaldo Aroche Gomez Contador de 26 años de edad, originario de ésta capital Ocu-

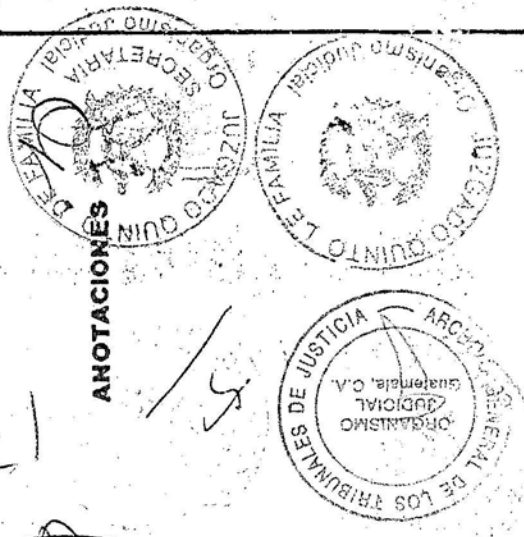
con residencia en la misma; el nacimiento tuvo lugar en Edson G. Cano X Parto simple Parto Dobla

Hosp atendió el parto Estad. ochi. Omítase. DOY FE: DOY FE:

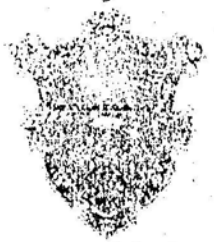
Ratificó lo escrito y firmó (Por no saber firmar deja su impresión digital de su dedo pulgar derecho) Pagó multa por inscripción extemporanea, Recibo No. Por no tener cédula el compareciente, fué identificado por medio de los testigos con cédula de vecindad No. de Orden y de Registro No. y de

quienes firman.- DOY FE: con cédula de vecindad No. de Orden y de Registro No.

ANOTACIONES



consist
siste en
no:



Republica de Guatemala
Municipalidad de Guatemala
Registro Civil



Certificación de Nacimiento

El intrascrito Registrador Civil de la Municipalidad de Guatemala CERTIFICA que en fecha
TRES de JUNIO de DOS MIL CINCO
partida 485, del folio 485 y libro 660 de nacimientos, fue asentado el nacimiento de:

Katherine Nineth Aroche Castellanos
Nombres y Apellidos del Inscrito

VEINTIUNO de MAYO de DOS MIL CINCO
Fecha de Nacimiento

Femenino
Sexo

GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA
Lugar de Nacimiento

Datos de la Madre:

Norma Nineth Castellanos Rodríguez
Nombre de la Madre

ESCUINTLA, ESCUINTLA, GUATEMALA
Lugar de Origen

Datos del Padre:

Bryan Oswaldo Aroche Gómez
Nombre del Padre

GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA
Lugar de Origen

Extendida en la ciudad de Guatemala, el día OCHO de MARZO de DOS MIL SIETE, ante el registrador Civil.

Doy fe

Licda. Ada Celeste Ríos Cruz
Registrador Civil

NUP Nacido 2005158017
NUP Madre 2005158015
NUP Padre 20010849635 227086
RMEJA
08/13/2007 15:14:26
CAJAS 0000





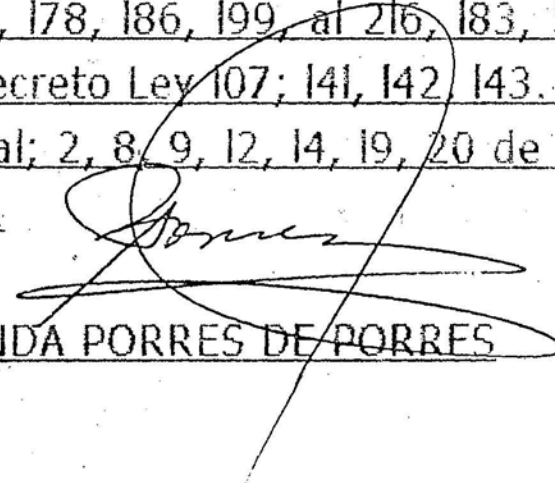
OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



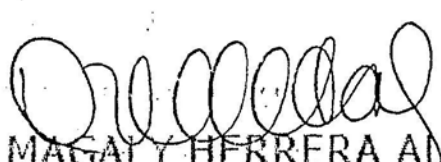
Oral: No. 2007-4029- Notificador.2o. Juzgado Primero de
Familia: Guatemala, veintiuno de marzo del año dos mil
siete. I.- Se admite para su trámite la demanda Oral de
Fijación de Pensión Alimenticia, teniéndose como parte de
la misma los documentos acompañados; II) Se reconoce
la Personería con que actúa la presentada, con base al
documento acompañado. III) Tómesese nota de la
Dirección y Procuración con que actúa la presentada y
como lugar para recibir notificaciones el señalado; IV) Se
tienen por ofrecidos los medios de prueba relacionados.
V.- Para que las partes comparezcan a celebración de
juicio Oral se señala la audiencia del día, DIECINUEVE DE
JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS,
debiendo comparecer las partes con sus respectivos
medios de prueba bajo apercibimiento de declarar
rebelde a quien no comparezca y confeso al demandado
en las pretensiones de la actora. Se previene al
demandado que el día de la audiencia deberá comparecer
en forma personal y no por medio de apoderado a prestar
DECLARACION DE PARTE de conformidad con la plica
acompañada, la que quedará en reserva de la Secretaría
de este tribunal, bajo apercibimiento de que si dejare de
comparecer sin justa causa, se le declarara confeso a
solicitud de parte y previa calificación de ley. V)
Provisionalmente se fija en UN MIL QUETZALES, el monto



de la pensión alimenticia que la parte demandada debe pagar a favor de sus menores hijos. VII. Pase el presente caso a la trabajadora social correspondiente, debiendo obrar en autos el estudio social a más tardar el día de la audiencia. VIII) Notifíquese al demandado, en el lugar señalado por la parte actora y se le previene que debe señalar lugar en donde recibir notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad, caso contrario las siguientes se le harán por los estrados del tribunal. IX) Pídase INFORME al lugar de trabajo del demandado a efecto de establece el monto del salario que devenga en dicha empresa. Artículos: 278, 279, 280, 283 Del Código Civil; 29, 31, 44, 50, 51, 62, 63, 64, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 79, 106, 109, 126, 177, 178, 186, 199, al 216, 183, 523, 524, 572, 573, 575 Del Decreto Ley 107; 141, 142, 143. De la Ley del Organismo Judicial; 2, 8, 9, 12, 14, 19, 20 de la LEY DE Tribunales de familia.


LIC. IRMA YOLANDA PORRES DE PORRES

JUEZ


LIC. OLGA MAGALY HERRERA ALVAREZ

SECRETARIA

22-3-07



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.


Juicio: Oral de Alimentos 2007-4029 oficial segunda.

En la ciudad de Guatemala el veintinueve de marzo de dos mil siete, siendo las once horas, con cinco minutos, notifique las resoluciones de fechas: VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE.-----

A: NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ.-----

En: CATORCE, SEIS - DOCE, ZONA UNO, CIUDAD CAPITAL, EDIFICIO VALENZUELA, CUARTO NIVEL, OFICINA CUATROCIENTOS VEINTE.-----

Por cédula de notificación entregada a: Jurina Lopez.

Quien de enterado (a) yo firmó: DOY FE:




OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C.A.
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.



Juicio: Oral de Alimentos 2007-4029 oficial segunda.

En la ciudad de Guatemala el treinta de marzo de dos mil siete, siendo las diez horas, con cuarenta minutos, notifique las resoluciones de fechas: VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

A: NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ.

En: VEINTICUATRO CALLE, DOS - VEINTICUATRO ZONA UNO, CIUDAD CAPITAL.

Por cédula de notificación entregada a: Cédula fijada por negarse a recibir.
Quien de enterado (a) NO firmó: DOY FE:

Razón: Se hace constar que la casa en donde se dejó fijada la presente cédula es color melón de tres niveles con puertas y balcones negros.
Conste.

Juicio Oral de Alimentos Número 2007-4029. Oficial Segundo.

SEÑORA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL

MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ, de treinta y cinco años de edad, casado, Perito

Contador, guatemalteco, de este domicilio; actúo bajo la dirección y procuración de la

Abogada que me auxilia, quien tiene su oficina profesional en quince avenida uno

guion cuarenta zona uno de esta Ciudad Capital, lugar que señalo para recibir

notificaciones. Respetuosamente ante usted, comparezco dentro del juicio arriba

identificado, a solicitar REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. Para el

efecto,

E XPONGO:

1. El día veintinueve de marzo del presente año, fui notificado de la demanda planteada en mi contra por la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ, cuyos argumentos son falaces; así como de la resolución de fecha veintiuno de marzo del presente año, emitida por la Honorable Jueza ante quien me dirijo, en cuyo punto V) de dicha resolución se me fija un monto de un mil quetzales (Q1,000.00) como pensión alimenticia provisional para mis dos menores hijos de nombres GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH, ambos de apellidos AROCHE CASTELLANOS, suma de dinero que se me imposibilita pagar, en virtud que si bien es cierto trabajé en la Compañía Importadora de Automóviles, Sociedad Anónima (CIDEA), dejé de laborar en la misma por cierre de operaciones, como consta en constancia que acompaño. En todo caso, es un hecho notorio, porque es conocido públicamente que la empresa CIDEA fue cerrada, a raíz que sus socios eran los mismos del Banco del Comercio, Sociedad Anónima.

2. Desde el dos de febrero de este año, he realizado diversas solicitudes a varias empresas, no encontrando respuesta positiva; sumado a lo cual, he estado pasando penas para presentarme a las entrevistas, pues la actora no ha querido darme mi ropa ni los artículos de uso personal, no obstante que existe resolución judicial que ordena dicha entrega, situación que agrava mi situación; por lo que solicito sea rebajada la pensión provisional de alimentos, a la cantidad de cuatrocientos quetzales (Q.400.00) que tendré que hacer esfuerzos por conseguirlos, dada mi situación precaria.

3. Estimo conveniente poner en conocimiento de la señora Jueza, que a raíz que quedé sin trabajo, la demandante empezó a tratarme mal y a sacarme de la casa, hasta que el día dieciocho de febrero del presente año, me sacó por la fuerza con la Policía Nacional. Asimismo, con lujo de fuerza, con la misma autoridad policiaca, fueron a sacar a mi hijo



GEANT ALEJANDRO de ocho años de edad, de la casa de mi madre, con quien siempre había vivido, a raíz que siendo muy pequeñito y que vivía solo con la actora, resultó con una severa lesión en la cabeza presentado quebradura de cráneo, por lo que en el hospital donde lo atendieron, lo entregaron con la condición por escrito, que quedara al cuidado de mi señora madre, ya que se presumió malos tratos por parte de la madre; asimismo, la demandante quedó sujeta a tratamiento psiquiátrico, lo cual dislucidaré en juicio aparte.

DERECHO:

Constitución Política de la República: artículo 28: Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la Ley. **Código Civil:** La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba. **Código Procesal Civil y Mercantil:** Artículo 213: Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez ordenará, según las circunstancias, que se den provisionalmente, fijando su monto en dinero, sin perjuicio de la restitución, si la persona de quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. Si no se acompañaren documentos justificativos de las posibilidades del demandado, el juez fijará prudencialmente la pensión alimenticia a que se refiere el párrafo anterior. **Durante el proceso puede el juez variar el monto de la pensión o decidir que se dé en especie u otra forma.**

PETICIÓN:

1. Se admita para su trámite el presente memorial y documento adjunto;
2. Se tome nota de la dirección y procuración bajo la cual actúo y del lugar que señalo para recibir notificaciones;
3. Se tenga por presentada la constancia de la fecha en que dejé de laborar en la empresa

CIDEA;

RECEBIDO A LAS 10:00 AM DEL 20 DE FEBRERO DE 2010

30

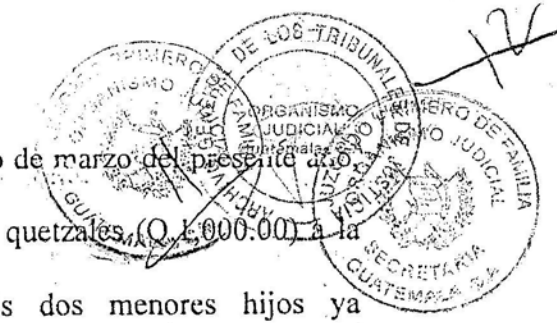
4. Se modifique el punto V de la resolución de fecha veintiuno de marzo del presente año rebajándose el monto de la pensión provisional fijada de mil quetzales (Q.1,000.00) a la cantidad de cuatrocientos quetzales (Q.400.00) para mis dos menores hijos ya mencionados.

CITA DE LEYES: Me fundo en los artículos ya citados y en lo que para el efecto establecen los artículos: 44, 50, 51, 61, 67 del Código Procesal Civil y Mercantil; 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 de la Ley de Tribunales de Familia; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

Guatemala, dos de Abril de dos mil siete. Acompaño tres copias del presente documento y un documento adjunto.

A RUEGO DEL PRESENTADO A QUIEN DE MOMENTO NO LE ES POSIBLE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:

[Handwritten Signature]
Abg. Jesús Ayerdi Castillo
ABOGADA Y NOTARIA



200. PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA... FAMILIA
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.
R [Stamp]
Hoy a las 12:00 Hrs. del mes de 04 de MIS.
Por: *[Signature]*

CIDEA

Su agencia de confianza

COMPANIA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES S.A.
10a. Avenida Sur 50-50, Guatemala, Guatemala
PBX.: (502) 2383-9900 Fax: (502) 2383-5430



A QUIEN INTERESE:

Por este medio hago constar, que el señor BRYAN OSWALDO AROCHE, trabajó en esta empresa del 22/1/2005 al 2/2/2007, desempeñando el cargo de Facturación Vehículos Nuevos y Usados, por cierre de operaciones de la empresa.

Y para los usos que al interesado convengan, se extiende la presente constancia de trabajo, en la ciudad de Guatemala, el dos del mes de febrero del año dos mil siete.

Atentamente,

CIA. IMPORTADORA DE AUTOMOVILES, S. A.
(C I D E A)

Hairo José Sotoj Monterroso
Contador



OFICIO No. []
REFERENCIA No. []
ORGANISMO JUDICIAL
Guatemala, C.A.



Oral de Alimentos 2007-4629 Of. 2º. M. 7 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA; Guatemala, dos de abril del año dos mil siete.

I) Incorpórese al expediente el memorial que antecede y documento adjunto; II) Tómese nota de la dirección y procuración bajo la cual actúa el presentado, así como del lugar señalado para recibir notificaciones; III) Cómo se solicita y en base al documento que se acompaña, se varía la pensión provisional fijada en la primera resolución a SEISCIENTOS QUETZALES mensuales. Artículos: 26, 29, 30, 31, 44, 50, 51, 62, 66, 69, 70, 71, 72, 79, 213 del Código Procesal Civil y Mercantil; 12 de la Ley de Tribunales de Familia.

Licda. Irma Yolanda Porres de Porres
J U E Z

Licda. Olga Magaly Herrera Alvarez
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

12-4-07



OFICIO No. 12
REFERENCIA No. 12

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA



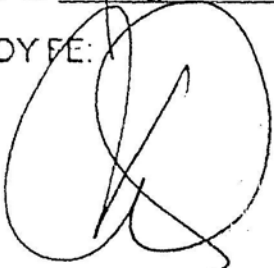
Juicio: Oral de Alimentos 2007-4029 oficial segunda.

En la ciudad de Guatemala el dieciocho de abril de dos mil siete, siendo las Catorce horas, con _____ minutos, notifique las resoluciones de fechas: DOS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.-----

A: BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ.-----

En: LA SEDE DEL TRIBUNAL.-----

Por cédula de notificación entregada a: personalmente

Quien de enterado (afirmo) firmó: DOY FE: 

Juicio Oral de Alimentos Número 2007-4029. Oficial Segundo.

SEÑORA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ, de datos de identificación personal ya consignados en autos, respetuosamente ante usted comparezco a solicitar se me extienda el formulario respectivo, a efecto pueda depositar la pensión provisional que me fuera fijada. Para el efecto,

EXPONGO:

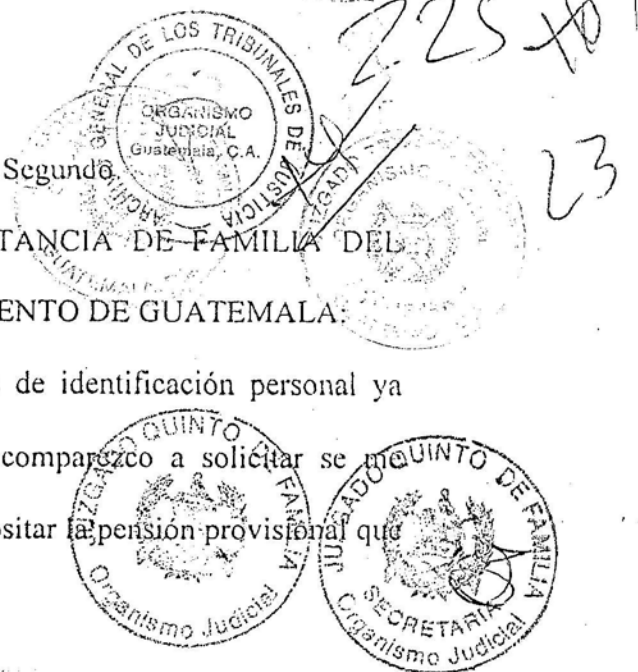
1. Con la ayuda de mi familia, he podido reunir la cantidad que me fuera fijada como pensión alimenticia para mis dos menores hijos cuyos nombres obran en autos, por lo que comparezco a cumplir con dicha orden.

DERECHO:

Artículo 568 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que cuando procede el pago por consignación según la ley, el juez mandará extender recibo de la cosa consignada y ordenará inmediatamente su depósito en la Tesorería de Fondos de Justicia.

SOLICITO:

1. Se admita para su trámite el presente memorial;
2. Se me extienda formulario respectivo para hacer efectivo el pago de la pensión alimenticia provisional de seiscientos quetzales Q.600.00 correspondiente al mes de Abril, que me fueran fijados para mis dos menores hijos Grant Alejandro y Catherine Aroche Gómez, a través de la madre de ellos, señora
3. Se ordene a la Tesorería Judicial la apertura de una cuenta para que en forma mensual el presentado pueda hacer efectiva dicha pensión, debiéndome hacer saber



Escrito en el Juicio Oral de Alimentos No. 2007-4029

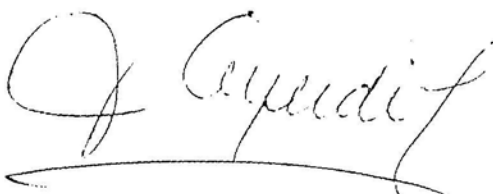
el número respectivo.



CITA DE LEYES: Normas ya citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 28 de la Constitución Política de la República; 50, 51, 60, 61, 62, 63, 66, 67 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1,2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 de la Ley de Tribunales de Familia; 278 del Código Civil. Guatemala, veinte de Abril de dos mil siete. Acompaño tres copias del presente memorial.

F 

EN SU AUXILIO:



Ana Jesús Ayerdi Castillo
ABOGADA Y NOTARIA

JDO. PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA,
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
May a las: 12 Hrs. 23 Mts.
Por: _____



OFICIO No. ORGANISMO JUDICIAL Guatemala, C.A.
REFERENCIA No.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

2A

Oral de Alimentos 2007-4029 Of. 2º. M. 225 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA: Guatemala, veintitrés de abril del año dos mil siete. I) Incorpórese al expediente el memorial que antecede; II) Como se solicita, remítase oficio a la Tesorería del Organismo Judicial para que se abra una cuenta a efecto de que el demandado pueda depositar la cantidad que se fijó provisionalmente en concepto de pensiones alimenticias a favor de sus menores hijos. Artículos: 26, 29, 30, 31, 44, 50, 51, 62, 66, 69, 70, 71, 72, 79, 203 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Licda. Irma Yolanda Porres de Porres
J U E Z

Licda. Olga Magaly Herrera Alvarez
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

24-4-07



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Guatemala, 25 de abril de 2007.



SEÑOR:

JEFE DE LA TESORERIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO.

Por este medio me dirijo a usted, con la finalidad de informar que dentro del juicio Oral de alimentos 2007-4029 oficial segunda, en resolución de fecha 23 de abril del año en curso se ordenó aperturar una cuenta a nombre de NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ a efecto de que el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, deposite mensualmente la cantidad de Q600.00. Y para que usted se sirva cumplir con lo ordenado le libro el presente oficio.

Sin otro particular,

LICENCIADA. IRMA YOLANDA PORRES DE PORRES
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA



20
27

En la población de San Miguel Petapa a los veintitres días de abril del año dos mil siete, siendo las diez horas en punto día y hora señalado para la audiencia, y que ante el infrascrito Juez de Paz del Municipio de San Miguel Petapa y secretaria que autoriza y oficial de tramite, comparecen varias personas, con el objeto de resolver el hecho investigado, procediéndose de la manera siguiente: PRIMERO: Apertura de la audiencia. El suscrito Juez declara abierto la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA y les hace saber a los intervinientes, su importancia. SEGUNDO: El suscrito Juez les propone formulas ecuanimes de Conciliación para resolver sus problemas manifestando lo siguiente; La señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ, manifiesta que acepta las formulas de conciliación propuestas por el señor Juez, aceptando así que renuncia a la acción penal que deriva del Juicio de Faltas, comprometiéndose a renunciar a las medidas de seguridad que actualmente se le brinda por parte de este Juzgado, y a entregarle sus pertenencias al señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, tales como ropa de uso personal, documentos como títulos, y objetos personales, así mismo que el señor AROCHE GOMEZ, pueda tener relación con sus dos hijos de nombres GRANT ALEJANDRO Y DE KATHERIN NINETH de apellidos AROCHE CASTELLANOS, quines serán llevados a la casa del señor AROCHE GOMEZ, por la tia de esté; de nombre MARIA SANDRA GOMEZ OLIVEROS o de GERMAN FRANCISCO MEZA OLIVEROS, quines se comprometen a llevar a dichos niños y regresarlos a la casa de la señora CASTELLANOS RODRÍGUEZ, los días sábados o domingos días en los cuales no trabaje la señora CASTELLANOS RODRÍGUEZ, en el horario de ocho de la mañana a dieciocho horas del día. La señora MARIA SANDRA GOMEZ OLIVEROS, será la encargada de retirar los objetos del señor AROCHE

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

INSTANCIA DE
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

39



GOMEZ, de la residencia su ex conviviente, el día sábado veintiocho de abril del año dos mil siete a la ocho de la mañana, estando presente la señora CASTELLANOS RODRÍGUEZ. El señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, manifiesta que se compromete a renunciar a la oposición de las medidas de seguridad interpuestas en el Juzgado de Familia de la ciudad capital, así como a otros procesos que interponga, y que se compromete a pasar en concepto de pensión alimenticia la cantidad de SEISCIENTOS QUETZALES mensuales que le impuso el Juzgado de Familia en forma provisional, comprometiéndose que al conseguir trabajo, esta la aumentara, comprometiéndose así mismo a cancelar las deudas contraídas entre ambos, como pago de casa, préstamos, y pago de tarjetas de crédito, y por aceptado las condiciones que a señora CASTELLANOS RODRÍGUEZ, estableció para que pueda relacionarse con sus hijos, así como no acercarse a la casa de su ex conviviente, no molestarla ni insultarla de palabra ni de hecho, ni a su familia y cumplir con lo establecido en esta acta. En la presente acta el abogado de la parte ofendida licenciado; CARLOS ARÍSTIDES BENAVIDES CORADO, quien se identifica con el carné numero de orden nueve mil setecientos cincuenta y nueve, manifiestar estar de acuerdo a lo aceptado por su patrocinada, así mismo la abogada; ANA DE JESÚS AYERDI CASTILO quien se identifica con el carné numero de orden tres mil ciento sesenta y seis el que se tuvo a la vista y se devuelve en el mismo acto manifiestar que esta de acuerdo a lo aceptado por su patrocinado BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ. TERCERO; El infrascrito Juez acepta las propuestas presentadas por las partes para llegar a una conciliación y da por finalizada la audiencia, cuarenta y cinco minutos después de su inicio, la que es leída por los comparecientes, aceptan, ratifican y firman juntamente con el

ORGA
JUDI
GUATEMA



Handwritten numbers 27 and 28, and a signature.

GUATEMALA, C.A.

Infrascrito Juez y secretaria que autoriza



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

Handwritten number 41.

Juicio Oral de Alimentos Número 2007-4029. Oficial Segundo



SEÑORA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ de datos personales ya consignados en autos, respetuosamente ante usted comparezco a comunicar el convenio al que he llegado con la actora. Para el efecto,



EXPONGO:

1. El día de ayer, veinticuatro de Abril, se celebró en el Juzgado de Paz del Municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala, una audiencia dentro de juicio de faltas que la actora había emprendido en mi contra.
2. En la etapa de conciliación, se acordó: a) que el día sábado veintiocho de abril del presente año, mi tía María Sandra Gómez Oliveros será la encargada de retirar los objetos personales y mi ropa, de la residencia de la actora; b) Que tanto la actora como el presentado renunciemos a los procesos de medidas de seguridad y cualesquiera otros que hubiésemos iniciado; c) que el presentado podrá tener relación con mis hijos Grant Alejandro y Catherine ambos de apellidos Aroche Castellanos, quienes llegarán a mi residencia actual, a través de mi tía María Sandra Gómez Oliveros o de mi tío German Francisco Meza Oliveros, los días sábados o domingos en los cuales no trabaje la actora; quienes deberán regresarlos el mismo día, en horario de ocho de la mañana a dieciocho horas del día; d) El presentado se comprometió a pagar en concepto de pensión alimenticia, la cantidad de seiscientos quetzales (Q.600.00) mensuales, comprometiéndome que en el futuro al conseguir trabajo, si mis condiciones mejora, aumentaré dicha pensión y apoyaré con las deudas que contrajimos con la actora; e) Que no obstante, el retiro de las medidas



precautorias, el presentado no me acercaré a la residencia de la actora

3. El Juez de Paz del Municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala, aprobó el convenio, como compruebo con la copia con sellos originales, que adjunto a la presente, lo que someto a la consideración de la Honorable Jueza, el referido Convenio.

DERECHO:

ARTICULO 480 del Código Penal: En la materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el Libro Primero de este Código, en lo que fuere conducente. ARTICULO 122: En cuanto a lo no previsto en este título, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia contienen el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil. Artículo 97 del Código Civil: Los tribunales podrán, de oficio o a instancia de parte, citar a conciliación a las partes, en cualquier estado del proceso. Si las partes llegan a un avenimiento se levantará acta firmada por el juez o presidente del Tribunal, en su caso, por las partes. A continuación se dictará resolución declarando terminado el juicio.

ORGANIS
UDICIA
ATEMALA,

PETICIÓN:

1. Se admita para su trámite el presente memorial;
2. Se tenga por acompañada el acta de avenimiento entre las partes, la cual someto a consideración de la Honorable Jueza, dentro del proceso arriba indicado;

CITAS DE LEYES: Me fundo en las normas citadas y en lo que para el efecto establecen los Artículos: 12, 128, 203 de la Constitución Política de la República; 122 del Código Penal; 25, 27, 50, 60, 61, 62, 63, 66, 67 del Código Procesal Civil y Mercantil; 166, 167, del Código Civil; 17, 19, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20 de la Ley de Tribunales de Familia. Guatemala, veinticinco de Abril de dos mil siete. Adjunto tres copias.

F

Con su auxilio
Ayerdi

Ana Jesús Ayerdi Castillo
ABOGADA Y NOTARIA

JOO. PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

R	Hoy a las	09	Hrs.
	Por:		

73



OFICIO N° 47
REFERENCIA N° 2007-4029



Oral. Alimentos FID 2007-4029. Oficial y Notificadora Qdas. En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de junio de dos mil siete, a las nueve horas en punto, ante la Infrascrita Juez Primero de Primera Instancia del Ramo de Familia abogada Elia Maria del Carmen Berddo Samayoa, Oficial Segundo Imelda Fidelina Vasquez Pascual y Secretaria Licenciada Olga Magaly Herrera Alvarez, comparecen dos personas a quienes se les juramenta de conformidad con la ley para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad a lo que responden que así lo harán y manifiesta la primera llamarse señora, NORMA ININETH CASTELLANOS RODRIGUEZ de datos de identificación personal consignados en autos, se identifica con la cédula de vecindad número de orden 54 guión cinco y de registro ciento veintitrés mil quinientos veinticinco, extendida por el Alcalde Municipal de Escuintla del Departamento de Escuintla, documento que se tuvo a la vista y fue devuelto en el momento, la acompaña su abogada directora y procuradora licenciada EVA ANGELICA DEL MARIA OSORIO HERNANDEZ, quien se identifica con el carne del Colegio de Abogados respectivo, y el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Perito contador, de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad número de orden 14 guión uno y de registro ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del Departamento de Guatemala, documento que se tiene a la vista y fue devuelto, la acompaña su abogada directora y procuradora licenciada ANA JESUS AYERDI CASTILLO, quien se identifica con el carne del Colegio de Abogados respectivo. Siendo el día y hora señalados para la celebración del juicio oral, se

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



procede de la manera siguiente: PRIMERO: FASE DE CONCILIACIÓN: La infrascrita Juez dirige formulas equánimes de conciliación a las partes, habiendo manifestado que ya llegaron a un acuerdo en el Juzgado de Paz del Municipio de San Miguel Petapa sobre la pensión alimenticia, relación familiar y deudas pendientes del departamento de Guatemala, se discutió la relación familiar del padre con los menores y sobre deudas que ambos tienen pendientes. EL JUZGADO RESUELVE: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA: (Guatemala, diecinueve de junio del año dos mil siete) (II) En virtud de que autos consta fotocopia simple del convenio celebrado el veintitrés de abril de dos mil siete, ante el Juez de paz de San Miguel Petapa de este Departamento, se establece que el objeto del presente juicio ha sido solucionado por las partes, no obstante previo a resolver sobre la continuación del presente juicio, resulta procedente solicitar al Juez o ya relacionado certificación del convenio aludido en donde conste la aprobación Judicial y por consiguiente se suspende la presente audiencia, y si fuera el caso se convocaran a las partes a una nueva audiencia. Artículos: 26, 29, 30, 31, 44, 50, 62, 66, 69, 70, 72, 79, 203 del Código Procesal Civil y Mercantil, 141, 142 bis, 143 de la Ley del Organismo Judicial, art 12 de la Ley de Tribunales de Familia. NOTIFICACIÓN: En el mismo lugar y fecha notifico a las partes la resolución anterior, quienes de enteradas firmaran al final de la diligencia. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las diez horas con quince minutos, la cual previa lectura por los comparecientes la aceptan, ratifican y firman, así como ella. Infrascrita Juez, Oficial de Tramite y

500009

45



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

33



Secretaria que autoriza.

Mano de la Licda. Elia Maria del Carmen Berduo Samayoa

LICDA. ELIA MARIA DEL CARMEN BERDUO SAMAYOA

PRIMERO DE PRIMERA, U E 1.º Jefe de Oficina

GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

AROCHE GOMEZ, de treinta y cinco años de edad, guatemalteco, de este domicilio, quien...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Licda. Olga Magaly Herrera Alvarez
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

20-6.07



JUICIO ORAL No. 2007-4029. Oficial 2º. Notificador: 2º.

SEÑORA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ, de treinta y cinco años de edad, casado, Perito Contador, guatemalteco, de este domicilio; actuó bajo la dirección y procuración de la Abogada que me auxilia y señalo para recibir notificaciones la quince avenida "A" uno guión cuarenta zona uno de esta Ciudad Capital. Respetuosamente ante usted, comparezco dentro del proceso arriba identificado, a **CONTESTAR EN SENTIDO NEGATIVO**, la demanda iniciada en mi contra por la señora **NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, y me opongo a ella en base a los siguientes:

HECHOS:

1. Oportunamente fui notificado de la demanda iniciada en mi contra por **NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, en la cual reclama la fijación de pensión alimenticia para nuestros dos menores hijos **GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH**, ambos de apellidos **AROCHE CASTELLANOS**, por los argumentos que expone y siendo que los mismos, no se ajustan a la realidad, comparezco a contestar la demanda en sentido negativo y a oponerme a sus pretensiones.
2. Los hechos expuestos por la actora son falaces en cuanto a los siguientes aspectos: a) manifiesta la demandante que el presentado me marché del hogar conyugal, lo cual no es cierto, ya que fue ella la que acudió a la Policía a pedir que me sacaran del mismo, lo cual hicieron, sin más motivo, que el hecho de haberme quedado sin trabajo, por quiebra de la empresa en donde laboraba, lo que compruebo con fotocopia de la carta que adjunto; b) Tampoco es cierto que la demandante devengue un salario bajo, ya que trabaja en el Banco Industrial Sociedad Anónima, en la Agencia del Municipio de San Miguel Petapa de este Departamento, devengando un salario mayor de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) lo que le



alcanza para su subsistencia y de nuestros dos menores hijos; c) Tampoco es cierto que me haya negado a proporcionarle alimentos, pues por una parte, a petición suya, judicialmente se me prohibió acercarme a ella y a mis menores hijos; y por otra parte, me vi imposibilitado de proveerle la cantidad de dinero que antes aportaba al hogar, pues la empresa CIDEA, Sociedad Anónima suspendió actividades y me despidieron como a los demás trabajadores. Aunado a lo anterior, no he podido conseguir trabajo porque no obstante la orden judicial que le fue debidamente notificada a ella, para que me entregara mis pertenencias personales, incluyendo documentos, entre ellos, mi título de educación media; la demandada se negó a hacerlo; habiendo accedido por convenio judicial firmado hasta a finales de abril del presente año en el Juzgado de Paz Penal de San Miguel Petapa de este Departamento, razón por la que hasta en el mes de mayo recién pasado, pude hacer solicitudes de trabajo, sin que a la fecha haya podido encontrar. Sin embargo, con esfuerzos, prestando dinero y haciendo labores pequeñas esporádicas, he podido cumplir con la pensión alimenticia provisional fijada por la honorable Jueza; d) Consecuentemente de lo indicado en el inciso anterior, se desprende la falsedad de la demandante, al afirmar que soy gerente del Departamento de Facturación de la entidad CIDEA, Sociedad Anónima y que mis ingresos son superiores a los diez mil quetzales, lo cual induce a creer que en su demanda, mi ex conviviente utilice argumentos hasta cierto punto calumniosos para lograr propósitos aviesos; e) De igual manera que miente la actora en sus argumentos indicados en los incisos anteriores, también lo hace, al indicar que los préstamos que tiene los sacó a su nombre, por insistencia mía; ignoro incluso, para qué utilizó los recursos que indica, siendo el único financiamiento que ambos tenemos, el que nos sirvió para comprar la casa. Me resulta sorprendente que afirme que al irme de la casa me llevé una cama y una videocámara, ya que elementos de la Policía Nacional Civil, me sacaron, llevándome únicamente la ropa que tenía puesta, porque no me dejaron sacar nada de la casa.; f) Es



necesario aclarar, que en cuanto a nuestro menor hijo GRANT ALEJANDRO AROCHE Castellanos, lo sostenía mi señora madre, ya que con ella vivió desde tiernito, debido a una lesión de la que aparentemente mi demandante fue responsable y que en consecuencia, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lugar donde lo atendieron, lo entregó con esa condición, prueba de lo cual; presento fotocopia del oficio debidamente firmado de recibido por la onceava comisaria de la Policía Nacional Civil, mediante la cual se ordenó la entrega de mi referido menor hijo, quien se encontraba en poder de mi señora madre, de nombre Telma Elizabeth Gómez Olivares.

3. Honorable jueza, por lo antes expuesto, considero que la solicitud de la señora Norma Nineth Castellanos Rodríguez, no puede ser atendible, pues los argumentos expuestos en su demanda no son reales y no justifican la misma; sin embargo, estoy consciente que como padre de familia debo asumir la responsabilidad económica conforme a mis posibilidades y en ese sentido, estimo que debe prevalecer la cantidad fijada como pensión alimenticia provisional de seiscientos quetzales (Q.600.00), misma que debe fijarse en sentencia, en el entendido que si mis ingresos aumentaran, sin necesidad de trámites judiciales, el presentado aumentaré dicha pensión alimenticia.

DERECHO:

Artículo 200 del código Procesal Civil y Mercantil: son aplicables al juicio oral todas las disposiciones del juicio ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título. El artículo 204 del mismo Código, dice: "Si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primera audiencia, los hechos en que funda su oposición, pudiendo en ese mismo acto reconvenir al actor. La contestación de la demanda y la reconvenición en su caso, podrá presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia, debiendo llenarse los requisitos establecidos para la demanda." El artículo 206 del mismo cuerpo legal preceptúa: "Las partes están obligadas a



concurrir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba, si en esta audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas se señalará nueva audiencia dentro de un término que no debe exceder de quince días ...".

Por lo anteriormente expuesto al señor Juez formulo la siguiente:

PRUEBAS:

Ofrezco probar los hechos expuestos con los medios de prueba siguientes:

A) DECLARACION DE PARTE: Que deberá prestar la señora Norma Nineth Castellanos Rodriguez, en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con el pliego de posiciones que le formulo y que acompaño al presente memorial en plica, debiéndose señalar día y hora para el diligenciamiento de la misma, bajo el apercibimiento de ley.

B) INFORMES: Que deberá solicitarse al Departamento de Recursos Humanos del Banco Industrial, Sociedad Anónima, a efecto que indique a cuánto asciende el sueldo mensual que devenga en dicho Banco, la demandante. Asimismo, que indique cuál es la cantidad mensual que devenga por horas extraordinarias trabajadas, bonos y cualesquiera otras prestaciones ordinarias y extraordinarias.

C) DOCUMENTOS: 1) Comprobantes de depósitos realizados por el presentado en la cuenta de depósitos monetarios de la demandante, de seiscientos quetzales (Q.600.00) mensuales, en concepto de pensión alimenticia provisional para mis dos menores hijos ya mencionados, que en fotocopia acompaño; b) Estado de cuenta de la tarjeta de crédito en la que consta que tengo la deuda que tengo y que en fotocopia acompaño; c) constancia extendida por el Contador de la empresa CIDEA, Sociedad Anónima el dos de febrero del presente año, en la que se hace constar que a partir de dicha fecha dejé de laborar en ella, por cierre de operaciones de la empresa, cuya fotocopia ya obra en autos; d) Resolución de fecha dieciséis de marzo del presente año de ese Tribunal; dentro del juicio de violencia intrafamiliar número dos mil siete guión tres mil quinientos treinta y uno a cargo del oficial



segundo, mediante la cual se me autorizó para ingresar a mi residencia ubicada en lote cuarenta y tres, manzana J sector siete de Prados de Villa Hermosa, zona siete de San Miguel Petapa, a sacar mis cosas de uso personal y de trabajo, que en fotocopia acompaño; e) Oficio remitido al Juez de PAZ Penal de Villa Hermosa II, remitido por la Sub Estación quince guión cuarenta y dos de la Policía Nacional Civil de Villa Hermosa, indicándole que no quisieron entregarme mis cosas personales; f) fotocopia del oficio de fecha veintiocho de febrero del presente año, debidamente firmado de recibido por la onceava comisaría de la Policía Nacional Civil, mediante la cual, el Juez de Paz de san Miguel Petapa, Guatemala ordenó la entrega de mi referido menor hijo, quien se encontraba en poder de mi señora madre, de nombre Telma Elizabeth Gómez Olivares; g) resolución del Juez de Paz de San Miguel Petapa de este departamento, de fecha veintiocho de febrero del presente año, mediante la cual se me ordenó no acercarme a la denunciante, a nuestra casa, a mis hijos, e interferir en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de mis hijos y la entrega de mi hijo Grant Alejandro, su madre, quien estaba en poder de mi señora madre.

G. Presunciones Legales.

H. Presunciones Humanas.

PETICION:

A) DE TRÁMITE:

1. Se admita para su trámite el presente memorial y documentos adjuntos;
2. Se tenga por conferida la Dirección y Procuración del presente asunto a la Abogada que me auxilia y por señalado el lugar para recibir notificaciones
3. Se tengan por ofrecidos los medios de prueba propuestos, debidamente individualizados, con citación de la parte contraria;
4. Se tenga por contestada la demanda en sentido negativo y por opuesto a ella;



6. Se señale día y hora para que la demandante comparezca al Tribunal a prestar declaración de parte en forma personal y no por medio de apoderado con base en el pliego de posiciones que en plica acompaño, la que deberá quedar bajo reserva en la Secretaria del Tribunal, y se le aperciba que si deja de comparecer a esta diligencia sin justa causa será tenida por confesa a mi solicitud;

7. Se ordene el estudio socioeconómico respectivo.

B) DE FONDO:

En su oportunidad se dicte la sentencia que en derecho corresponde declarando:

I). Sin lugar la demanda presentada en mí contra por la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ; II) Se fije una pensión alimenticia para mis dos menores hijos GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH, ambos de apellidos AROCHE CASTELLANOS, de SEISCIENTOS QUETZALES que pasará en forma mensual, anticipada y sin necesidad de requerimiento o cobro alguno, a la madre de ellos; en razón de trescientos quetzales (Q.300.00) para cada uno de ellos; III) Se condene en costas a la demandante.

CITA DE LEYES: Me fundo en las normas citadas y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 25, 26, 27, 28, 29, 31, 44, 50, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 79, 106, 107, 108, 118, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 142, 164, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 194, 195, 199, 200, 203, 206, 208, 572, 573, 574, 578, del Código Procesal Civil y Mercantil; del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 y 20 de la Ley de Tribunales de Familia. Acompaño tres copias del presente memorial. Guatemala, diecinueve de Junio de dos mil siete.

EN SU AUXILIO:

José Avardi Castillo



A QUIEN INTERESE:

Por este medio se hace constar que mi sobrino **Bryan Oswaldo Aroche Gómez**, me adeuda la cantidad de cuatro mil ochocientos quetzales exactos (Q4,800.00) para sufragar gastos personales, por encontrarse desempleado.

Extiendo la presente a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete.

Sandra Gómez

Sandra Gómez
A-1 481713
Tel. 2448-7786



B.U. CLASIC/INTERNACIONAL QUETZALES No. 327

Resumen de Pago	
Número de cuenta	4907510103192609
Fecha de Corte	04/06/2007
Fecha Máxima de Pago	29/06/2007
Pago Mínimo	Q 570.00
Monto en Mora (pague de inmediato)	Q 0.00
Límite de Crédito	Q 9,440.00
Crédito Disponible	Q 297.33

Resumen Extrafinanciamiento	
Saldo	Q 0.00
Disponible	Q 0.00

Millas canjeadas:
= Nuevo Saldo

ORGANISMO JUDICIAL

QUINTO DE FAMILIA

RETARNO
Smo Judicial

Saldo Inicial Q 9,262.00
- Pagos y Créditos - 560.00
+ Compras y Retiros 0.00
+ Cuota Extrafinanciamiento Q 0.00
+ Intereses Q 439.73
+ Cargos Q 0.00
+ IVA Q 0.00
= Saldo de Contado Q 9,142.67

Información importante:
Para consultas Tel.: 1724
E-mail: alpinternet@grupo-uno.com

Conozca su estado de cuenta. Cuando lo reciba es importante que le dedique el tiempo necesario para revisarlo y verificar que todo este correcto. Por ello, ponemos a su disposición una explicación detallada de su estado de cuenta. Conozcalo en www.bancouno.com.gt

Fecha Transacción	Descripción	Débitos / Compras	Créditos / Pagos
4907510103192609	BRYAN AROCHE		
24/05/2007	Gracias por su pago	Q 439.73	Q 560.00
04/06/2007	INTERESES		
	SUB-TOTAL TARJETA 4907510103192609	Q 439.73	Q 560.00
	TOTAL CONSUMOS QUETZALES	Q 439.73	Q 560.00

Unicard FACTURA No.: 5403719 NIT: 2251564-K FECHA: 04/06/2007 CARGOS POR SERVICIO Q. 0.00
 Centra Unica de Crédito, S.A. SERIE: Z1
 18 Calle 5-55, Zona 10 44014018 14104308 AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2006-1-1-108149 DE FECHA 05/11/2006 DEL 4000001 AL 2000000 REGIMEN 5% PAGO DIRECTO A CAJAS FISCALES
 POR ESTE MEDIO SE LES INFORMA QUE ESTAMOS BAJO EL REGIMEN DEL 5% PAGO DIRECTO A CAJAS FISCALES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 18-2004 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

COMPROBANTE DE PAGO SUPEREXPRESS

No. de Cuenta 4907510103192609
 Monto a pagar _____
 Fecha de pago _____

Cheque No. _____
 Banco _____

QUETZALES
 DOLARES US\$



A QUIEN INTERESE:

Por este medio se hace constar que mi hijo **Bryan Oswaldo Aroche Gómez**, me adeuda la cantidad de tres mil cuatrocientos quetzales exactos (Q3,400.00) por gastos alimenticios de su persona, en vista que se encuentra desempleado desde el mes de febrero del año en curso.

Extiendo la presente a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.

Elizabeth Gómez
Cédula No. a-1 360482
Tel. 2251-7663

01057-09-1224

52



ORAL 01057-2009-00403 OF. NOT 2º.

SEÑOR JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

NORMA NINETH CASTELLANOS ROGRIGUEZ, de datos de identificación personal conocidos en autos, Ante usted respetuosamente comparezco y

EXPONGO:

I. Que he sido notificada de la resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, por medio de la cual se fijó como previo que acompañe el título en que se fundamenta el derecho que se ejercita.

II. Cumpliendo con lo ordenado me permito indicar que tal como se indica en el memorial de demanda el convenio en el que se fijó la pensión alimenticia para mis dos menores hijos fue celebrado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Familia del departamento de Guatemala, con fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, tal como consta en la certificación extendida por el secretario de dicho Juzgado y la cual obra en autos.

III. Que se proceda consecuentemente a continuar con el tramite de las presentes diligencias.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Nuestro ordenamiento jurídico Procesal Civil y Mercantil en su artículo 516 establece: "Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los Jueces de Primera Instancia, decretarán de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde pueda libremente gozar de los derechos que establece la ley". Así mismo el artículo 530 del mismo cuerpo legal establece: "quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho a través de los procesos instituidos en éste código, se halla tal derecho amenazado por un peligro inminente e irreparable, puede pedir por escrito al Juez las providencias de urgencia que, según las circunstancias, parezcan más idóneas para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo". Por



73



su parte el artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia determina: "Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales, deberán procurar que la parte más débil de las relaciones familiares queden debidamente protegidas, y para el efecto dictará medidas que considere pertinentes". Así mismo el artículo 7o. inciso a), del Decreto 97-96 del Congreso de la República (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar) establece: Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública. Además de las contenidas en el artículo 38 del Código Penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:.....
i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio",.

Por lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente:

PETICIÓN:

1. Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial.
2. Que se proceda a resolver el previo señalado para que se le dé el trámite correspondiente a mi demanda de conformidad con lo solicitado oportunamente, y se continúe con el trámite del presente juicio, practicándose las notificaciones que en derecho corresponden.

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1, 8, 28, 29, 33, 44, 50, 51, 62, 63, 66, 67, 71, 75, 79, 89, 106, 107, 126, 127, 177, 178, 194, 294, 297, 298, del Código Procesal Civil y Mercantil, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2113, 2117, 2118, del Código Civil, 55 de la Constitución Política de la República, Decreto 15-71 del Congreso de la República, 242 del Código Penal 1, 2, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 17 al 24 de la Ley de Tribunales de Familia. Acompaño dos copias del presente memorial. Guatemala, cinco de marzo del año dos mil nueve.

01097-09-1724

A RUEGO DE LA PRESENTADA QUIEN POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:


ESTER VELÁSQUEZ SAGASTUME
ABOGADA Y NOTARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
ORGANISMO JUDICIAL
RECIBIDO
09 MAR. 2009
Hoy a las 7:48 MIN

me quedan
2 copias
del memorial



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

53



M. 1224 ORAL DE AUMENTO DE PENSION. 01058-2009-403 OF. 2do. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Guatemala diez de marzo del año dos mil nueve. -----

I. Por recibido el memorial. II. Agréguese a sus antecedentes. III. En cuanto a lo solicitado NO HA LUGAR en virtud de no haberse cumplido a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, ya que lo expuesto y lo que obra en autos es diferen. Artículos: 25 al 31, 44 al 50, 61 al 79, 126, al 128, 213 del Dto. Ley 107. 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial, 2 al 20 de la Ley de Tribunales de Familia.

Rosa Eugenia Gómez de Santizo
Licda. Rosa Eugenia Gómez de Santizo
JUEZ

Rosa Eugenia Gómez de Santizo
Licda. Rosa Eugenia Gómez de Santizo

19. 3. 09

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, GUATEMALA
ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 01057-140050822

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, GUATEMALA

EXPEDIENTE: 01057-2009-00403

FICIAL II



TIPO PROCESO: Familia De conocimiento Juicio oral Aumento de pensión alimenticia

En la ciudad de Guatemala, el Uno de abril del año
Dos mil nueve, siendo las once
cuarenta minutos, en:

AVENIDA REFORMA DOCE GUION CERO UNO EDIFICIO REFORMA MONTUFAR SEGUNDO NIVEL DE
LA TORRE A OFICINA DOSCIENTOS SEIS, GUATEMALA ZONA DIEZ.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

DIEZ DE MARZO DE DOS MIL NUEVE

CINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE

NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ (Demandante)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Esther Velasquez

Quien de enterado no firmó, DOY FE:

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No Existe la Dirección
- Persona a Notificar Falleció
- Lugar Desocupado
- Persona Fuera del País
- Datos No concuerdan

0109-209-2412 55



ORAL 01057-2009-00403 OF. NOT 2º.

SEÑOR JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

NORMA NINETH CASTELLANOS ROGRIGUEZ, de datos de identificación personal conocidos en autos, Ante usted respetuosamente comparezco y

EXPONGO:

- I) Que Cumpliendo con lo ordenado me permito acompañar la certificación extendida por el Secretario del Juzgado de Paz del Municipio de San Miguel Petapa, Guatemala, en el que consta el convenio celebrado anteriormente con el señor Bryan Oswaldo Aroche Gomez.
- II) Que se proceda consecuentemente a continuar con el trámite de las presentes diligencias.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Nuestro ordenamiento jurídico Procesal Civil y Mercantil en su artículo 516 establece: "Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los Jueces de Primera Instancia, decretarán de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde pueda libremente gozar de los derechos que establece la ley". Así mismo el artículo 530 del mismo cuerpo legal establece: "quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho a través de los procesos instituidos en éste código, se halla tal derecho amenazado por un peligro inminente e irreparable, puede pedir por escrito al Juez las providencias de urgencia que, según las circunstancias, parezcan más idóneas para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo". Por su parte el artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia determina: "Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales, deberán procurar que la parte más débil de las relaciones familiares queden debidamente protegidas, y para el efecto dictará medidas que considere pertinentes". Así mismo el artículo 7o. inciso a), del Decreto 97-96 del Congreso de la República (Ley para





prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar) establece: Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública. Además de las contenida en el artículo 38 del Código Penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:..... i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio”.

Por lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente:

PETICIÓN:

1. Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial y documento adjunto.
2. Que se tenga por presentada la certificación extendida por el Secretario del Juzgado de Paz del Municipio de San Miguel Petapa, Guatemala, que contiene convenio celebrado con fecha veintitrés de abril de dos mil siete, y en consecuencia proceda a continuar con el trámite del presente juicio, practicándose las notificaciones que en derecho corresponden.

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1, 8, 28, 29, 33, 44, 50, 51, 62, 63, 66, 67, 71, 75, 79, 89, 106, 107, 126, 127, 177, 178, 194, 294, 297, 298, del Código Procesal Civil y Mercantil, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2113, 2117, 2118, del Código Civil, 55 de la Constitución Política de la República, Decreto 15-71 del Congreso de la República, 242 del Código Penal 1, 2, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 17 al 24 de la Ley de Tribunales de Familia.

Acompaño dos copias del presente memorial. Guatemala, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

A RUEGO DE LA PRESENTADA QUIEN POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:


ESTER VELÁSQUEZ SAGASTUME
ABOGADA Y NOTARIA

0109/09 - 2412
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
ORGANISMO JUDICIAL
RECIBIDO
19 MAYO 2009
RECEPC
Hoy a las: 17 H. 20 MIN

memorial
1 documento.
2 copias
al memorial



Memo



C-531-07/2º
Juicio 28-2007/2º

SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:
NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ de datos de identificación personal conocidos, ante Usted respetuosamente comparezco y señalo lugar para recibir notificaciones la oficina profesional de la abogada que me auxilia en AVENIDA REFORMA DOCE GUIÓN CERO UNO DE LA ZONA DIEZ EDIFICIO REFORMA MONTUFAR OFICINA DOSCIENTOS SEIS DE LA TORRE "A" de esta ciudad capital.

EXPONGO:

Que solicito que con las formalidades de ley y a mi costa se proceda a extenderse certificación total del expediente arriba identificado, en virtud de haber solicitado el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo de Familia del departamento de Guatemala, tal como demuestro con copia de dicha resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 29 del Código Procesal Civil Mercantil establece en su parte conducente que: "El secretario tendrá a su cargo la expedición de certificaciones, extractos o copias auténticas de los documentos y actuaciones que pendan ante el Tribunal, así como la conservación u formación de expedientes por riguroso orden..." El artículo 171 de la ley del Organismo Judicial establece que: "Los expedientes de las actuaciones que practiquen los tribunales no deben salir fuera de la oficina pudiendo darse a quienes lo soliciten fotocopias simples o certificaciones". Por lo antes indicado ante el señor Juez

SOLICITO:

- A) Que se tenga por presentado el presente memorial y documento adjunto se agregue al expediente respectivo,
- B) Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
- C) Que oportunamente se me extienda con las formalidades de ley y a mi costa la certificación solicitada de la totalidad del expediente arriba identificado

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en los artículos antes indicados y los siguientes: 29, 30, 44, 61, 66, 67, 199, 203, 714 Código Procesal Civil y Mercantil.

Acompaño dos copias del presente memorial. Guatemala, siete de abril del dos mil nueve.

A RUEGO DE LA PRESENTADA QUIEN POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:

[Handwritten Signature]
ESTER VELASQUEZ SAGASTUME
ABOGADA Y NOTARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
SAN MIGUEL PETAPA
13 ABR 2009
08130
199



[Handwritten notes in left margin]



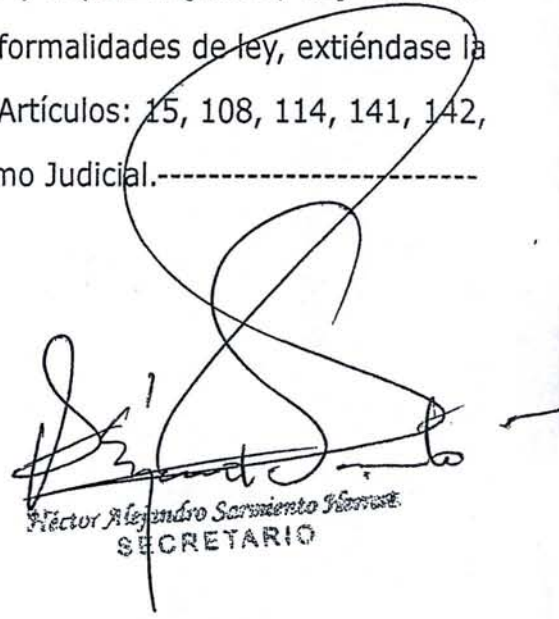
57

Memorial No. 06-2009 Of. 2°. **JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, trece de abril del año dos mil nueve. -----

I) Por recibido el memorial que antecede y copias adjuntas; **II)** Como lo solicita el interesado, a su costa y con las formalidades de ley, extiéndase la certificación respectiva. **CITA DE LEYES:** Artículos: 15, 108, 114, 141, 142, 143, 171, 172 y 176 de la Ley del Organismo Judicial. -----

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.


Lic. Waldo Josué Alvizurez Ruano
JUEZ DE PAZ


Néctor Alejandro Sarmiento Sarmiento
SECRETARIO

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ACB
58



FISCALIA MUNICIPAL DE VILLA CANALES, GUATEMALA
OFICINA DE ATENCION PERMANENTE
MP440-2007-1016

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE TURNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPÁ.

El Ministerio Público a través del suscrito Auxiliar Fiscal, respetuosamente comparece ante usted y señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede de esta fiscalía ubicada en DECIMA CALLE UNO GUION SETENTA Y NUEVE, ZONA UNO DE VILLA CANALES de esta localidad, y en ejercicio de las facultades que me otorga la ley

EXPONE:

Del Estudio Realizado al expediente identificado, se desprende que el hecho denunciado es constitutivo de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, pues encuadra en lo que preceptúa el artículo numero UNO de la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Decreto No. 97-96.)

Por lo antes expuesto se concluye que el presente caso deberá ser conocido y resuelto por el Juzgado a su cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundamentan el presente escrito, lo que preceptúan los Artículo 1 y 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

PETICIÓN

1. Se admita para su trámite el presente memorial y se forme el expediente respectivo.
2. Se reciba el expediente y se inicie el procedimiento de faltas que corresponde.
3. SE LE BRINDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

Se acompaña duplicado y una copia del presente memorial, junto a las actuaciones que constan de 01 folio.

VILLA CANALES, VEINTIDOS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE

MARIO RENE GARCIA AGUSTIN
AUXILIAR FISCAL I
FISCALIA MUNICIPAL DE VILLA CANALES, GUATEMALA



Ministerio Público
 Oficina del Ministerio Público

DENUNCIA VERBAL
 MP001-2007-19242



Guatemala, C.A.
 atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento por medio de la presente denuncia el hecho siguiente, para que se realicen los trámites pertinentes; siendo mis datos de identificación personal:

DENUNCIANTE(S)

Nombre: NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ
 Cédula de Vecindad No: NO PORTA Extendida:
 Ofre documento:
 Fecha de nacimiento: Edad: 30 Estado Civil: SOLTERO(A)
 Nacionalidad: GUATEMALTECA Profesión u Oficio: CAJERA
 Dirección: LOTE 43 MANZANA J SECTOR 7 PRADOS DE VILLA HERMOSA, ZONA 1, SAN MIGUEL PETAPA
 (Citado y/o Notificado): PETAPA, GUATEMALA

SINDICADO(S)

Nombre: BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ
 Dirección: 24 CALLE 2-24, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA
 (Citado y/o Notificado):

HECHO DEL HECHO

Fecha y hora: 18/02/2007 18:45
 Dirección:
 Zona: 7 Municipio: SAN MIGUEL PETAPA - GUATEMALA

RELACION DEL HECHO:

MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE EN LA FECHA Y HORA ARRIBA DESCRITA SU CONVIVIENTE LE INSULTO CON PALABRAS OFENSIVAS Y LA AGREDIO FISICAMENTE, CAUSANDOLE GOLPES EN DISTINTAS PARTES DEL CUERPO. INDICA QUE EL CONVIVIENTE SE FUSO VIOLENTO POR EL HECHO DE QUE ELLA NO QUIZO TENER RELACIONES SEXUALES CON EL POR ESTAR EN TRATAMIENTO. TAMBIEN INDICA LA OFENDIDA QUE POSTERIORMENTE A LA AGRESION EL SINDICADO TOMO UN CUCHILLO INSINUANDO QUE SE LO ENSARTARIA SI ELLA SE IBA DE LA CASA. POR LO QUE INTERPONE LA PRESENTE PARA QUE SE LE DEUZCAN LAS RESPONSABILIDADES PENALES CORRESPONDIENTES AL IMPUTADO.

Oficina de Atención Permanente Fiscalía Distrital de Guatemala, 19 de Febrero de 2007

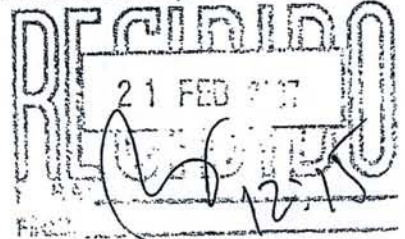


Auxiliar Fiscal
 Firma y Sello

Esta denuncia estará físicamente en 5 días hábiles en FISCALIA MUNICIPAL DE VILLA CANALES, GUATEMALA ubicada en la 10a. calle 1-79 zona 1., lugar en que debe continuar el trámite

TRAVOR DIRIGIRSE A OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA (OAV)

MINISTERIO PUBLICO
 Fiscalía Municipal de Villa Canales



MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, C.A.

CMF-0741-2007

EALH

Guatemala, 19 de febrero de 2007

SEÑORES

FISCALIA MUNICIPAL DE VILLA CANALES GUATEMALA
MINISTERIO PUBLICO

El suscrito médico forense Dr. ERWIN ANTONIO LOPEZ-HOENES certifica **BAJO JURAMENTO DE LEY**, en atención a la valoración de fecha 19 de febrero de 2007, número de caso MP001-2007-19242, practiqué RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL siendo las 11:02 horas a **NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ**, de 30 años de edad. Describo la correlación de los eventos y hallazgos médicos.

HISTORIA MEDICO LEGAL

Refiere que el 18 de febrero de 2007 a las 18:45 horas en su casa su conviente Bryan Oswaldo Aroche Gomez le dió un puñetazo en el rostro y patadas en el cuerpo.

ANTECEDENTES DE ATENCION HOSPITALARIA

No refiere.

RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL

Presenta dos hematomas de 2.5 y 2 cm de diámetro ubicados en la región temporal derecha y parietal izquierda del cráneo.

Una equimosis de color azulado que mide 4 por 3 cm ubicada en el lado derecho del mentón acompañada de edema de tejidos blandos de la mejilla derecha.

Dos equimosis de color rojo azulado que miden 1 y 0.5 cm de diámetro ubicada en la mucosa interna del labio inferior y comisura labial derecha.

Una equimosis de color azulado que mide 1.5 cm de diámetro ubicada en la región deltoidea derecha y otra de color azulado en el tercio inferior cara lateral del brazo izquierdo.

Una excoriación que mide 2 por 1 cm ubicada en el tercio superior cara posterior del antebrazo derecho.

Una equimosis de color rojo que mide 3 por 1.5 cm ubicada en el tercio inferior cara posterior del antebrazo izquierdo.

Edema leve de tejidos blandos en el dorso de la mano izquierda.

Cinco equimosis de color rojo azulado cuyas medidas van de 1 a 3.5 cm de diámetro ubicadas en el dorso de la espalda.

Una excoriación que mide 4 cm de longitud ubicadas en dorso de la espalda.

Una equimosis de color rojo azulado violeta que mide 20 por 4 cm ubicada en el gluteo derecho.

Tres equimosis de color rojo de 1, 2 y 1 cm de diámetro ubicadas en el tercio medio cara lateral del muslo izquierdo.

Edema leve de tejidos blandos que mide 5 cm de diámetro ubicada en el tercio inferior cara lateral de la pierna izquierda.

CONCLUSIONES.

- Tiempo de tratamiento médico 10 días a partir de la fecha en que sufrió la lesión.
- Tiempo de incapacidad para el trabajo 10 días, a partir del día en que sufrió la lesión.
- No presenta cicatriz visible y permanente en el rostro.
- No presenta deformación permanente en el rostro.
- No presenta impedimento total o parcial.

- INFORME DEFINITIVO -

COMENTARIOS

Dr. Erwin Antonio López Hoenc.
MEDICO FORENSE
MINISTERIO PUBLICO



MINISTERIO PUBLICO

Guatemala, C. A.

CMF-0741-2007
EALH



Paciente amerita apoyo psicologico.

--- UL ---

DE USTED, DEFERENTEMENTE

Dr. Erwin Antonio López Hoenés
MEDICO FORENSE
MINISTERIO PUBLICO



50
62

C-531-2007/2º. JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE-----

-I) Por recibida la denuncia que antecede y copias adjuntas, continúese el trámite en Juicio de Faltas; II) Tómese declaración de ofendido (a,as) NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ III) En su oportunidad cítese (a,Los,Las) BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, para recibirles su declaración en calidad de sindicada en juicio de falta y resuélvase conforme a derecho. Artículos: 488, 489, 490, 491 del Código Procesal Penal.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Eduardo Alfonso Gudiel
JUEZ

Alba Nineth Moreno López
SECRETARIA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



C-531-Of.2do.

JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, contador, de este domicilio, quien se identifica con la cedula de identidad A- uno y de registro ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala, de manera atenta comparezco y;

EXPONGO:

1. Que es mi deseo proponer como Abogado, Director y Procurador, del presente asunto al Licenciado: BYRON ROBERTO RECINOS GUERRA, y para recibir notificaciones y/o citaciones la oficina profesional ubicada en Sector 11, Manzana J, lote 4, Villahermosa I, Municipio San Miguel Petapa

2. Que el día veintisiete de marzo de dos mil siete a las trece horas, mi abuelita recibió la notificación de manos de la Policía Nacional Civil, para que me presente a declarar como sindicado en juicio de faltas; en el Juzgado indicado en el inicio del presente memorial, pero por este medio presento mi excusa para presentarme a dicha citación debido a que desde el día de ayer, estoy sufriendo por consecuencias de una comida en mal estado, de una intoxicación alimenticia, fuertes dolores intestinales, presentando vómitos, diarrea y deshidratación; habiéndome presentado de emergencia a las veintidós horas en un Sanatorio privado de la ciudad capital de Guatemala, en el cual me ordenaron reposo total y me suspendieron de cualquier tipo de actividad para mantener mi salud; por lo que en este estado me es imposible presentarme a dicho Juzgado; por lo que encontradome con impedimento total para asistir a dicha audiencia presento como prueba la constancia médica emitida por el médico y cirujano Byron Fernando Borrado Villanueva del Sanatorio "Atención Médica Empresarial", por lo que lo acompaño con el presente memorial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

De la Constitución Política de la República. Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o



03



colectivamente, pericones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. Y los artículos 101. Del Código Procesal Penal. **Facultades.** Tanto el imputado como su defensor pueden indistintamente pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala. Y 173. Del Código Procesal Penal. **Citación.** Cuando la presencia de alguna persona sea necesaria para llevar a cabo un acto, o una notificación, el Ministerio Público o el juez o el tribunal la citará por medio de la policía nacional, en su domicilio residencia o en lugar donde trabaja. La citación contendrá: 1) El tribunal o el funcionario ante el cual debe comparecer. 2) El motivo de la citación. 3) La identificación del procedimiento. 4) La fecha y hora en que se debe comparecer. Al mismo tiempo, se le advertirá que la incomparecencia injustificada provocará su conducción por la fuerza pública que quedará obligado por las costas que causare, las sanciones penales y disciplinarias que procedan, impuestas por el tribunal competente, y que, en caso de impedimentos, deberá comunicarlo por cualquier vía a quien lo cite, justificando inmediatamente el motivo.

PETICIONES:

1.- Que se admita para su trámite el presente memorial y se incorpore al expediente respectivo;

2.- Se tenga como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la Sector Once, lote Cuatro, Manzana J,
Municipio San Miguel Petapa.

3.- Que se tenga por presentada la Constancia Médica emitida por el Médico y Cirujano Byron Fernando Borrayo Villanueva del Sanatorio "Atención Médica Empresarial", que sirve como excusa que justifica el **impedimento** del compareciente, para asistir como sindicado en juicio de faltas, a la audiencia programada en dicho Juzgado, en Juicio de Faltas, para hoy a las nueve de la mañana.

Acompaño seis copias del presente memorial y documento adjunto.

Guatemala, 29 de marzo del año 2007. *Entre líneas: el veintinueve de este mes*
veintiocho de este mes, lease.

JUZGADO
SAN MIGUEL

29/03/07

9

© 40

En su auxilio:

LICENCIADO
Byron Roberto Recinas Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

8+

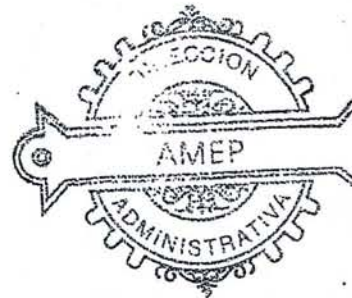


El infrascrito Médico y Cirujano, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Colegiado Activo No. Ocho mil ciento noventa y ocho, Dr. Byron Fernando Borrayo Villanueva, por este medio hace constar que tuvo a la vista el expediente y caso clínico de Bryan Oswaldo Aroche Gómez, de 35 años, quien se identifica con número de cedula A-1 849635 extendida en la municipalidad de Guatemala razón por la cual DICTAMINO:

1. Que el señor Aroche Gómez se presentó a Centro Medico Empresarial el día 28 de Marzo de 2007 a las 22:00 horas, diagnosticándosele intoxicación alimenticia e intestinal, razón por la que se suspende de labores durante 8 días a partir del día 29 de marzo.

Y para los usos que al interesado convenga extendiendo, firmo y sello la presente CONSTANCIA MEDICA, en la Ciudad de Guatemala a los veintiocho días del mes de marzo del año Dos mil siete.

Dr. Fernando Borrayo Villanueva
MEDICO Y CIRUJANO
Colegiado No. 8,198
Dr. Byron Fernando Borrayo Villanueva
Colegiado No. 8,198



ATENCION MEDICA EMPRESARIAL PREMIER 14 Calle 3-37, Zona 1 • Tels 2232-8707 / 2232-1445 / 5768-7248 • Guatemala, C

ATENCION Y SERVICIO LAS 24 HORAS



JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE -----

I) Por recibido el memorial que antecede y copias adjuntas. II) Se tiene por aceptada la excusa presentada por el Sindicato BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, para que preste declaración en calidad de sindicado se señala el día DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE a las DIEZ HORAS EN PUNTO. III) Agréguese a sus antecedentes Artículos:19-488-489-490 del Código Procesal Penal. -

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Gerardo Alfonso Gud
JUEZ

[Handwritten signatures]
TESTIGOS DE ASISTENCIA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE-----

I) Por recibido el memorial, que antecede y copias adjuntas ; II) Agréguese a sus antecedentes. Artículos:19 del Código Procesal Penal. -

Eduardo Alfonso Gudiño
JUEZ



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



En el Municipio de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, el día diez de abril del año dos mil siete, siendo las nueve horas, en punto, en el Juzgado ante el Infrascrito Juez de Paz local, así como del oficial de tramite, comparece una persona con el objeto de prestar su declaración en calidad de ofendido, motivo por el cual se le protesta de conformidad con la ley para que en el curso de la diligencia se conduzca con solo la verdad así manifiesta hacerlo, seguidamente la compareciente manifiesta llamarse: NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, con instrucción, ser de treinta años, unida, si sabe leer y escribir, originaria y vecina Escuintla, con residencia en lote cuarenta y tres, manzana J, sector siete de prados de villa hermosa de San Miguel Petapa, se identifica con la cedula con numero de orden E guion cinco y registro ciento veintitrés mil quinientos veinticinco la que le fue extendida por el acalde de Escuintla, bachiller en computación. Seguidamente manifiesta la compareciente que ratifico la denuncia presentada el día dieciocho de febrero del año en curso, fecha en la cual mi ex conviviente BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, con quien hemos procreado dos hijos, a eso de las seis de la tarde con cuarenta y cinco minutos aproximadamente me agredió físicamente, luego se fue de la casa, me dejo encerrada e incomunicada, luego me saco y me llevo a la casa de mi suegra a quien le invento un monto de cosas acerca de mi persona, al día siguiente me dejo incomunicada nuevamente ya que se llevo los dos teléfonos que habían en la casa, la agresión que sufrí fue bastante severa ya que tuve que ir al medico forense para que me examinara, a causa de los golpes sufridos tengo impedimento en el brazo izquierdo específicamente en la muñeca, ese día el me agredió, por que no quise tener relaciones sexuales



con el ya que tengo tratamiento ovárico por el cual tengo que tener abstinencia de relaciones sexuales, pero el no comprende eso ya que es una persona celosa, yo le he dicho que el medico JORGE DAVID ALVARADO me dijo que el tratamiento duraría tres meses, pero el no entendió y me agredió, ya que yo le dije que tenia mi menstruación y me dijo que se lo mostrara y fue cuando se lo tuve que mostrar y me quede parara en la puerta del baño y de una manada que medio caí en la taza del sanitario la cual quebré y luego me pego unas patadas en el pecho y luego me levanto , me pego con el puño cerrado en la cara del cual me quebró un diente el cual me lo tuve que reparar, al día siguiente cuando el me dejo encerrada nuevamente yo pude escaparme y fui al ministerio Publico y puse la denuncia y ellos me dijeron que tenia que ser evaluada por el medico forense, al día siguiente me presente a este Juzgado para solicitar medidas de seguridad de personas, de lo anterior expuesto en su oportunidad presentare las pruebas de los golpes que el me ocasiono, así mismo solicito al señor Juez que el me pague los gastos médicos a los que tuve que recurrir que haciende a un aproximado dos mil quetzales y que no se acerque a mi trabajo ni a mi casa, ya que estuve suspendida por un periodo de quince días y que el señor Juez lo sancione por lo que me hizo solamente . Se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio veinte minutos después la que es leída a la compareciente, la acepta, ratifica y firma el Infrascrito Juez y Testigos de asistencia que autoriza.-

Eduardo Alfonso Qui
JUEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ORGANIS
JUDICIA
ATEMALA,



En el Municipio de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, el día diez de abril del año dos mil siete, siendo las nueve horas, con treinta minutos, en el Juzgado ante el Infrascrito Juez de Paz local, así como del oficial de tramite, comparece una persona con el objeto de prestar su declaración en calidad de sindicado, motivo por el cual se le amonesta de conformidad con la ley para que en el curso de la diligencia se conduzca con solo la verdad así manifiesta hacerlo, seguidamente el compareciente manifiesta llamarse: BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, con instrucción, ser de treinta y cinco años, casado, si sabe leer y escribir, originario y vecino de la ciudad capital, con residencia en lote cuarenta y tres, manzana J, sector siete de prados de villa hermosa de San Miguel Petapa, perito contador, con instrucción, se identifica con la cedula con numero de orden A guion uno y registro ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco la que le fue extendida por el acalde de la ciudad capital. Seguidamente el Infrascrito Juez le hace saber que se encuentra sujeto a este Juzgado, por una **Falta Contra las Personas** se le hace saber el derecho de su defensa a lo que manifiesta y que puede proveerse de un abogado defensor a lo que manifiesta que propondrá como su abogada defensora a la licenciada; ANA JESUS AYERDI CASTILLO quien se encuentra presente y se identifica con el carne numero de registro tres mil ciento sesenta y seis y quien señala dirección para recibir citaciones y notificaciones los estrados del tribunal. Seguidamente el compareciente manifiesta; Que es totalmente falso lo indicado por mi conviviente ya que fue conviviente por nueve años, ese día dieciocho de febrero del año dos mil siete, yo fui a una reunión familiar a la casa de mi madre a la cual yo salí a las nueve de la noche y la pase con mi hijo GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS, por que en la casa de mi mama ahí vive, cuando yo llegue a la casa ella me comento que por poner la luz se

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



había resbalado ya que se subió a la taza del baño y que se golpeó y no se que mas partes del cuerpo, ella se me desnudo para enseñarme los golpe a lo cual no le tome importancia, y fue que el día dieciocho nos quedamos durmiendo ahí como tengo la costumbre de levantarme a las cuatro de la mañana para vestirlo y darle desayuno a mi hijo para llevarlo al colegio salesiano don Bosco, como en ese tiempo yo no tenia trabajo me quede en la casa de mi mama haciendo mis diligencia, con la papelería cuando uno solicita trabajo, cuando yo llegue a mi casa a eso de las ocho de la noche del día diecinueve de febrero me estaba esperando la policía con una orden en donde yo tenia que desalojar mi casa, me quitaron las llaves de mi casa y me lleve un par de calcetines y un par de pantalones y par de camisas, que fue lo unico que me lleve , yo siento que todo esto se deriva a que yo me quede sin trabajo apartir del dos de febrero del año en curso, por que la empresa se declaro en quiebra, compañía importadora de vehículos Cidea S.A, a partir de esa fecha ella me insultaba con palabras obscenas diciéndome que ella no me iba a mantener y que me tenia que ir de la casa, que si no me iba ella de cualquier forma iba a tratar de yo me fuera de la casa, también quiero agregar que el niño GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS, estuvo a los nueve meses de edad, en el intensivo de pediatría del IGSS de la zona nueve , grave , en ese tiempo yo no vivía con ella, la encargada del niño era ella, y entro por una fisura frontal como de treinta centímetros hasta el lado de atrás, al cual la trabajadora social no lo quería entregar por que lo quería poner en un lugar de adopción, por que estaba acusada de abuso de menores, a raíz de eso después de los nueve meses la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ, le pidió a mi madre THELMA ELIZABETH GOMEZ OLIVEROS que ella se hiciera cargo de mi hijo, al cual ella lleva ochos años de criarlo de lunes a viernes y me lo traía los sábados y domingo para que pasara



conmigo en la casa, después de eso ella estuvo en tratamiento psicológico por este numero de afiliación pueden dos guion setenta y seis, doce cuatro dieciocho guion siete, para que puedan hacer sus averiguaciones en la policlínica de la zona uno, a ellas las hago responsables ,a NORMA NINETH CASTELLAÑOS RODRÍGUEZ, a la madre de este, y ala hermana ya que ellas Vivian juntas, y no se quien de las tres la causo la fisura a mi hijo, y las que les pueda pasar a mis dos hijos, GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLAÑOS Y KATHERIN NINETH AROCHE CASTELLANOS, por lo tanto pido que se finalice el caso, por que no tengo nada que ver en el asunto. Seguidamente la abogada defensora expone; Solicito al señor Juez con todo respeto se sirva decretar la libertad por falta de merito de mi defendido, en virtud que si bien es cierto , consta en autos, el informe medico sobre las lesiones que presenta la acusadora, no menos cierto que no existe ninguna evidencia que mi defendido las haya provocado, por lo tanto no tiene ningún sentido continuar con el proceso de faltas. Cabe mencionar que existe un memorial en autos presentado por la acusadora del cual se evidencia que no tiene ningún interés en participar dentro del proceso, y quisiera agregar que el hecho por el cual se ha indagado a mi cliente no es constitutivo de falta ni de delito , en vista que reitero no existe ni siquiera evidencia de la forma en que la acusadora se provoco las lesiones . solamente . Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de inicio, la que es leída a la compareciente, la acepta, ratifica y firma el Infrascrito Juez y secretaria que autoriza.-

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Eduardo Alfonso Qui
JUEZ
[Signature]
[Signature]
[Signature]
TESTIGOS DE ASISTENCIA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



C-531-2007/2º JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE-----

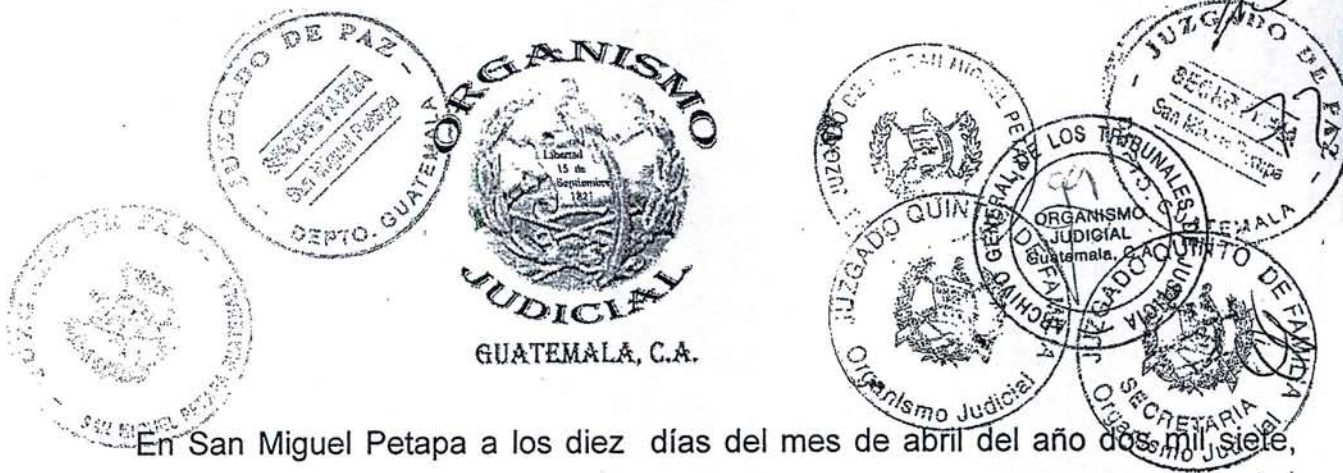
I) En vista de la no confesión de los sindicado BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ déjese en libertad como se encuentra, bajo arresto domiciliario II) para la celebración de juicio oral y publico, se señala al audiencia , el día VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE a las DIEZ HORAS EN PUNTO. Artículos 488-489-490 del Código Procésale Penal.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Eduardo Alfonso Guzmán
JUEZ

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



En San Miguel Petapa a los diez días del mes de abril del año dos mil siete, siendo las diez horas, con treinta minutos, ante el infrascrito Juez y oficial de tramite, comparecen dos personas con el objeto de faccionar el **ACTA DE ARRESTO DOMICILIARIO**, para lo cual se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Al sindicato se le amonesta simplemente de conformidad con la ley para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con solo la verdad y así manifiesta hacerlo y dice llamarse **BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ** y de ser de demás datos de identificación personal conocidos dentro de los autos. **SEGUNDO:** manifiesta el compareciente que esta debidamente enterado de la resolución dictada por este Juzgado donde se le otorga la medida de arresto domiciliario en su propia residencia haciendo formal promesa de presentarse cuantas veces sea citado a este Juzgado que conoce el presente proceso, y señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones, los estrados del tribunal de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala. **TERCERO:** Se les hace saber al compareciente que deberán presentarse a la audiencia señalada el día VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE a las DIEZ HORAS, de lo cual quedan debidamente notificado. No habiendo mas que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha consignados al principio veinte minutos después.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Eduardo Alfonso Guadalupe
JUEZ

[Handwritten signatures]
TESTIGOS DE ASISTENCIA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



En la sala de oficiales del Juzgado de Paz del Municipio de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, el día diez de abril del año dos mil siete , siendo las diez horas con cinco minutos notifique a,; NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ en forma verbal la resolución de fecha, Diez de abril del año en curso , que contiene fecha de audiencia en juicio oral y publico de juicio de faltas para el día veinticuatro de abril del año en curso a las diez horas en punto, dictadas por el Juzgado de Paz de San Miguel Petapa, por medio de cedula que entregue a ELLA PERSONALMENTE quien de enterado no firmo .DOY FE.-

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



CITACIÓN

San Miguel Petapa,
18 de abril de 2007



77
7A

A
JEFE DE LA ESTACION
DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL
COLONIA VILLA HERMOSA
PRESENTE



Prevenga a por **A** ; **NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ** , quienes pueden ser localizado en lote 43, manzana J, sector 7 de Prados de Villa Hermosa 1. Para que se presente a este Juzgado de Paz de San Miguel Petapa ubicado en Lote 18 Manzana "E" Sector 1 Villa Hermosa 2, del municipio de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, el día **24 DE ABRIL-2007** a las **9:00 horas**; donde se le necesita para audiencia oral y publico en juicio de faltas- C-847/2° .

Informe inmediatamente el día y la hora en que fue citada dicha persona.

Bajo su responsabilidad respalde de haber cumplido la presente.

SIN OTRO PARTICULAR,



EDUARDO ALFONSO GUDIEL
JUEZ DE PAZ

403



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, GUATEMALA

Familia - De conocimiento - Juicio oral - Aumento de pensión alimenticia

**NÚMERO ÚNICO DEL EXPEDIENTE
01057-2009-00403**

OFICIAL II

**FECHA DE CREACIÓN
20/02/2009**

Abogado(s)

ESTER VELASQUEZ SAGASTUME (abogado del demandante)

Demandado/a

BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ

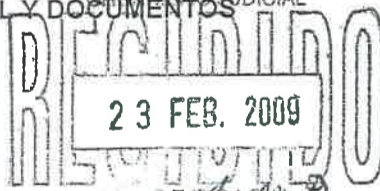
Demandante

NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ

Observaciones:

- 1. ORIGINAL DE DOS CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO
 - 2. FOTOCOPIA DE GASTOS MENSUALES
 - 3. ORIGINAL DE CERTIFICACION DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
- ACOMPAÑA DOS COPIAS DEL MEMORIAL Y DOCUMENTOS

IR



Hoy a las: 10:00 Min

*Demandante
y demandado
con sus
documentos
y copias del
memorial*

INGRESADO POR CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GUATEMALA



Hora de creación del expediente: 01:12:00p.m.

ORAL DE MODIFICACION DE
PENSION ALIMENTICIA NUEVO



CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE
LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
20 FEB 2009
DISTRIBUCION DE DEMANDAS



SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA.

NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ de treinta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, ante Usted respetuosamente comparezco y

EXPONGO:

- I. Actúo en ejercicio de la patria potestad en calidad de representante legal de mis menores hijos KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS y GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS, calidad que acredito con certificaciones en donde consta que su nacimiento, extendida por el Registro Nacional de las Personas, al número de partida cuatrocientos ochenta y cinco, del folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro seiscientos sesenta diagonal N, de nacimientos de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala; y número de acta partida siete mil quinientos dieciocho, del folio dieciocho del libro cuatrocientos lgss, de nacimientos de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, que se acompañan al presente memorial.
- II. Actuo bajo la dirección y procuración de la abogada Elvia Ester Velásquez Sagastume y Señalo como lugar para recibir notificaciones el bufete profesional de la abogada propuesta, ubicado en la Avenida Reforma doce guión cero uno Edificio Reforma Montufar, segundo nivel de la torre A, oficina doscientos seis dé la zona diez, de esta ciudad;
- III. comparezco a promover EN JUICIO ORAL LA MODIFICACIÓN FIJACIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA en favor de mis menores hijos GRANT ALEJANDRO y KATHERINE NINETH, ambos de apellidos AROCHE CASTELLANOS en contra del señor BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ que puede ser notificado en VEINTICUATRO CALLE, DOS GUION VEINTICUATRO ZONA UNO CIUDAD DE GUATEMALA de conformidad con los siguientes:

HECHOS:





A) Con el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ procreamos a los niños GRANT ALEJANDRO y KATHERINE NINETH, ambos de apellidos AROCHE CASTELLANOS, lo cual demuestro con las certificaciones de sus nacimientos que se acompañan.

B) De conformidad con el convenio de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, tal como consta en la certificación que adjunto, se fijó una pensión alimenticia a favor de mis menores hijos Grant Alejandro y Katherine Nineth ambos de apellidos Aroche Castellanos de trescientos quetzales para cada uno de ellos para un total de seiscientos quetzales.

C) DEL MOTIVO DE LA PRESENTES DILIGENCIAS: CON RELACION A LA PENSIÓN ALIMENTICIA. Que en el mes de abril de dos mil siete, celebramos con el demandado el pago de pensión alimenticia, quedando establecida en seiscientos quetzales, constando en el acuerdo que el demandado BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ, aumentaría en forma voluntaria la misma, pues no es suficiente para la subsistencia de sus menores hijos, lo cual no ha cumplido, y hasta ha dejado de pagar en la forma convenida, lo cual me ha ocasionado problemas para cubrir los pagos que debo hacer para la alimentación de mis menores hijos, mas los gastos judiciales correspondientes.

D) Que siendo necesario por el incremento del coste de vida, que se aumente la pensión así como de los gastos de educación y gastos médicos.

E) Por lo anteriormente indicado, adjunto detalle de los gastos que he tenido que cubrir para poder atender las necesidades de nuestros menores hijos, y con los cuales se puede precisar que alcanza la pensión alimenticia que el demandado se ha obligado a pagar hasta la fecha. Además es necesario hacer constar que el demandado, cuenta con ingresos económicos suficientes para poder sufragar los gastos de los menores, por lo que solicito que sea modificada la pensión alimenticia a favor de mis menores hijos en la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES, A RAZON DE DOS MIL CUATROCIENTOS PARA CADA UNO DE ELLOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



ORAL DE MODIFICACIÓN DE
PENSION ALIMENTICIA NUEVO



El Código Civil, establece como concepto de alimentos en su artículos 278 lo siguiente: "La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad. El artículo 279 del Código civil al regular la forma en que se prestan los alimentos define: "Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe y serán fijados por el juez, en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera, cuando a juicio del juez medien razones que los justifiquen". El artículo 283 del Código Civil al referirse a las personas obligadas a los alimentos establece: " Están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos." Por la relación de parentesco del demandado con mis menores hijos está obligado a dar pensión alimenticia, pues esa circunstancia y tomando en consideración su posición económica que le permite dar esa pensión así como también de la necesidad de los alimentistas de que se les dé la pensión solicitada, motiva la presente demanda; ya que en la actualidad el encarecimiento del coste de la vida la hace aún más necesaria.

Al demandado deberá obligársele a prestar garantía como señala el artículo 292 del Código Civil ya que hay necesidad de promover juicio para que cumpla con la obligación que tiene de prestar alimentos a favor de sus menores hijos.

El artículo 44 del Código Procesal Civil y Mercantil me legitima para plantear esta demanda. Conforme el artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil, los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos se tramitarán en juicio oral. El artículo 201 del mismo cuerpo legal establece que la demanda se puede presentar por escrito.

PRUEBAS:

DOCUMENTOS:

1. Certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas de nacimiento de la menor KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS en donde consta que su nacimiento se encuentra





registrado al número de partida cuatrocientos ochenta y cinco, del folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro seiscientos sesenta diagonal N, de nacimientos de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala.

2. Certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas de nacimiento del menor GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS en donde consta que su nacimiento se encuentra registrado al número de acta partida siete mil quinientos dieciocho, del folio dieciocho del libro cuatrocientos Igss, de nacimientos de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala.

3. Certificación extendida por la Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia de Familia del departamento de Guatemala, del juicio identificado como dos mil siete guión cuatro mil veintisiete a cargo del oficial segundo (2007-4027 of. Y Not. 2°), en la que consta el convenio celebrado con fecha veinticuatro de abril del año dos mil siete, en que aparece la pensión fijada a modificarse para mis menores hijos Grant Alejandro y Katherine Nineth ambos de apellidos Aroche Castellanos.

4. Presupuesto mensual de gastos básicos para la manutención de mis menores hijos.

DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDADO que deberá prestar en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con el pliego de posiciones que en plica acompaño.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS, que en su momento procesal identificaré y que declararán sobre los que oportunamente propondré.

RECONOCIMIENTOS JUDICIALES sobre cosas, personas y lugares que interesen al proceso.

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, que de los hechos probados se desprendan.

Por lo anteriormente expuesto ante el Señor Juez;

SOLICITO:

- a) Que con el presente memorial y documentos adjuntos se inicie la formación del expediente respectivo;



- b) Que se tenga por acreditada la calidad con que actúo en base a los documentos acompañados en ejercicio de la patria potestad de mis menores hijos GRANT ALEJANDRO y KATHERINE NINETH, ambos de apellidos AROCHE CASTELLANOS.
- c) Que se admita para su trámite la presente demanda de MODIFICACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA AUMENTANDO LA FIJADA ANTERIORMENTE A FAVOR de mis menores hijos GRANT ALEJANDRO y KATHERINE NINETH, ambos de apellidos AROCHE CASTELLANOS en contra del señor BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ;
- d) Se tenga por señalado lugar para recibir notificaciones y se tome nota de la dirección y procuración bajo la que actúo;
- e) Se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo, y que acompañó al presente memorial;
- f) Se señale día y hora para la comparecencia de las partes a juicio oral, con sus respectivos medios de prueba, bajo apercibimiento de declarar rebelde a la parte que no comparezca y al demandado confeso en las pretensiones de la actora y se proceda a dictar la sentencia sin más trámite. En dicha audiencia se le cite y se prevenga al demandado que debe absolver posiciones que en plica se acompañan, en forma personal y no por medio de apoderado, bajo apercibimiento de declararlo confeso si no comparece.
- g) Ordenar que se practique informe socioeconómico de las partes:

DE SENTENCIA:

Que oportunamente al dictarse al sentencia respectiva se declare: a) con lugar la presente demanda para modificación de la PENSIÓN ALIMENTICIA fijada por el Juez Primero de Primera Instancia de Familia, a favor de los menores **GRANT ALEJANDRO y KATHERINE NINETH, ambos de apellidos AROCHE CASTELLANOS AUMENTÁNDOSE EL MONTO** fijado según convenio celebrado con fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, de trescientos quetzales a razón de dos mil cuatrocientos para cada uno de ellos; b) Se fije al demandado el término de tres días a partir de que esté firme el fallo

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA



ESTER VELÁSQUEZ SAGASTUME
ABOGADA Y NOTARIA



correspondiente para que garantice de conformidad con la ley la obligación de prestar alimentos a favor de sus menores hijos. c) Se condene al demandado a las costas judiciales.

CITA DE LEYES: me fundo en los artículos citados y en los siguientes: 26, 28, 30, 44, 45, 50, 61, 62, 66, 67, 106, 107, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 142, 172, 173, 177, 178, 183, 186, 194, 195, 199, 200, 202 al 216 del Código Procesal Civil y Mercantil; y 2, 8, 10, 11, 12, 14, 19, 20 de la Ley de Tribunales de Familia; 110, 112, 252, 254, 278, 279, 280, 282, 283, 284, 285, 286, 292 del Código Civil.

Acompaño dos copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, dieciocho de febrero de dos mil nueve

A RUEGO DE LA PRESENTADA QUIEN POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:

ESTER VELASQUEZ SAGASTUME
ABOGADA Y NOTARIA

2621164



Registro Nacional de las Personas

República de Guatemala
Guatemala, Guatemala

Registro Civil de las Personas
Certificado de Nacimiento



El infrascrito Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de Guatemala
CERTIFICA
que la información contenida en la partida 7518, del folio 18 y libro 400-I, constituye una
copia fiel del registro y esta conformada en una pagina

ANOTACIONES

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

No. de Libro: 400 Igsa No. de Acta: 7518 Folio: 018

En la ciudad de Guatemala, el día veintiuno del mes de agosto de mil novecientos noventa
y ocho ante el Registrador Civil comparece Bryan Oswaldo Aroche Gomez quien se identifica

con la cédula de vecindad No. A-1 de orden y No. 849635 de Registro, extendida en la Municipalidad de Guatemala

y dijo que en esta Ciudad el día diecinueve del mes de julio
de mil novecientos noventa y ocho a las 19,30 horas, nació Grant Alejandro

de sexo masculino quien es hijo de Norma Nineth Castellanos Nombre propio Rodriguez

de 22 años de edad, originario de Escuintla, Ocupación Contadora

con residencia en esta Capital en 24 Ca. 2-24 Z. 1 y de Bryan Oswaldo Aroche

Gomez de 26 años de edad, originario de ésta capital Nombre del Padre Contador

Ocupación Contador
con residencia en la misma el nacimiento tuvo lugar en

posición Hosp. Finco Igsa atendió el parto Edson G. Cano Parto simple

estado, omitase, otro, léase, Parto Cobe

Ratificó lo escrito y firmó DOY FE:

(Por no saber firmar dejó su impresión digital de su dedo pulgar derecho)

Pagó multa por inscripción extemporánea, Recibo No. _____

Por no tener cédula el compareciente, fué identificado por medio de los testigos

_____ con cédula de vecindad No. _____ de Orden y de Registro No. _____ y de _____

_____ con cédula de vecindad No. _____ de Orden y de Registro No. _____

quienes firman.- DOY FE:


m19

ACALVILLO001
01/12/2008 09:25:38a.m.
AUX-CERT03-SEDE

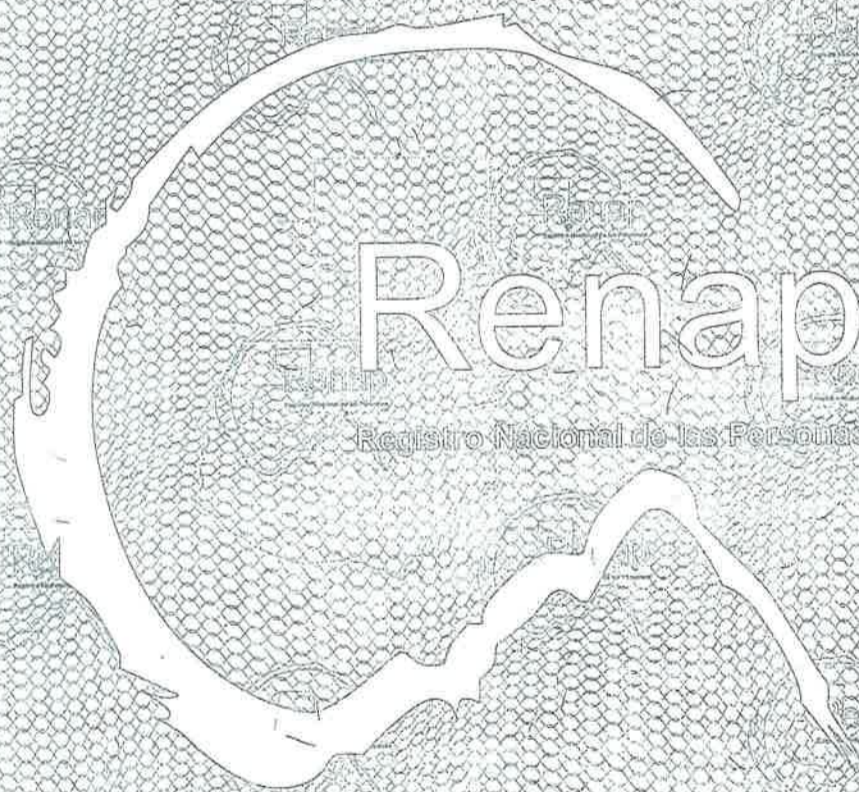
Extendida en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día uno de diciembre de dos mil ocho por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia fiel de su original.



Doy fe


Gloria Marina Vargas Valenzuela
Registrador Civil de las Personas

MFSTDH4TRC



Renap
Registro Nacional de las Personas



2621163

Registro Nacional de las Personas

República de Guatemala

Guatemala, Guatemala

Registro Civil de las Personas

Certificado de Nacimiento

El infrascrito Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de Guatemala

CERTIFICA

que con fecha tres de junio de dos mil cinco en la partida 485 del folio 485 y libro 660/133 fue inscrito el nacimiento de:



Datos del inscrito

- Katherine Nineth Aroche Castellanos -

Nombres y apellidos del inscrito

veintiuno de mayo de dos mil cinco

Femenino

Fecha de nacimiento

Género

GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA, HOSPITAL SALUD INTEGRAL

Lugar de nacimiento

Datos de la madre

- Norma Nineth Castellanos Rodríguez -

Nombres y apellidos de la madre

GUATEMALA, ESCUINTLA, ESCUINTLA

Lugar de origen

Datos del padre

- Bryan Oswaldo Aroche Gómez -

Nombres y apellidos del padre

GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA

Lugar de origen

Extendida en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día uno de diciembre de dos mil ocho por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia fiel de su original.

Doy fe

Gloria Marina Vargas Valenzuela

Registrador Civil de las Personas



SCNTSKZ7JE

ACALVILLO001
01/12/2008 09:24:49a.m.
AUX-CERT03-SEDE



Renap

Registro Nacional de las Personas

Hoja1

Gastos mensuales



Primer quincena:

Super (vivieres)	Q400.00
Comida	Q400.00
Cuido de niños	Q600.00
Luz	Q260.00
Sub-total	<u>Q1,660.00</u>

Segunda quincena:

Super (vivieres)	Q400.00
Comida	Q400.00
Colegio	Q180.00
Bus	Q175.00
Cable	Q130.00
Servicios de casa	Q270.00
Gasolina	Q350.00
Leche	Q286.00
Alquiler de casa	Q1,000.00
Sub-total	<u>Q3,191.00</u>

Gran total gastos mensuales **Q4,851.00**

Nota :

En lo detallado anteriormente no incluye la recreación de los niños.
ni gastos medicos.

ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA
Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia
Ciudad de Guatemala

Juzgado de Familia

AÑO: 2007

JUICIO: F1 2007 4029

JUZGADO: 1ro. de 1ra. Instancia de Familia

PROCESO: Oral de fijacion de pension alimenticia

Demandante **NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ**
Abogado (1) **CARLOS ARISTIDES BENAVIDES CORADO**
Demandado **BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ**

Oficial: **SEGUNDO**

Fecha de Ingreso: 21/03/2007 09:28:22

Documentos: **DOS CERTIFICACIONES**
2. UNA PLICA
ACOMPaña DUPLICADO Y DOS COPIAS
B.

Juzgado Primero de Familia
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.
21 MAR 2007
HOY A LAS 11 H. 43
PQR
Plica 408

BCASTILLO



AUDIENCIA ORAL DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA 01057- 2009 403

OF. Y NOT. 2º. En la ciudad de Guatemala, siete de julio del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con treinta minutos se encuentra presente ante la Infrascrita Juez Quinto de Familia Licenciada ROSA EUGENIA GODINEZ DE SANTIZO, oficial segundo de trámite, secretaria que autoriza, comparecen las partes que intervienen en el presente proceso, por lo que se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Por una parte se encuentra una persona quien es juramentada de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con solo la verdad, así ofrece hacerlo y dice llamarse: **NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ**, de datos personales ya conocidos en autos, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Equión cinco y registro ciento veintitrés mil quinientos veinticinco, extendida por el alcalde municipal de Escuintla del departamento de Escuintla, documento que se tiene a la vista y se devuelve en este momento. Se hace acompañar de su abogada directora Licenciada ELVIA ESTER VELÁSQUEZ SAGASTUME, quien se identifica con el carné del colegio de Abogados de Guatemala número cuatro mil ochocientos cincuenta y dos; por otra parte se encuentra una persona quien es juramentada de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con solo la verdad, así ofrece hacerlo y dice llamarse: **BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ** de treinta y siete años de edad, casado, vendedor, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A – uno y registro ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, extendida por el alcalde municipal de Guatemala, del Departamento de Guatemala, se hace acompañar de su Abogado Director Licenciado **SERGIO RICARDO PAZ GONZÁLEZ** se identifica con el carné del Colegio de Abogados

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, partially overlapping the text.]

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



de Guatemala número siete mil doscientos sesenta y dos, señala lugar para recibir notificaciones la **SEXTA AVENIDA NUMERO DOS GUIÓN CINCUENTA Y CINCO, ZONA DIEZ, OFICINA NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO, CUARTO NIVEL EDIFICIO VERONA, DE ESTA CIUDAD. SEGUNDO:** A continuación se procede con las siguientes fases: FASE DE LA CONCILIACIÓN: La infrascrita Juez propone formulas ecuanimes de conciliación a las partes, las cuales no fueron aceptadas, en virtud de que la parte demandada ofrece cuatrocientos quetzales para cada uno de sus menores hijos más de la pensión actual, manifestando la parte actora, que ella necesita el aumento de dos mil quetzales más para cada uno de sus menores hijos mas de la pensión fijada anteriormente, que hacen un total de cuatro mil seiscientos quetzales. La parte actora, amplía la demanda por escrito.-- El tribunal resuelve JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA Guatemala siete de julio del año dos mil nueve. I. Téngase por ampliada la demanda en los termino que se indican; II. Por ofrecidos los medio de prueba; III. Lo demás presente para su oportunidad procesal; IV. Se suspende la audiencia del día de hoy y se señala una nueva audiencia para la continuación del juicio, el día CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, bajo los mismos apercibimiento dictado en la resolución de fecha veinte de mayo del año en curso. ARTÍCULOS: 29, 66, 71, 79, 110, 202, 203, 204, 205 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial, 1 al 12 de la Ley de Tribunales de Familia. NOTIFICACIÓN. En este momento se hace saber a las partes, el contenido de la presente audiencia, quienes de enterados, firman al final de la audiencia. No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las diez horas treinta minutos, la que es leída a



02

los comparecientes, quienes quedan enterados de su contenido, la aceptan, ratifican y firman, juntamente con la Infrascrita Juez y Secretario que autoriza y abogados que intervienen.

[Handwritten signature]
Licda. Rosa Eugenia Espíñez de Scazz
JUEZ

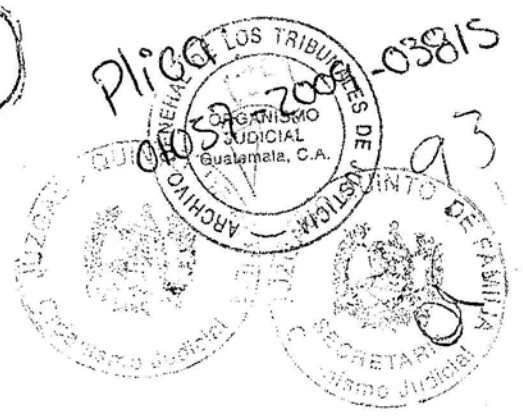
[Handwritten signatures]

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
Licda. Oca

8-7-09

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



**JUICIO ORAL DE ALIMENTOS
01057-2009-00403 Not. 2°.**

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA DE GUATEMALA:

BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, actúo bajo la dirección y procuración del Abogado Sergio Ricardo Paz González, señalo como lugar para recibir notificaciones la sexta avenida dos guión cincuenta y cinco de la zona diez Edificio Verona oficina cuatrocientos cuatro cuarto nivel de esta ciudad, respetuosamente ante el señor Juez comparezco a CONTESTAR LA DEMANDA INTERPUESTA por la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ EN SENTIDO NEGATIVO, conformidad con los siguientes:

HECHOS

ANTECEDENTES

Tal y como lo asegura la demandante, somos padres de los menores Katherine Nineth y Grant Alejandro, ambos de apellidos Aroche Castellanos, y desde el año dos mil siete se fijó una Pensión Alimenticia a favor de nuestros menores hijos. Desde que se fijó la Pensión Alimenticia, no he dejado de cumplir con mi obligación en la forma convenida, por lo que la demandante no puede asegurar que he presentado atrasos en mis pagos, en virtud de que hago el pago directamente a la Tesorería del Organismo Judicial, lo cual puedo comprobar con los recibos que demuestran los últimos pagos respectivos.

DEL DESEMPLEO Y SUS EFECTOS

Laboré hasta el mes de febrero del año dos mil siete en la empresa CIDEA, sin embargo debido a que dicha empresa cerró sus operaciones, deje de laborar en dicha empresa, quedando desempleado por mucho tiempo. Por la situación de desempleo imperante en el país me fue muy difícil ubicarme laboralmente, en su oportunidad mi familia me ha brindado el apoyo para salir adelante. A pesar de que he tenido que empezar de nuevo, no solo económicamente, sino que reponerme de la separación con la demandante, no he dejado de cumplir con mi obligación del pago de la pensión Alimenticia.

DE MI SITUACION ECONOMICA

Luego de haber perdido el empleo, seguimos conviviendo, por algún tiempo con la señora Norma Nineth Castellanos Rodríguez, lo que desencadenó una serie de problemas, producto de mi situación económica, situación tan difícil que la casa que adquirimos con la ahora demanda identificada como Finca seiscientos setenta y siete (677), folio ciento setenta y siete (177) del Libro ciento veintidós E (122 E) de Guatemala la perdimos el pasado año, al no poderla pagar, lo cual se comprueba con los documentos adjuntos, lo que comprueba que efectivamente, dentro nuestra relación fui una persona responsable, siendo mi apoyo económico vital en nuestra relación de convivencia, lo cual no hace mención en su demanda, la parte actora.

Tengo otro hijo de nombre Bryan Oswaldo Aroche Bobadilla, producto de mi matrimonio, el cual fue anterior a la relación con la demandada, hijo con el cual

LA FOLIA DE LA ACCIÓN
 01/01/2009
 01/01/2009

LA FOLIA DE LA ACCIÓN
 01/01/2009
 01/01/2009

LA FOLIA DE LA ACCIÓN
 01/01/2009
 01/01/2009

LA FOLIA DE LA ACCIÓN
 01/01/2009
 01/01/2009

LA FOLIA DE LA ACCIÓN
 01/01/2009
 01/01/2009

LA FOLIA DE LA ACCIÓN
 01/01/2009
 01/01/2009

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 ORGANISMO JUDICIAL

RECIBIDO
 05 AGO. 2009

Hoy a las M. AMN
 por



mantengo una buena relación y quién vive con su madre, a quién también le apoyo económicamente.

DE LA COACCION DE LA DEMANDANTE DE NO DEJARME VER A MIS HIJOS SI NO OBTIENE UN AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA

La demandante ha requerido el pago de Pensión Alimenticia por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES a razón de DOS MIL CUATROCIENTOS para cada uno de mis hijos, lo cual es totalmente alejado de la realidad, pues no estoy en la capacidad de pagar una cantidad de tal naturaleza.

Contrario sensu la demandante no me ha permitido ver a mis hijos desde hace seis meses, bajo el argumento de que si no le aumento la Pensión Alimenticia no podré ver a mi hijos, lo cual ha sido cumplido por la ahora actora, Y PARA GARANTIZAR QUE NO PUEDA VER A MIS HIJOS, SE CAMBIO DE CASA, SIN AVISARME HACIA DONDE SE TRASLADABA CON MIS HIJOS, con dicha actitud viola los derechos de mis hijos garantizados en la Convención de los Derechos del Niño, la cual ha sido ratificada por Guatemala, ya que el Artículo 9 de dicha normativa Internacional establece que "1. Los estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres... cuando viven separados...3. Los Estados partes respetarán el derecho que este separado de uno de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si es contrario al interés superior del niño." Por lo que las normativas nacionales e internacionales me respaldan legalmente para relacionarme con mis hijos.

No es permitido que la parte actora utilice a mis HIJOS COMO BOTIN DE GUERRA, con los cuales puede coaccionarme a cumplir con sus condiciones.

¿Me pregunto que les dirá la señora Nineth Castellanos a mis hijos respecto a mí? Que ya no los quiero, que ya me olvide de ellos, que les hago mucho daño a mis hijos. Lo que no sabe la madre de mis hijos, si así fuera el caso, es que desde el punto de vista psicológico, no hay peor frustración para un niño, que pretender inculcarle que sus padres o uno de sus padres no lo quieren, lo cual lo puede dejar afectado de por vida.

DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS SIN TENER RELACION CON LA CLASE DE JUICIO.

El simple hecho de acompañar documentos que no tienen relación ni sentido con la demanda, (excepto el convenio), debe ser objeto de un exhaustivo análisis psicológico, pues se acompaña como prueba procesos completos, de supuesta violencia intrafamiliar, ¿con que fin? Pues los documentos no vienen al caso y solamente evidencian un fuerte resentimiento hacia mi persona. Lo anteriormente expuesto ratifica mi argumento, en el sentido de que la pugna es definitivamente contra mi persona y nuestros hijos no importan.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:

En la primera audiencia del presente juicio, me enteré de que el Juez de Paz de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, decretó medidas de seguridad, a favor de la parte actora y de mis hijos, por supuesta violencia Intrafamiliar de mi parte, (perfecta medida "legal" de las mujeres para alejar a los



padres de sus hijos), por seis meses, los cuales ya se cumplieron y sin que a la presente fecha haya sido notificado legalmente de dichas medidas.

Por ningún motivo he dejado de cumplir con mi obligación de prestar lo alimentos a mis hijos o dejar de hacerlo por varios meses, con el fin de coaccionar a la demandante que me permita ver a mis hijos.

DE LA SITUACION ECONOMICA DE LA MADRE, CONTRARIA A MI SITUACION.

Para la demandante requerir una cantidad tan grande, como la solicitada, no le es difícil, pues dicha persona devenga un excelente salario, producto del empleo que ostenta, como jefa de una de las Agencias del Banco Industrial, además de poseer un vehículo de modelo reciente y de residir en uno de los condominios más exclusivos de unos de los municipios del sur del Departamento de Guatemala, lo cual se lo permiten sus ingresos.

Actualmente devengo un salario que me permite cubrir los rubros de alimentos, gasolina, pago del cuarto donde vivo, pago de una deuda de tarjeta de crédito del cual no he podido salir, pago Pensión de Alimenticia de mis hijos, ayuda económica que le proporciono a mi madre la cual se encuentra enferma entre otros rubros.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo considerado en el presente memorial, solicito de forma respetuosa a la señora Jueza se declare sin lugar la presente demanda de Aumento de Pensión Alimenticia, en virtud de que no tengo las posibilidades económicas para acceder a dicho aumento

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 204 del Código procesal Civil y Mercantil establece que " Si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primera audiencia, los hechos en que se funda su oposición...La contestación de la demanda y la reconvencción podrán presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia..."

MEDIOS DE PRUEBA

DECLARACIÓN DE PARTE: Que deberá prestar la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ de forma personal y no por medio de apoderado que deberá absolver la demandante en la audiencia que para el efecto se señale de conformidad con el pliego de posiciones que en plica acompaño y que deberá quedar bajo reserva de este Tribunal, bajo apercibimiento que si dejare de comparecer sin justa causa, será tenida por confesa a petición de parte.

DOCUMENTAL.

- a. Certificación de las Partidas de nacimiento de mis menores hijos Katherine Nineth y Grant Alejandro, ambos de apellidos Aroche Castellanos, las cuales fueron ofrecidas y acompañadas por la parte demandante y que constan en autos.
- b. Certificación de la Partida de nacimiento de mi menor hijo Bryan Oswaldo Aroche Bobadilla, extendida por el Registro Nacional de Personas -RENAP-, en la que consta que tengo otro hijo.



- c. Fotocopias de los recibos y facturas, que demuestran los gastos en que incurro de forma mensual.
- d. Fotocopia de la Constancia extendida por la Compañía Importadora de Automóviles S. A. -CIDEA-, en la que consta desde cuando dejé de laborar para dicha empresa.
- e. Fotocopia de la constancia de mis ingresos económicos, que percibo en el lugar de mi trabajo
- f. Fotocopia de mi estado de cuenta de la tarjeta de crédito número cuatro nueve cero siete cinco uno cero dos cero cuatro cero cero ocho cuatro tres uno, en la que consta la deuda que tengo con la entidad Citi Bank.
- g. Fotocopia de la constancia extendida por mi señora madre en la que consta la ayuda económica que le brindo.
- h. Resoluciones de fecha cuatro de junio del año dos mil ocho y veinticinco de julio del año dos mil ocho, emitidas por el Juzgado Quinto de primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, las que consta la primera resolución de trámite de la demanda de Juicio Ejecutivo en la Via de Apremio número C2-2008-4947 Oficial 3°. En contra de la demandante y mi persona, y la resolución de la Liquidación de Honorarios de dicho juicio, respectivamente, con lo cual demuestro la perdida de nuestra propiedad identificada en el presente memorial.

INFORMES

- i. Informe que deberá solicitarse al Banco Industrial Sociedad Anónima, a efecto de determinar: 1) si la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, labora para dicha institución; 2) Si la señora Norma Nineth Castellanos desempeña el cargo de Jefe de Agencia del Banco Industrial, del Centro Comercial Pradera del Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala; 3) Informar el monto de los ingresos que percibe dicha persona, en el Banco Industrial. Con el fin de establecer que dicha persona tiene ingresos superiores a los cuatro mil quetzales.
- j. Informe que deberá solicitarse a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- a efecto de determinar si la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, posee vehículos a su nombre, cuyas características deberán constar en dicho informe.
- k. Cualquier otro documento que sea necesario para incorporarlo al presente proceso.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO: Que para el efecto deberá efectuar la Trabajadora Social de este Juzgado.

PRESUNCIONES legales y humanas que de los hechos expuestos se deriven.

PETICIÓN:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial y con los documentos adjuntos se incorporen al expediente respectivo.
2. Que actúo bajo la procuración y dirección del Abogado Sergio Ricardo Paz González y se tenga por señalado el lugar para recibir notificaciones.
3. Se tenga por contestada la demanda en Sentido Negativo, la demanda Oral de Aumento de Pensiona Alimenticia promovida por la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, en mi contra.

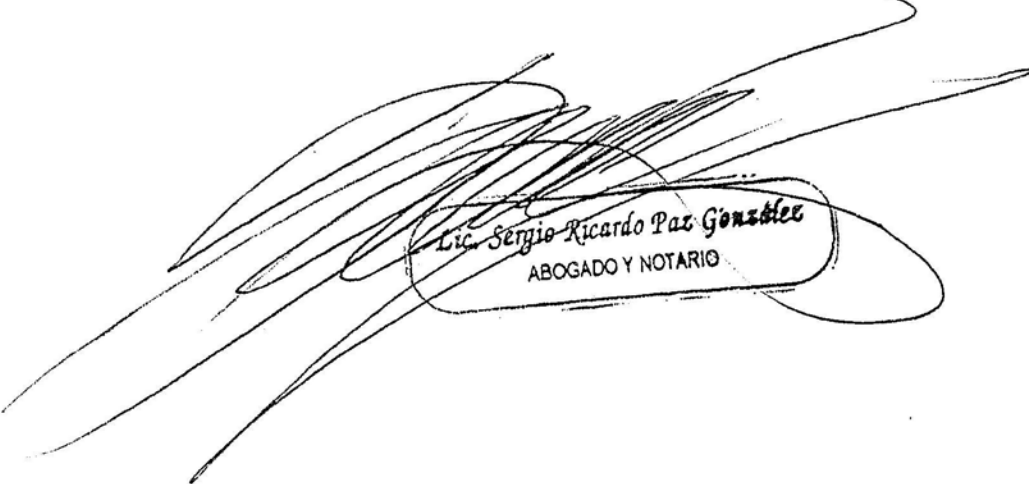


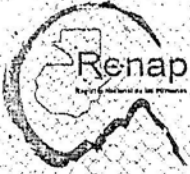
4. Se tengan por ofrecidos los medios de prueba descritos e individualizados en el presente memorial.
5. Se declare sin lugar, el presente Juicio de Aumento de Pensión Alimenticia, por las razones expuestas.

CITA DE LEYES: Los artículos citados y los artículos 1º, 2º, 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 12, 13, 14, 19, 20, de la Ley de Tribunales de Familia; 163, 169, 278 al 281 del Decreto 107 Código Civil; del 199 al 216 del Código Procesal Civil y Mercantil;

Acompaño tres copias del presente memorial y de los documentos adjuntos.
Guatemala 3 de agosto del año 2009.


En su auxilio


Lic. Sergio Ricardo Paz González
ABOGADO Y NOTARIO



Registro Nacional de las Personas
 República de Guatemala
 Guatemala, Guatemala
 Registro Civil de las Personas
 Certificado de Nacimiento

ORGANISMO JUDICIAL
 ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES
 6638505

El infrascrito Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de Guatemala
CERTIFICA

que la información contenida en la partida 9255, del folio 255 y libro 274/I constituye una
 copia fiel del registro y esta conformada en una página

QUINTO DE LA SECRETARIA
 ORGANISMO JUDICIAL

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

K-2
 No. de Libro 274 Igss No. de Acta: 9255 Folio: 255

En la ciudad de Guatemala, el día veintidos del mes de septiembre de mil novecientos noventa
 y tres, ante el Registrador Civil comparece María Teresa Bobadilla Sosa quiéanse identifica

con la cédula de vecindad No. A-1 de orden y No. 692950 de Registro, extendida en la Municipalidad de la
ciudad de Guatemala, y dijo que en esta Ciudad el día diez del mes de mayo

de mil novecientos noventa y tres, a las 14,25 horas, nació Bryan Osvaldo
 de sexo masculino quié es hijo de María Teresa Bobadilla Sosa

de 29 años de edad, originario de Esta capital; Ocupación secretaría

con residencia en esta Capital en 29a. calle 5-36 zona 3; y de Bryan Osvaldo Aroche

Gómez (A-1 849635), de 21 años de edad, originario de Esta capital, Porfirio Conta-
 Ocu-

ción; con residencia en la misma; el nacimiento tuvo lugar en

Usp, Güineca Igss; atendió el parto Dr. Alex A. Reyes Vega; Parto simple
 Parto doble

Ratificó lo escrito y firmó. *[Firma]*

(por no saber firmar deja su impresión digital de su dedo pulgar derecho).

Pagó multa por inscripción extemporánea, Recibo No. 036727

Por no tener cédula el compareciente, fué identificado por medio de los testigos

con cédula de vecindad No. de Orden y de Registro No. y de

con cédula de vecindad No. de Orden y de Registro No.


quienes firman: - DOY FE *[Firma]*

VBAC001
 08/06/2009 11:39:00a.m.
 AUX-CERT02-SEDE

Extendida en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de junio de dos mil nueve por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia fiel de su original.



Doy fe


Gloria Marina Vargas Valenzuela
Registrador Civil de las Personas

EQWWBM8T7G

Renap

Registro Nacional de las Personas



6828033

Registro Nacional de las Personas
República de Guatemala
Guatemala, Guatemala
Registro Civil de las Personas
Certificado de Matrimonio



ad

El infrascrito Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de Guatemala CERTIFICA

que con fecha veintitres de octubre de mil novecientos noventa y dos en la partida 5078, del folio 278 y libro 147-MN, fue inscrito el matrimonio de:



Datos del Varón

- Bryan Oswaldo , Aroche Gómez -

Nombres y apellidos del varón
Guatemala, Guatemala, Guatemala

Lugar de origen

ESTUDIANTE

Ocupación

Datos de la Mujer

- María Teresa , Bobadilla Sosa -

Nombres y apellidos de la mujer
Guatemala, Guatemala, Guatemala

Lugar de origen

ESTUDIANTE

Ocupación

Datos del Matrimonio

Registro Nacional de las
Guatemala, Guatemala, Guatemala, esta capital

Lugar de matrimonio

diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos

NO

Fecha del matrimonio

Capitulaciones

COMUNIDAD GANANCIAS

- Notario Víctor Armando de León Morente -

Régimen económico

Autoridad

Observaciones

"A"

Se anotó la partida 3037 folio 56 del libro 280-2au, de nacimientos del contrayente y la partida 7091, folio 142 del libro 215-2, de nacimientos de la contrayente. Guatemala, 9 de noviembre de 1,992.-

SBUONAFINA001
12/06/2009 13:20:37
SBUONAFINA001

Extendida en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día doce de junio de dos mil nueve por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia de su original.



Doy fe

[Signature]
Gloria Marina, Vargas Valenzuela
Registrador Civil de las Personas



MKZ705DTB6

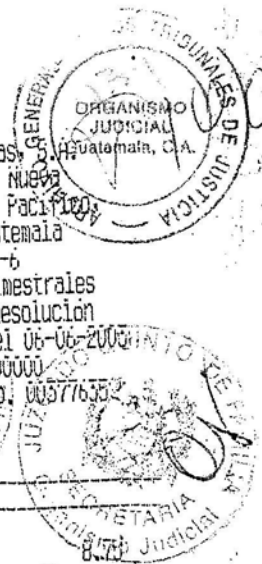
RENAP

Registro Nacional de las Personas

Operadora de Tiendas, S.A.
 Hiper Paiz Villa Nueva
 Km. 17 Carretera al Pacifico,
 Villa Nueva, Guatemala
 NIT: 737810-6
 Sujeto a Pagos Trimestrales
 Autorizado según Resolución
 No. 2009-1-44-2276 del 18-2-2009
 del 0001 al 999999
 Factura Serie 1118 No. 00027342

Operadora de Tiendas, S.A.
 Hiper Paiz Villa Nueva
 Km. 17 Carretera al Pacifico,
 Villa Nueva, Guatemala
 NIT: 737810-6
 Sujeto a Pagos Trimestrales
 Autorizado según Resolución
 No. 2003-1-1-50692 del 06-06-2003
 del 0001 al 500000
 Factura Serie 6C No. 00239925

Operadora de Tiendas, S.A.
 Hiper Paiz Villa Nueva
 Km. 17 Carretera al Pacifico,
 Villa Nueva, Guatemala
 NIT: 737810-6
 Sujeto a Pagos Trimestrales
 Autorizado según Resolución
 No. 2003-1-1-50692 del 06-06-2003
 del 0001 al 500000
 Factura Serie 4C No. 00376353



Nit: C.F.
 Nombre: _____

Nit: C.F.
 Nombre: _____

Nit: C.F.
 Nombre: _____

GALLETAS POZ-8100769	9.15
**HUEVOS SUL-3100179	27.65
Usted Ahorra Q1.30	
**ATOL INCAP-0700531	6.75
LECHE NIDO C-8922559	163.25
AVENT 2 MAN-0901094	69.95
**INCASA 100-0171617	17.95
HELLMANN'S MA-0034437	14.35
COMPUTA GERB-0006800	27.15
Usted Ahorra Q6.30	
4 @ Q4.05	
YOG BAT LALA-2051428	16.20
**ESPONJA SC-0400001	12.65
GALLETAS GAN-7310120	6.65
SAND.MEDIANO-1150102	11.15
**ACEITE MAZ-9462050	20.25
Usted Ahorra Q7.90	
GALLETAS POZ-8101098	4.95
HILD JOHNSON-1003889	17.80
MANTEQUILLA-5800116	15.85
**AZUCAR CAR-7900105	10.95
SUBTOTAL	452.65
TOTAL	452.65
TARJ.CREDI	452.65
Tarjeta Crédito :XXXX XXXX XXXX 0850	
Autorización No.:	484940
CAMBIO	0.00

LECHE FOREMO-1760533	9.25
1.00 Lb @ Q18.55/Lb	
CHORIBREMI LB-2132301	18.55
SANDW.700 BI-2955677	15.35
2.57 Lb @ Q12.25/Lb	
**BANDEJA DE-1500000	31.48
Usted Ahorra Q6.94	
COMPUTA GERB-0006800	27.15
Usted Ahorra Q6.30	
CREMA KNORR-0030991	4.05
MEDALLON R10-0462195	14.15
LECHE FOREMO-1760533	9.25
CHICHARRON C-6672009	23.75
FRIJOL DUCAL-1326202	12.25
GALLETAS SO-7920000	4.95
HUEVOS GRANJ-0001803	17.05
SUBTOTAL	187.23
TOTAL	187.23
TARJ.CREDI	187.23
Tarjeta Crédito :XXXX XXXX XXXX 0850	
Autorización No.:	221310
CAMBIO	0.00

**LECHE DOS-0160111	8.75
Usted Ahorra Q1.20	
HUEVOS GRANJ-0001803	17.05
0.43 Lb @ Q22.75/Lb	
J.ESPALDILLA-9200000	9.78
SAND.LIGHT B-2950009	14.25
Usted Ahorra Q1.70	
GALLETAS SO-7920000	4.75
Usted Ahorra Q0.20	
QUES/CREM FR-0553001	13.55
GALLETAS POZ-8100769	9.15
FRIJOL ALBAY-0309218	8.35
**LECHE DOS-0160111	8.75
Usted Ahorra Q1.20	
SUBTOTAL	92.38
TOTAL	92.38
EFFECTIVO	100.00
CAMBIO	7.62

Total articulos: 20
 Usted Ahorra Q15.50
 0414 0015 00048962 0794089
 15/06/2009 17:46
 Le atendió: Alvaro D.
 Gracias por su compra
 Conserve esta factura, le hara mas facil
 cualquier cambio o devolucion

Total articulos: 12
 Usted Ahorra Q13.24
 0414 0006 00037591 0331650
 11/06/2009 18:20
 Le atendió: Jose Luis G.
 Gracias por su compra
 Conserve esta factura, le hara mas facil
 cualquier cambio o devolucion

Total articulos: 9
 Usted Ahorra Q4.30
 0414 0004 00048962 0541719
 25/06/2009 17:50
 Le atendió: Maria A G.
 Gracias por su compra
 Conserve esta factura, le hara mas facil
 cualquier cambio o devolucion

FACTURA SERIE A No. 2127582 DEL 28 DE JUNIO DEL 2009

COMPANIA IMPERIAL, S.A.
 TASOLINERA IMPERIAL
 JA AMATITLAN 47-20, ZONA 11
 Q GUATEMALA, GUATEMALA
 TELS: 2479-1412 Y 16 FAX: 2479-1411
 NIT: 678278-5

GUATEMALA, 28 DE JUNIO DEL 2009

NOMBRE: Grayson Trade
 DIRECCION: NIT: 225556914

CANTIDAD	DESCRIPCION	Q. IMPORTE
	V-POWER SUPER REGISTAR	139
	DIESEL LUBRICANTES, REPUESTOS OTROS	
	TOTAL Q.	139

EL PRECIO DE COMBUSTIBLE INCLUYE I.D.P. DECRETO 38-2005 TOTAL Q. 139

EXJA SU FACTURA, QUEREMOS CONTRIBUIR A UNA GUATEMALA MEJOR!
 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES DEL I.S.R.
 ESTA FACTURA ES VALIDA HASTA Q. 500.00

DESTACADOR
 AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2008-5-188-187 DE FECHA 18-07-2008
 E. STANISLAO, S. A. L. CALLE 38, ZONA 11, PER. 3423800 - TEL: 2438-918 NIT: 932227-7

NOMBRE	GRACIAS POR SU COMPRA	06/16/2009 4:19PM 01	06/20/2009 4:19PM 01
NIT	000000#8263	CLERK01	000000#9397 CLERK01
ABARROTES	11.90	ABARROTES	11.90
ABARROTES	2.95	ABARROTES	17.20
ABARROTES	4.75	3 @ 0	3.60
ABARROTES	3.25	LIBRERIA	11.00 10.80
ABARROTES	6.25	ITEMS	50
ABARROTES	11.90	CASH	39.90
ABARROTES	2.95		
LIMPIEZA	6.45		
LIMPIEZA	8.20		
LIMPIEZA	13.75		
ITEMS	100		
**TOTAL	67.40		
CASH	0 70.00		
CHANGE	0 2.60		

No. [redacted]

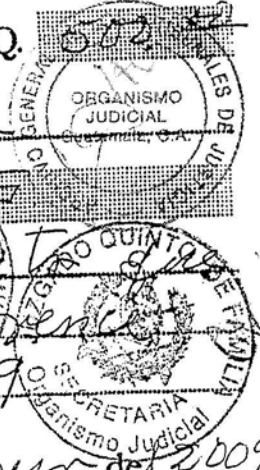
Por Q. 500.00

Recibí de Bryan Oswald Roche

la cantidad de Cien Quince Q. exactos

Por el alquiler de un cuarto que se ocupa en mi casa que vence el 15 de Enero del 2009

Guatemala de 15 de Enero del 2009
24 calle - 2-24-3-1 Maria Oliveros



No. [redacted]

Por Q. 500.00

Recibí de Bryan Oswald Roche

la cantidad de Cien Quince Q. exactos

Por el alquiler de un cuarto que se ocupa en mi casa que vence el 15 de Febrero del 2009

Guatemala de 15 de Febrero del 2009
24 calle - 2-24-3-1 Maria Oliveros

No. [redacted]

Por Q. 500.00

Recibí de Bryan Oswald Roche

la cantidad de Cien Quince Q. exactos

Por el alquiler de un cuarto que se ocupa en mi casa que vence el 15 de Marzo del 2009

Guatemala de 15 de Marzo del 2009
24 calle - 2-24-3-1 Maria Oliveros 134

No. [redacted]

Por Q. 500.00

Recibi de Bryan Oswald Arce
la cantidad de Quinientos Q. exactos
por el alquiler de un cuarto que
ocupa en mi casa que vence
el 15 de abril del 2009

Guatemala de 15 de abril del 2009
24 calle - 2-24-3-1 Maria Olivero



No. [redacted]

Por Q. 500.00

Recibi de Bryan Oswald Arce
la cantidad de Quinientos Q. exactos
por el alquiler de un cuarto que
ocupa en mi casa que vence
el 15 de Mayo del 2009

Guatemala de 15 de Mayo del 2009
24 calle - 2-24-3-1 Maria Olivero

No. [redacted]

Por Q. 500.00

Recibi de Bryan Oswald Arce
la cantidad de Quinientos Q. exactos
por el alquiler de un cuarto que
ocupa en mi casa que vence
el 15 de junio

Guatemala de 15 de junio del 2009
24 calle - 2-24-3-1 Maria Olivero

Shell

ESTACION "EL CERRO"
OSCAR ROBERTO DURAN SAGASTUME
11 Avenida 0-24 Zona 2 • Teléfono 2254-1913
Guatemala, Guatemala

Nº 166774
GUATEMALA
16/6/09
NIT 244472-0

Nombre: BRAYAN AROCHE
DIRECCIÓN: BRAYAN AROCHE

CANTIDAD	DESCRIPCION	Q. IMPORTE
3.5	V-POWER SUPER REGULAR	100.00
1	LUBRICANTES, REPUESTOS OTROS	
TOTAL Q.		100.00

EL PRECIO DE COMBUSTIBLE INCLUYE I.D.P. DECRETO 38-2005

EXIJA SU FACTURA, QUEREMOS CONTRIBUIR A UNA GUATEMALA MEJOR!
SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES DEL I.S.R.

DESPACHADOR: BRAYAN AROCHE CLIENTE: BRAYAN AROCHE

AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2008-5-188-1832 DE FECHA 19-07-2008.
F. STANDARI, S. A. A. CALLE 35-38, ZONA 11 - FAX: 2428-8900 - FAX: 2428-8918 NIT: 153221-7 - 700.000 - 077008 DEL No. A-2.000.071 AL No. A-2.000.000

Shell

ESTACION "EL CERRO"
OSCAR ROBERTO DURAN SAGASTUME
11 Avenida 0-24 Zona 2 • Teléfono 2254-1913
Guatemala, Guatemala

Nº 537734
GUATEMALA
16/6/09
NIT 244472-0

Nombre: BRAYAN AROCHE
DIRECCIÓN: BRAYAN AROCHE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
10	GALONES DE GASOLINA SUPER	50.00
10	GALONES DE GASOLINA REGULAR	
10	GALONES DE DIESEL	
LITROS DE ACEITE		
TOTAL Q.		50.00

AFECTO A DP SHELL V-POWER Q. 4.70 GAL SUPER Q. 4.70 GAL
REGULAR Q. 4.60 GAL. DIESEL Q. 1.30 GAL.

ORIGINAL CLIENTE (Adquiere)
DUPLICADO (Contabilidad)

IMPRESO POR EPCORON, S. A. SERVIDOR AUTORIZADO NIT: 678878-5
MIPESCA POR EPCORON, S. A. SERVIDOR AUTORIZADO NIT: 678878-5
AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2008-5-188-1832 DE FECHA 19-07-2008.
F. STANDARI, S. A. A. CALLE 35-38, ZONA 11 - FAX: 2428-8900 - FAX: 2428-8918 NIT: 153221-7 - 700.000 - 077008 DEL No. A-2.000.071 AL No. A-2.000.000

Shell

ESTACION "EL CERRO"
OSCAR ROBERTO DURAN SAGASTUME
11 Avenida 0-24 Zona 2 • Teléfono 2254-1913
Guatemala, Guatemala

Nº 2129133
GUATEMALA
16/6/09
NIT 244472-0

Nombre: BRAYAN AROCHE
DIRECCIÓN: BRAYAN AROCHE

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
10	GALONES DE GASOLINA SUPER	50.00
10	GALONES DE GASOLINA REGULAR	
10	GALONES DE DIESEL	
LITROS DE ACEITE		
TOTAL Q.		50.00

AFECTO A DP SHELL V-POWER Q. 4.70 GAL SUPER Q. 4.70 GAL
REGULAR Q. 4.60 GAL. DIESEL Q. 1.30 GAL.

ORIGINAL CLIENTE (Adquiere)
DUPLICADO (Contabilidad)

IMPRESO POR EPCORON, S. A. SERVIDOR AUTORIZADO NIT: 678878-5
MIPESCA POR EPCORON, S. A. SERVIDOR AUTORIZADO NIT: 678878-5
AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2008-5-188-1832 DE FECHA 19-07-2008.
F. STANDARI, S. A. A. CALLE 35-38, ZONA 11 - FAX: 2428-8900 - FAX: 2428-8918 NIT: 153221-7 - 700.000 - 077008 DEL No. A-2.000.071 AL No. A-2.000.000

Shell

COMPANIA IMPERIAL, S. A.
GASOLINERA IMPERIAL
AVENIDA AMATITLAN 47-20, ZONA 11
(KM.10) GUATEMALA, GUATEMALA
TELS.: 2479-1412 Y 16 FAX: 2479-1411
NIT: 678878-5

FACTURA SERIE A
No. 2118183 DEL 2009

GUATEMALA
Nombre: Brayan Aroche
DIRECCION: BRAYAN AROCHE

CANTIDAD	DESCRIPCION	Q. IMPORTE
3.5	V-POWER SUPER REGULAR	101.50
1	LUBRICANTES, REPUESTOS OTROS	
TOTAL Q.		101.50

EL PRECIO DE COMBUSTIBLE INCLUYE I.D.P. DECRETO 38-2005

EXIJA SU FACTURA, QUEREMOS CONTRIBUIR A UNA GUATEMALA MEJOR!
SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES DEL I.S.R. ESTA FACTURA ES VALIDA HASTA Q. 500.00

DESPACHADOR: BRAYAN AROCHE CLIENTE: BRAYAN AROCHE

AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2008-5-188-1832 DE FECHA 19-07-2008.
F. STANDARI, S. A. A. CALLE 35-38, ZONA 11 - FAX: 2428-8900 - FAX: 2428-8918 NIT: 153221-7 - 700.000 - 077008 DEL No. A-2.000.071 AL No. A-2.000.000

Shell

COMPANIA IMPERIAL, S. A.
GASOLINERA IMPERIAL
AVENIDA AMATITLAN 47-20, ZONA 11
(KM.10) GUATEMALA, GUATEMALA
TELS.: 2479-1412 Y 16 FAX: 2479-1411
NIT: 678878-5

FACTURA SERIE A
No. 2114126 DEL 2009

GUATEMALA
Nombre: Brayan Aroche
DIRECCION: BRAYAN AROCHE

CANTIDAD	DESCRIPCION	Q. IMPORTE
6.1	V-POWER SUPER REGULAR	150.00
1	LUBRICANTES, REPUESTOS OTROS	
TOTAL Q.		150.00

EL PRECIO DE COMBUSTIBLE INCLUYE I.D.P. DECRETO 38-2005

EXIJA SU FACTURA, QUEREMOS CONTRIBUIR A UNA GUATEMALA MEJOR!
SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES DEL I.S.R. ESTA FACTURA ES VALIDA HASTA Q. 500.00

DESPACHADOR: BRAYAN AROCHE CLIENTE: BRAYAN AROCHE

AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2008-5-188-1832 DE FECHA 19-07-2008.
F. STANDARI, S. A. A. CALLE 35-38, ZONA 11 - FAX: 2428-8900 - FAX: 2428-8918 NIT: 153221-7 - 700.000 - 077008 DEL No. A-2.000.071 AL No. A-2.000.000

Shell

COMPANIA IMPERIAL, S. A.
GASOLINERA IMPERIAL
AVENIDA AMATITLAN 47-20, ZONA 11
(KM.10) GUATEMALA, GUATEMALA
TELS.: 2479-1412 Y 16 FAX: 2479-1411
NIT: 678878-5

FACTURA SERIE A
No. 2121437 DEL 2009

GUATEMALA
Nombre: Brayan Aroche
DIRECCION: BRAYAN AROCHE

CANTIDAD	DESCRIPCION	Q. IMPORTE
7.6	V-POWER SUPER REGULAR	200.00
1	LUBRICANTES, REPUESTOS OTROS	
TOTAL Q.		200.00

EL PRECIO DE COMBUSTIBLE INCLUYE I.D.P. DECRETO 38-2005

EXIJA SU FACTURA, QUEREMOS CONTRIBUIR A UNA GUATEMALA MEJOR!
SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES DEL I.S.R. ESTA FACTURA ES VALIDA HASTA Q. 500.00

DESPACHADOR: BRAYAN AROCHE CLIENTE: BRAYAN AROCHE

AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2008-5-188-1832 DE FECHA 19-07-2008.
F. STANDARI, S. A. A. CALLE 35-38, ZONA 11 - FAX: 2428-8900 - FAX: 2428-8918 NIT: 153221-7 - 700.000 - 077008 DEL No. A-2.000.071 AL No. A-2.000.000



citi

BRYAN AROCHE
24 CALLE 2-24
ZONA 1
GUATEMALA GUATEMALA

www.citi.com.gt

//000209



BANCO CLASIC/INTERNACIONAL QUETZALES

Resumen de Programa de Lealtad

Saldo Anterior	2,278.00
+ Del mes	0.00
- Canjes	0.00
= Nuevo Saldo	2,278.00



Resumen de Pago	
Número de cuenta	4907510204008431
Fecha de Corte	04/06/2009
Fecha Máxima de Pago	29/05/2009
Pago Mínimo	Q 2,430.00
Monto en Mora (pague de inmediato)	Q 1,185.00
Límite de Crédito	Q 9,440.00
Crédito Disponible	Q 0.00

Resumen de la Cuenta	
Saldo Inicial	Q 17,112.21
- Pagos y Créditos	Q 1,700.00
+ Compras y Retiros	Q 0.00
+ Cuota Extrafinanciamiento	Q 58.53
+ Intereses	Q 772.17
+ Cargos	Q 290.00
= Saldo de Contado	Q 16,532.91

Resumen Extrafinanciamiento	
Saldo	Q 1,053.46
Disponible	Q 0.00

Información Importante	
☎	Para consultas Tel.: 1724
✉	

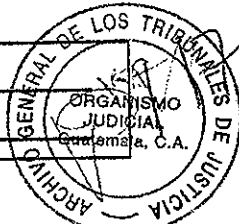
Su cuenta refleja un mes de atraso. Le solicitamos cancelar **EL MONTO EN MORA** de inmediato. Valor a pagar detallado en la parte inferior izquierda del Estado de Cuenta.

Fecha Transacción	Descripción	Débitos / Compras	Créditos / Pagos
4907510204008431	BRYAN AROCHE		
07/05/2009	Gracias por su pago		Q 600.00
27/05/2009	Gracias por su pago		Q 800.00
29/05/2009	Gracias por su pago		Q 300.00
04/06/2009	CARGO PAGO ATRASADO-30 DIAS	Q 200.00	
04/06/2009	COMISION DE SOBREGIRO	Q 90.00	
04/06/2009	CUOTA DE EXTRAFINANCIAMIENTO # 18/ 36	Q 58.53	
04/06/2009	INTERESES	Q 772.17	
	SUB-TOTAL TARJETA 4907510204008431	Q 1,120.70	Q 1,700.00
	TOTAL CONSUMOS QUETZALES	Q 1,120.70	Q 1,700.00

COMPROBANTE DE PAGO SUPEREXPRESS			
No. de Cuenta	4907510204008431	Cheque No.	Sobre No.
Monto a pagar		Banco	
Fecha de pago		<input type="checkbox"/> QUETZALES	<input type="checkbox"/> DOLARES US\$



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



CONTINUACION AUDIENCIA ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA 01057-2009- 403 OF. Y NOT. 2º. En la ciudad de Guatemala, cinco de agosto del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con treinta minutos, se encuentra presente ante la Infrascrita Juez Quinto de Familia Licenciada ROSA EUGENIA GODINEZ DE SANTIZO, oficial Segunda de trámite, secretaria que autoriza, comparecen las partes que intervienen en el presente proceso, por lo que se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Por una parte se encuentra una persona quien es juramentada de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con solo la verdad, así ofrece hacerlo y dice llamarse: **NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ** de datos personales ya conocidos en autos, se identifica con la cédula de vecindad número de orden E-guión cinco y registro ciento veintitrés mil quinientos veinticinco, extendida por el alcalde municipal de Escuintla, del departamento de Escuintla, documento que se tiene a la vista y se devuelve en este momento. Se hace acompañar de su Abogada ELVIA ESTER VELÁSQUEZ SAGASTUME, quien se identifica con el carné número cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, extendido por el Secretario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; por otra parte se encuentra una persona quien es juramentada de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con solo la verdad, así ofrece hacerlo y dice llamarse: **BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ** de datos personales ya conocidos en autos, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A - uno y registro ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, extendida por el alcalde municipal de Guatemala, del Departamento de Guatemala, se hace acompañar de su Abogado Director Licenciado SERGIO RICARDO PAZ GONZÁLEZ se identifica con el carné del Colegio de Abogados de

Guatemala número siete mil doscientos sesenta y dos. **TERCERO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LA PARTE DEMANDADA:** La parte demandada, presenta la contestación de la demanda por escrito, según memorial identificado con el número cero mil cincuenta y siete guión dos mil nueve guión tres mil ochocientos catorce: -----**EI JUZGADO RESUELVE: JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA.** Guatemala, cinco de agosto del dos mil nueve; I) A sus antecedentes el memorial y documentos adjuntos arriba identificado; II) Se toma nota de la dirección y procuración bajo la cual actúa el presentado, así como del lugar señalado para recibir notificaciones; III). Téngase por contestada la demanda en sentido negativo y por ofrecidos los medios de prueba indicados e individualizados: IV) Lo demás presente para su oportunidad; **ARTÍCULOS:** 25 al 32, 44, 45, 50, 51, 66 al 79, 118, 128, 129, 130, 131, 177, 178, 199 al 204, 216 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial; 1 al 12 de la Ley de Tribunales de Familia.” **NOTIFICACIÓN:** En este momento notifico a las partes el contenido de la resolución que antecede, quienes quedan enterados y firmarán al final del acta. **CUARTO: FASE DE LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: POR LA PARTE ACTORA:** La parte actora ofrece los medios de prueba que fueron debidamente individualizados en la demanda consistentes en **DOCUMENTOS:** A) certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas de la niña KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS, la cual obra agregada en autos; b) certificación de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas del niño GRANT ALEJANDO AROCHE CASTELLANOS; que obra agregada en autos; c) Certificación extendida por la Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de Familia del Juicio identificado con el número dos mil siete guión cuatro mil veintisiete a cargo del



oficial y notificador segundo de dicho de; d) Presupuesto de gastos básicos de manutención que obra agregada en autos; e) certificación extendida por el Secretario del Juzgado Paz del municipio de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala que obra agregada en autos; f) Oficios que deberá solicitarse a la entidad ABSORBENTES DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA para solicitar informe relacionado sobre el salario que devenga el demandado en dicha entidad g) La declaración de parte del demandado la cual deberá prestar en forma personal y no por medio de apoderado absolviendo las posiciones que oportunamente fueron acompañadas en plica; **Este Juzgado resuelve:** “**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA**, Guatemala cinco de agosto del dos mil nueve. I) Con citación de la parte contraria se tienen como medios de prueba en el presente juicio, **POR LA PARTE ACTORA:** A) **DOCUMENTAL:** Los señalados y que obran en autos a excepción de la certificación extendida por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Familia de este departamento en virtud de haberse ofrecido un expediente y aportado otro; B) **PRUEBA DE INFORME:** la cual deberá solicitarse al lugar indicado y sobre los puntos señalados librándose el oficio respectivo; II) Para la declaración de Parte se señala la audiencia el día **VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LA TRECE HORAS**, para que comparezca el señor **BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ** a la declaración de parte en forma personal y no por medio de apoderado, bajo apercibimiento de que si deja de comparecer sin justa causa será declarado confeso en las posiciones a petición de parte. Artículos: 66 al 79, 126, 127, 128, 129, 130 AL 134, 177, 178, 183, 194, 195, 199 al 209 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143 De la Ley del Organismo Judicial. 2 al 20 de la Ley de Tribunales de Familia.” **NOTIFICACION.** En este momento notifico a



las partes el contenido de la resolución que antecede, quienes quedan enterados y firman al final del acta. **QUINTO. RECEPCION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LA PARTE DEMANDADA:** La parte demandada ofrece los medios de prueba que fueron debidamente individualizados y ofrecidos en el memorial de contestación de demanda consistentes en I) PRUEBA DOCUMENTAL: Los documentos identificados en el memorial de contestación de demanda en el apartado de pruebas con la letras a, d, e, f, n, la prueba identificada con la literal a, consta en autos, y las subsiguientes pruebas se acompañan al memorial de contestación de demanda. II) DECLARACIÓN DE PARTE: Que deberá prestar la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ en forma personal y no por medio de apoderado que deberá absolver en la audiencia que para el efecto se señale de conformidad con el pliego de posiciones que en plica acompaño, misma que deberá quedar bajo reserva de este tribunal, bajo apercibimiento que si dejara de comparecer sin justa causa será tenida por confesa a petición de parte; III) Informes identificados con las literales I y J cuya descripción consta en el apartado de pruebas del memorial de contestación de demanda. IV) LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS que de los hechos expuesto se derivan. Este Juzgado resuelve: **JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA**, Guatemala cinco de agosto del dos mil nueve. I) Con citación de la parte contraria se tienen como medios de prueba en el presente juicio **POR LA PARTE DEMANDADA:** A) DOCUMENTAL: Los señalados en la literales a) a la n); B) PRUEBA DE INFORME: contenidos en las literales I y J la cual deberá solicitarse a los lugares indicados y sobre los puntos señalados librándose los oficios respectivos; II) Para la declaración de Parte se señala la audiencia el día **VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LA TRECE HORAS,**

apercibimiento de que si deja de comparecer sin justa causa será declarada confesa en las posiciones a petición de parte. III. Las presunciones legales y humanas que de los hechos se deriven Artículos: 66 al 79, 126, 127, 128, 129, 130 AL 134, 177, 178, 183, 194, 195, 199 al 209 del Código Procesal Civil y Mercantil, 141, 142, 143 De la Ley del Organismo Judicial 2 al 20 de la Ley de Tribunales de Familia." NOTIFICACION. En este momento notifico a las partes el contenido de la resolución que antecede, quienes quedan enterados y firman en final del acta. SEXTO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las diez horas con treinta minutos, la que es leída a las comparecientes, quienes quedan enterados de su contenido, la aceptan, ratifican y firman, juntamente con la Interlocutoria Juez y Secretarías que autoriza.

Dr. G. Víctor...
 Com. Interlocutoria Juez y Secretarías que autoriza.

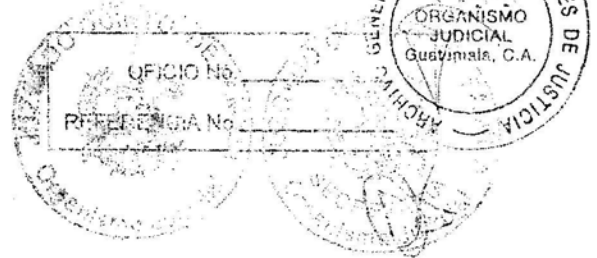
[Handwritten signatures and scribbles]



GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA



Referencia: 01057-2009-403

OFICIAL Y NOTIFICADOR 2do.

En la ciudad de Guatemala el diecinueve de marzo de dos mil **DIEZ**, siendo las trece horas con treinta minutos.

notifique las resoluciones de fechas:

TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE

A: NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ

EN SEDE DEL JUZGADO

Por cédula de notificación entregada a: Carlos Garcia

Quien de enterado (a) RA firmo: **DOY FE**

Coordinador Alberto Garcia M.



00
00
00

Oral modificación 1057-2009-403 Of. Notif 2o.

SEÑOR JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA:

NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, de datos de identificación personal acreditados en autos, ante usted con respeto comparezco y

EXPONGO:

- A) Que solicito que a partir de la presente fecha se sustituya al actual abogado director nombrando a partir de hoy al Abogado Julio Arturo Rodríguez López
- B) Que se tenga como lugar para recibir audiencias el despacho profesional ubicada en Avenida Reforma doce guías y número zona diez Edificio Reforma Montufar, oficina número veinte segundo nivel de la torre A, de esta ciudad capital.
- C) Que he sido notificada de la sentencia del uno de febrero de dos mil nueve, por lo que interpongo Recurso de Apelación, el cual será examinada la misma por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, ante quien expondré los agravios que contra mí me fueron causados.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 602 del Código Procesal Civil y Mercantil, en su parte conducente establece: "Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que excepciones previas que pongan fin al proceso y las sentencias definitivas dictadas en Primera Instancia, así como los autos que pongan fin a los incidentes que se tramiten en cuerda separada..."

Por lo anteriormente manifestado formulo la siguiente

PETICIÓN:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial.
2. Que encontrándose en tiempo se me tenga por interpuesto y se otorgue el recurso de Apelación en contra de la sentencia dictada el uno de diciembre de dos mil nueve, y previa notificación a los sujetos procesales se eleven los autos a la Sala Jurisdiccional para que se resuelva lo que en derecho corresponda.

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en los artículos citados y los siguientes:

8, 29, 44, 50, 51, 51, 52, 63, 66, 67, 70, 71, 106, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 172, 173, 177, 178, 183, 186, 194, 195, 199, 208, 212, 213, 214, 215, 216, 604, 605, 606, 610 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Acompaño dos copias del presente memorial.

Guatemala, dieciocho de marzo de dos mil diez.

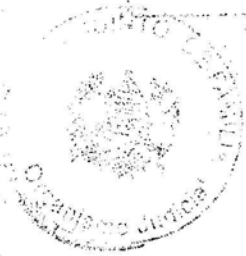
A RUEGO DE LA PRESENTADA QUIEN POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:




GOBIERNO DE GUATEMALA
ORGANISMO JUDICIAL
RECIBIDO
19 MAR 2010
17:00



REFERENCIA



M 389. GRAL. 01057-2009-00403. Of. 2do. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Guatemala. FECHADOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

Fue recibido el memorial de Adquisese a sus antecedentes, III. Se hizo
de la nueva Sección y procedimientos bajo la cual se le practicada así como
del agua señalado para recibir notificaciones; IV. Previamente cargar el recurso
de apelación, que el Notificado Segundo de esta jurisdicción practique las
notificaciones pendientes. NOTIFIQUESE. Artículos 25, 44 al 50, 80
al 70 del Dto. Ley 107 (40, 142, 143, 171. de la Ley del Organismo
Judicial. 2 al 20 de la Ley de Tribunales de Familia.

[Handwritten signature]
Jefe de Sección de Notificación

[Handwritten signature]

23. 3. 2010



GUATEMALA, C.A.



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Referencia: 01057-2009-403

OFICIAL Y NOTIFICADOR 2do.

En la ciudad de Guatemala el Ocho de
abril de dos mil DIEZ, siendo
las Catorce horas, con cinco minutos,

notifique las resoluciones de fechas:

VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ

A: NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ

EN: SEDE DEL JUZGADO

Por cédula de notificación entregada a: Carlos Garcia

Quien de enterado (a) No firmó: **DOY FE:**

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

Referencia: 01057-2009-403

OFICIAL Y NOTIFICADOR 2do.

En la ciudad de Guatemala el veinte de abril de dos mil **DIEZ**, siendo las once horas, con quin minutos, notifique las resoluciones de fechas:

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

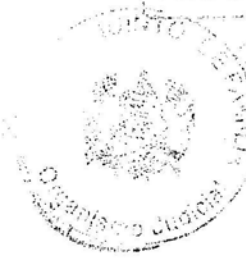
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE
A: BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ
EN: SEXTA AVENIDA DOS GUION CINCUENTA Y CINCO, ZONA DIEZ, OFICINA CUATROCIENTOS CUATRO, CUARTO NIVEL, EDIFICIO VERONA, CIUDAD CAPITAL.

Por cédula de notificación entregada a: Largo Pay
Quien de enterado (a) NS firmó: **DOY FE**

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



REFERENCIA No. _____



M. 395. GRAJ. D1057-2009-00403. OF. 2do. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Guatemala. 10 DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

I. Fue recibido el memorial K. Adóquese a sus antecedentes. II. Se surte todo lo que resta de ejecución y procepción bajo la cual se le presentada, así como del juez sefistado para recibir notificaciones; IV. Prácticamente, a cargo el recurso de apelación, que el Notificador Segundo de vida surtirá prácticas las Notificaciones pendientes. NOTIFÍQUESE. Artículos 25, 44 y 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 de la Ley del Organismo Judicial. 2 al 20 de la Ley de Tribunales de Familia.

[Handwritten signature]
EJ

[Handwritten signature]
Dada en la ciudad de Guatemala a los 10 días del mes de marzo del año 2010.

23. 3. 2010

132-2010



SEÑOR JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, de datos de identificación personal conocidos en autos. Ante usted respetuosamente comparezco y

EXPONGO:

Comparezco a solicitar se proceda a dictarse la sentencia que en derecho correspondan en virtud de haberse agotado el tramite correspondiente

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Por su parte el artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia determina: "Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales, debiendo procurar que la parte más débil de las relaciones familiares queden debidamente protegidas, y, para el efecto dictará medidas que considere pertinentes." Ante el Señor Juez:

SOLICITO

- A) Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial
- B) Que se dicte la sentencia que en derecho corresponde.

LEYES: Fundo mi petición en los artículos señalados y además en los siguientes: 25, 28, 30, 31, 44, 51, 61, 63, 66, 69, 70, 71, 75, 79, 106, 107, 113, 128, 129, 130, 140, 177, 178, 191, 194, 318, 319, 319 del Código Procesal Civil y Mercantil; 109 Código Civil; 11 inciso 1º del Decreto 37-02 del Congreso de Guatemala; 141, 142, 143, 144 de la Ley del Organismo Judicial; 1 al 10 del Decreto 87-96 del Congreso de Guatemala. Acompaño dos copias del presente memorial. Guatemala, veintuno de enero del año 2010.

A RUEGO DE LA PRESENTADA QUIEN POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO.

Estefr Velasquez Sagastume
 ESTEFR VELASQUEZ SAGASTUME
 ABOGADA Y NOTARIA





OFICIO No. _____	
REFERENCIA No. _____	



M. 132-2010 ORAL 01057-2009-00403 OF. Y NO. 2DO. JUZGADO DE FAMILIA. Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil diez.

I. Por recibido el memorial presentado por NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, agréguese a sus antecedentes; II. En cuanto a lo demás solicitado, véase el estado que guardan los autos; III. Notifíquese. Artículos 35 al 37, 44 al 50, 61 al 79, 81 al 84 del Decreto Ley 107; 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial, 2 al 20 de la ley de Tribunales de Familia.

Ms. G. So. de la J. 19
Norma Nineth Castellanos Rodríguez
10/5/10

[Handwritten signature]

[Handwritten text]
SECRETARIA QUINTO DE FAMILIA
10/5/10

7-5-2010



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



ORAL DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA. 01057-2009-00403. OF. 250.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Guatemala, veintuno de abril de dos mil diez.
I. En virtud de haberse asentado las notificaciones pendientes por el Notificado, Segundo de este juzgado, se trae a la vista para resolver en definitiva el memorial presentado por NORMA NINETH CARTELLANOS RODRIGUEZ con fecha diecinueve de marzo del presente año. II. Como lo solicita la presentada se otorga el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha uno de diciembre del año dos mil nueve. III. Previa notificación a las partes remítanse las presentes actuaciones a la Honorable Sala de la Corte de Apelaciones de Familia, para lo que haya lugar. NOTIFIQUESE. Artículos. 25 a. 31, 44 al 50, 51 al 79, 81 al 84, 602 al 605, del Dec. Ley 107, 135 al 143, de la Ley del Organismo Judicial. 2 al 20 de la ley de Tribunales de Familia.

[Handwritten signature]
D. G. Rodríguez de la Cruz

[Handwritten signature]
D. G. Rodríguez de la Cruz

7-5-2010

1331



ORAL 01057-2009-00403 Of. y Not. 2ª

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE GUATEMALA
BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, de datos de identificación personal conocidos dentro del expediente arriba identificado, de manera atenta y respetuosa, comparezco ante usted y expongo:
RAZON DE MI GESTION: COMPAREZCO A INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HECHOS

1. El día veinte de abril del dos mil diez fui notificado de la sentencia de fecha uno de diciembre del año dos mil nueve emitida por este Juzgado.

2. La referida sentencia declara: Con lugar la demanda Oral de Modificación de pensión Alimenticia interpuesta por la señora Norma Nineth Castellanos Rodríguez. Es el caso señora jueza que no estoy de acuerdo con la sentencia emitida por el Juzgado a su cargo, por lo que estando en tiempo comparezco a interponer RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE fecha uno de diciembre del año dos mil diez, reservándome el derecho de manifestar mi inconformidad en el momento procesal oportuno.

DERECHO

El artículo 602 del mismo cuerpo legal señala expresamente que: "El término para interponer la apelación es de tres días y deberá hacerse por escrito." El artículo 605 del mismo cuerpo legal señala expresamente que: "Al admitir la apelación el juez, previa notificación a las partes, enviará los autos originales al superior, con hoja de remisión." El artículo 606 del mismo cuerpo legal señala expresamente que: "El Tribunal de Segunda Instancia señalará el término de seis días, si se tratare de sentencia, y de tres días en los demás casos, para que el apelante haga uso del recurso."

PETICION

- 1) Que se agregué a sus antecedentes el presente memorial.
- 2) Que estando en tiempo se admita para su tramite el presente RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.
- 3) Que oportunamente se eleven los autos al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil Jurisdiccional.

Cita de Leyes: 29, 30, 44, 47, 50, 51, 294, 325, 602, 605, del Código Procesal Civil y Mercantil.

Acompaño tres copias del presente memorial.

Guatemala, 22 de ABRIL del 2010. Firmado Nueve días después.
A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN SI SABE FIRMAR PERO QUE DE MOMENTO NO PUEDE HACERLO Y POR SU ENCARGO COMO ABOGADO DIRECTOR Y PROCURADOR EN SU AUXILIO.

[Handwritten signature]
Bryan Oswaldo Arcoche Gomez
ABOGADO Y NOTARIO





GUATEMALA, C.A.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



M. 1331. ORAL. 01057-2009-00403. OF. Y NOT. 2DO. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Guatemala, veintiséis de abril del año dos mil diez. -----

I. Por recibido el memorial presentado por BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, agréguese a sus antecedentes; II. Como lo solicita el presentado se otorga el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha uno de diciembre del año dos mil nueve; III. Previa notificación a las partes, remítanse las presentes actuaciones a la Honorable Sala de la Corte de Apelaciones de Familia, para lo que haya lugar NOTIFIQUESE. Artículos. 25 al 31, 44 al 50, 61 al 79, 81 al 84, 519, 602 al 605 del Dto. Ley 107. 135 al 143, de la Ley del Organismo Judicial. 2 al 20 de la ley de Tribunales de Familia.

Licda. Rosa Eugenia Gómez de Santibañez
1082

Licda. Olga María Herrera Alvarado

7-5-2010



**ORGANISMO JUDICIAL,
GUATEMALA C. A.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

Referencia: 01057-2009-403

OFICIAL Y NOTIFICADOR 2do.

En la ciudad de Guatemala el diez de
MAYO de dos mil DIEZ, siendo
las quince horas, con dos
minutos, notifique las resoluciones de fechas:

VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, VEINTINO DE ABRIL
DE DOS MIL DIEZ Y VEINTISIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ

A: NORMA NINETH CATELLANOS RODRIGUEZ
EN SEDE DEL JUZGADO

Por cédula de notificación entregada a: Ella personalmente
Quien de enterado (a) Así firmó: DGY VE:

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C, A.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

Referencia: 01057-2009-403

OFICIAL Y NOTIFICADOR 2do.

En la ciudad de Guatemala el doce de
MAYO de dos mil **DIEZ** siendo
las once horas, con ocho

minutos, notifique las resoluciones de fechas:

VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, VEINTIDOS DE ABRIL
DE DOS MIL DIEZ Y VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

A. BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ

EN: SEXTA AVENIDA DOS GUION CINCUENTA Y CINCO, ZONA DIEZ,
OFICINA CUATROCIENTOS CUATRO, CUARTO NIVEL, EDIFICIO
VERONA, CIUDAD DE GUATEMALA

Por cédula de notificación entregada a: _____

Quien de enterado (a) _____ firmó: DOY FE:

*dejada en puerta por no responder
al llamado.*

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



ORAL MODIFICACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA 91057-2008-00403 CA. 2ª
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA: Guatemala, una de
diciembre de dos mil nueve.

Se tiene a la vista para dictar SENTENCIA, el Juicio Oral de Modificación de
Pensión Alimenticia arriba identificado, promovido por la señora NORMA NINETH
CASTELLANOS RODRIGUEZ en representación legal de sus menores hijos
GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH AMBOS DE APELLIDOS AROCHE
CASTELLANOS contra el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ de datos
personales ya conocidos en autos, capaces de comparecer a juicio. La primera
actúa bajo la dirección y procuración de la abogada ELVIA ESTER VELASQUEZ
SAGASTUME; y el segundo actúa bajo la dirección y procuración del abogado
SERGIO RICARDO PAZ GONZALEZ. El objeto del presente juicio es la
modificación de la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos GRANT
ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH AMBOS DE APELLIDOS AROCHE
CASTELLANOS a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES
PARA CADA MENOR. Y del estudio de los autos se extraen los siguientes
resúmenes:

RESUMEN DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DEMANDAS: el veintitrés
de febrero de dos mil nueve, la señora NORMA NINETH CASTELLANOS
RODRIGUEZ en representación legal de sus menores hijos GRANT
ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH AMBOS DE APELLIDOS AROCHE
CASTELLANOS, demanda al padre de la misma señor BRYAN OSWALDO
AROCHE GOMEZ la modificación de la pensión alimenticia de seiscientos
Quetzales mensuales a razón de trescientos quetzales para cada menor
alimentista celebrado en Convenio de fecha veintitrés de abril de dos mil siete e

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



a favor de sus menores hijos, a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES PARA CADA MENOR, argumentando: a) que con el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ procrearon tres hijos que corresponden a los nombres de GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH AMBOS DE APELLIDOS AROCHE CASTELLANOS, lo que acredita el parentesco y la representación que ejerce con los documentos adjunta en el apartado de pruebas del presente escrito; b) es el caso que con fecha VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, se fijó pensión alimenticia al señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ a favor de sus tres menores hijos GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH AMBOS DE APELLIDOS AROCHE CASTELLANOS, a razón de trescientos quetzales para cada alimentista según certificación del convenio celebrado dentro del proceso penal identificado con el número C guión quinientos treinta y uno guión dos mil siete cargo del oficial segundo extendida por el infrascrito secretario del juzgado de paz del municipio de San Miguel Petapa del departamento del Guatemala, con fecha doce de mayo de dos mil nueve; c) Que siendo necesario por el incremento del costo de vida, que se aumente la pensión así como de los gastos de educación y gastos médicos; d) Que el demandado cuenta con ingresos económicos suficientes para poder sufragar los gastos de los menores. Ofreció los medios de prueba que estimo pertinentes y formulo sus peticiones de conformidad con la ley -----

RESUMEN DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: El demandado BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ contestó la demanda en sentido negativo argumentando: a) Que el no está en la capacidad de pagar una cantidad de tal naturaleza, ya que actualmente devenga un salario que le permite cubrir los rubros de alimentos, gasolina, pago del cuarto donde vive,

ORGANISMO
JUDICIAL
ATEMALA, C.



... pago de una deuda de tarjeta de crédito, pago de pasajes alimenticios, se ...
 ayuda económica que le proporciona a su madre la cual se encuentra en ...
 Que la demandante no le ha permitido ver a sus hijos, bajo el argumento de que si
 no le aumenta la pensión alimenticia no podrá ver a sus hijos; ...
 activo no dejado de cumplir con su obligación de prestar alimentos a sus hijos,
 que tiene otro hijo de su matrimonio anterior. Ofreció los medios de ...
 extimó perjurantes y formuló sus peticiones en términos claros ...

REJUNEN DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL JUICIO: a) Por la parte DEMANDADA:
 i) DOCUMENTOS: a) Certificación de la partida de nacimiento de esta respo-
 ndida ORLANDO ALEJANDRO Y KATHERINE NINETE AMBOS DE APELLIDOS
 ROCHE CASTELLANOS, b) Certificación del acta de matrimonio celebrada el
 VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE celebrado entre el Sr. ...
 identificado con el número C quón quinientos treinta y ...
 cargo del oficial segundo extendida por el infrascripto ...
 del municipio de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, c)
 Presunciones legales y humanas, d) Presupuesto de gastos de alimentos de
 manutención; e) Oficios que se solicitaron a la compañía AEROMEXICO
 CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, ii) Declaración de parte del Sr.
 BRYAN OSWALDO ROCHE GÓMEZ, 5) Por la parte DEMANDADA:
 i) DOCUMENTOS a) certificación de la partida de nacimiento de sus hijos ORLANDO
 ALEJANDRO Y KATHERINE NINETE AMBOS DE APELLIDOS ROCHE
 CASTELLANOS; b) certificación de la partida de nacimiento de su hijo
 BRYAN OSWALDO ROCHE BOBAGILLA; c) Fotocopias de los recibos y facturas,
 d) fotocopia de la constancia extendida por la compañía constructora de
 Anticóvilas S. A. C. I. C. I. C. I., e) Fotocopia de la constancia de egreso de Anticóvilas S. A. C. I. C. I. C. I.

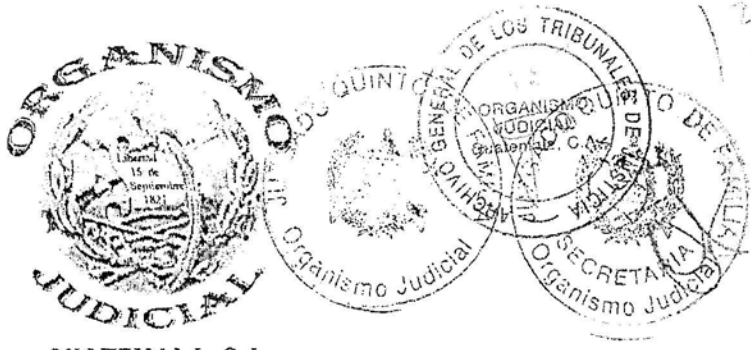
ORGANISMO
 JUDICIAL
 GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

... fotocopia de estado de cuenta de tarjeta de crédito número cuatro nueve cero
siete cinco uno cero dos cero cuatro cero cero ocho cuatro tres uno. g) fotocopia
de la constancia de la ayuda económica a su señora madre; h) Resoluciones de
fecha cuatro de junio del año dos mil ocho y veinticinco de julio del año dos mil
ocho emitidas por el Juzgado Quinto de Primera instancia del Ramo Civil de
Guatemala. (i) INFORMES: a) Al Banco Industrial Sociedad Anónima, b) informe a
la Superintendencia de Administración Tributaria; (ii) Declaración de parte de la
señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, (iv) Las Prescripciones
legales, y sus normas.

DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA: a) La existencia de dos personas
alimenticia fibrosa a favor de los menores GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE
NINETH AMBOS DE APELLIDOS AROCHE CASTELLANOS; b) el aumento de
las necesidades de la alimentista; c) el aumento en la fortuna del alimentante.

CONSIDERANDO: (i) Los alimentos se reducirán o aumentarán
proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades
del alimentista y la fortuna que le hubiere de satisfacerlo; (ii) Las partes tienen la
carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho, quien pretenda algu
na de probar los hechos constitutivos de su pretensión quien entresaca la
pretensión del adversario se de probar los hechos extintivos o las circunstancias
impeditivas de esa pretensión; (iii) En el presente caso la pretensión de la señora
señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ demanda en juicio oral de
OSWALDO AROCHE GOMEZ, modificación de pensión alimenticia de seiscientos
quetzales de conformidad con el convenio de fecha veintidós de abril de dos mil
ocho a la suma de cuatro mil ochocientos quetzales, señalando que el costo de



GUATEMALA, C.A.

vida aumento y que el tiene suficientes ingresos económicos para sufragarlos. En día de la audiencia la actora amplió la demanda, en la continuación del juicio el demandado contesto la demanda en sentido negativo indicando que no es viable que tenga capacidad económica que indica, además tiene otro hijo de su matrimonio anterior y que la actora no deja que vea a sus hijos como remedio. Al analizarse las pruebas aportadas por las partes tenemos, con las certificaciones de las partidas de nacimiento de los menores se establece la existencia de ellos, con la certificación del convenio de fecha veintitrés de abril de dos mil siete que se adjunto con la demanda se prueba la existencia de la obligación alimenticia. Con el presupuesto indicado se establece los gastos de que realiza el grupo familiar, por su parte el demandado ofreció como prueba constancia de salario con el que prueba que tiene una entrada económica, indicando además que tiene un hijo de su anterior matrimonio que también sostiene y lo incluye en su presupuesto de estudio socioeconómico practicado a las partes, por lo que si este en consecuencia dar un aumento a sus hijos pero no en la suma que la actora solicita. No se ha probado que el hubiere mejorado su situación económica. Como resultado se ofreció como aumento en la audiencia la suma de cuatrocientos setenta y tres cada uno, dando un total la suma de un mil cuatrocientos setenta y tres. En cuanto a la declaración de parte del demandado esta es de hecho y no puede ser perjudicada, por lo que debe resolverse lo que es el derecho correspondiente. **CÓDIGO DE LEYES:** Artículos: 280 del Código Civil: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1 al 19 de la Ley de Tribunales de Familia: 141, 142, 143, 144 de la Ley del Organismo Judicial.

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECRETARÍA DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

En 6666 ORAL 01057-2009-10475 2º JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, Guatemala, tres de diciembre de dos mil nueve

I. Por recibido el expediente II. Agregarse a sus antecedentes. III. En virtud de la demanda solicitada se hace el estado que guardan los autos Antecedentes. IV. En los arts. 44 al 50 del Dto. Ley 107, 141, 142, 147 de la Ley del Organismo Judicial y el 25 de la ley de Tribunales de Familia,

Don E. Pacheco de H.
Jefe de Expediente 06 de Agosto 2009

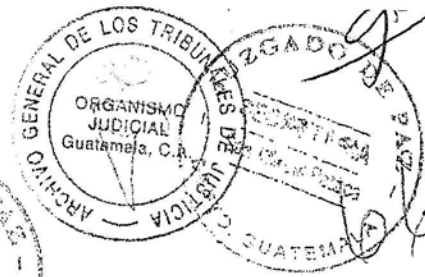
Ordoñez

Don E. Pacheco de H.

24 2-2010

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



C-028-2007.-
OFICIAL 2º.-

SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. -----

NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, de datos de identificación personal y calidad conocida en el expediente que identifico en el acápite del presente memorial, señalo para recibir notificaciones la oficina profesional ubicada en catorce calle seis guión doce zona uno, cuarto nivel oficina cuatrocientos dieciséis del edificio Valenzuela (14 C. 6-12 Z. 1, Edif. Valenzuela 4to. Nivel. Of 416), comparezco a **PRESENTAR EXCUSA POR NO ASISTIR A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** en el proceso arriba identificado, por la razón que atentamente ante usted:

EXPONGO:

- 1.- Fui citada verbalmente a comparecer a este Juzgado el día jueves veintinueve de marzo del presente año en horas de la mañana, a una audiencia de conciliación que se celebraría entre mi ex conviviente BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ y mi persona;
- 2.- Por haberse realizado dicha citación en forma verbal, mi patrono no me permitió faltar a mi trabajo, razón por la que presento excusa ya que no me fue posible asistir a dicha audiencia,
- 3.- Por otro lado, considero que entre mi ex conviviente y mi persona no cabe ninguna conciliación, ya que por lo sucedido entre ambos durante el tiempo de convivencia y la forma en que terminó nuestra relación, no es posible ninguna reconciliación ni llegar a ningún acuerdo, por lo que solicito que continúe el tramite del presente proceso de conformidad con la ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 117 del Código Procesal Penal señala: "Agravado. Este Código denomina agraviado: 1) A la víctima afectada por la comisión del delito." Artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial indica: Trámite de la Excusa. El juez que tenga causa de excusa, lo hará saber a las partes y estas en el acto de la notificación o dentro de veinticuatro horas, manifestaran por escrito si la aceptan o no. Vencido ese plazo sin que se hubiere hecho la manifestación, se tendrá por aceptada la excusa





C-028-2007.-
OFICIAL 2º.-

y el juez elevara los autos al tribunal superior, para el solo efecto que se designe el tribunal que deba seguir conociendo;....”

PETICIONES:

- 1.- Se tenga por recibido el presente memorial y se incorpore al expediente respectivo;
- 2.- Se tenga por señalado el lugar para recibir notificaciones de mi parte y el profesional que me auxilia;
- 3.- Se tome nota de la presente excusa de mi parte, asentando en el expediente respectivo la razón de no comparecer a esta diligencia;
- 4.- Por no tener interés en llegar a ninguna conciliación con el sindicato, se continúe el tramite del presente expediente de conformidad con la ley.

CITA DE LEYES: Fundo mis peticiones en los artículos citados en el cuerpo del presente memorial y en los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 70, 71, 82, 83, 84, 92, 108, 151, 154, 156, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 181, 182, 184, 185, 186 y 244 del Código Procesal Penal.

Acompañó cuatro fotocopias del presente memorial.

Guatemala, 29 de marzo de 2,007.-

A ruego de la presentada quien si sabe firmar pero de momento no puede hacerlo y **EN SU**

AUXILIO:

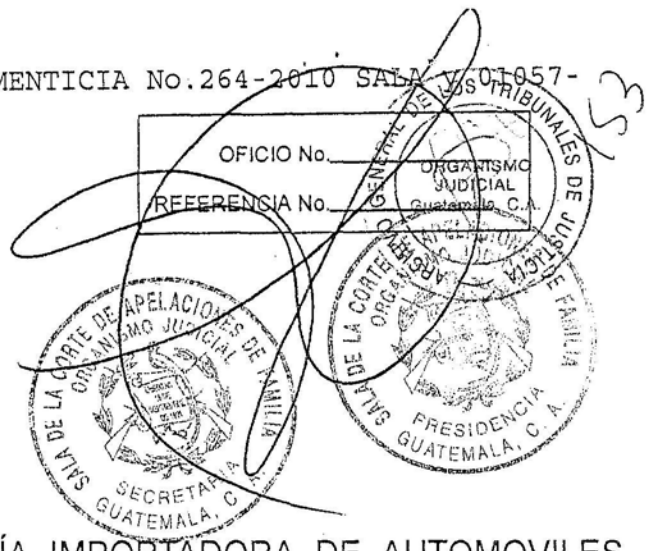
LIC. CASTILLO GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

14 © 10



II) DE LOS PUNTOS OBJETO DEL PROCESO: Que se aumente la pensión alimenticia a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES MENSUALES a favor de sus hijos GRANT ALEJANDRO y KATHERINE NINETH ambos de apellidos AROCHE CASTELLANOS a razón de dos mil cuatrocientos quetzales para cada uno.

III) DE LOS MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS AL PROCESO: POR PARTE DE LA DEMANDANTE: A) DOCUMENTOS: a) Certificación de la partida de nacimiento de GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS (folio cinco); b) Certificación de la partida de nacimiento de KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS (folio seis); c) Presupuesto de gastos mensuales (folio siete); d) Certificación de fecha doce de septiembre de dos mil ocho extendida por el Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo de Familia del departamento de Guatemala (folios ocho al cuarenta y siete); e) Certificación de fecha doce de mayo de dos mil nueve extendida por el Secretario del Juzgado de Paz del municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala; (folios cincuenta y seis al setenta y siete); B) Declaración de parte del demandado prestada el veintiséis de agosto de dos mil nueve (folios ciento veintiséis y ciento veintisiete); C) Las presunciones legales y humanas; POR PARTE DEL DEMANDADO: A) DOCUMENTOS: a) Fotocopia de la certificación de la partida de nacimiento de BRYAN OSWALDO AROCHE BOBADILLA (folio noventa y ocho); b) Fotocopia de la certificación de la partida de matrimonio entre BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ y MARÍA TERESA BOBADILLA SOSA (folio noventa y nueve); c) Fotocopia de varias facturas y recibos; d) Fotocopia de la constancia de trabajo de fecha dos de febrero de dos mil siete, extendida



por el Contador de la COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA (folio ciento cuatro); e) Fotocopia del estado de cuenta de fecha cuatro de junio de dos mil nueve (folio ciento cinco); f) Fotocopia simple de algunas actuaciones procesales dentro de la ejecución en la vía de apremio identificado con el número C dos guión dos mil ocho guión cuatro mil novecientos cuarenta y siete, a cargo del oficial tercero del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil (folios ciento seis al ciento ocho); g) Fotocopia de varios comprobantes de depósitos de pensión alimenticia (folios ciento nueve al ciento quince); h) Fotocopia de la constancia de fecha nueve de junio de dos mil nueve, extendida por el Gerente General de la entidad ABSORBENTES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA (folio ciento dieciséis); B) Declaración de parte de la demandante prestada el ocho de septiembre de dos mil nueve (folios ciento treinta y ciento treinta y uno); C) Las presunciones legales y humanas.

IV) DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES: En el día señalado para la vista de la sentencia apelada, la demandante, no presentó alegato. Por su parte el demandado no presentó alegato.

Tramitada esta instancia de conformidad con la ley y habiéndose señalado y verificado el día de la vista es procedente resolver Y

CONSIDERANDO

I:

Que preceptúa nuestro ordenamiento jurídico sustantivo civil que la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable

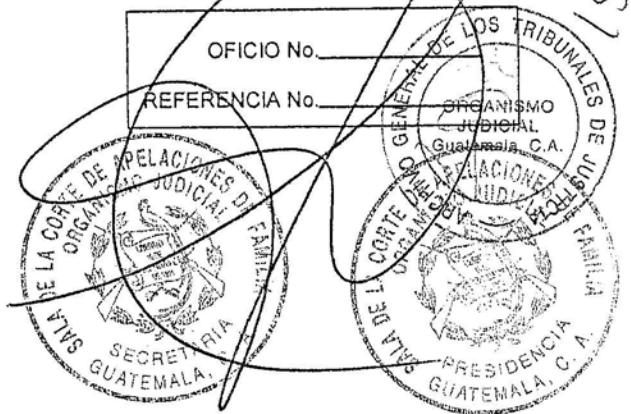


para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad. Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. Aunado a lo anterior, también determina el artículo 280 del citado ordenamiento jurídico que los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

CONSIDERANDO

II:

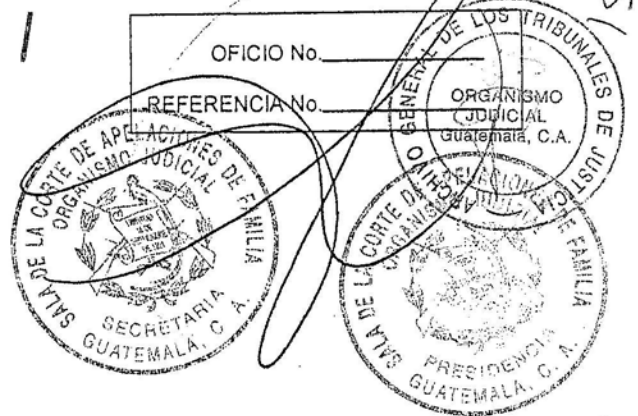
Del estudio pertinente de las constancias procesales y los medios de prueba obrantes en autos, se colige que tanto la actora como el demandado, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de fecha uno de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Jueza Quinta de Primera Instancia de Familia, del municipio y departamento de Guatemala, sin embargo ninguno de los apelantes evacuó la audiencia conferida en esta instancia expresando sus agravios. No obstante, por la naturaleza del presente juicio se procede a realizar el análisis pertinente, en ese orden, se determina lo siguiente: a) A los certificados de nacimiento de fecha uno de diciembre de dos mil ocho, correspondientes a GRANT ALEJANDRO Y KATHERINE NINETH, AMBOS DE APELLIDOS AROCHE CASTELLANOS (folios cinco y seis), se les confiere valor probatorio, por haber sido extendidos por



funcionario público en ejercicio de su cargo y no haber sido redargüidos de nulidad y/o falsedad, además de determinar el vínculo paterno-filial entre el demandado y los alimentistas. b) Certificación de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, extendida por el Secretario del Juzgado de Paz del municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala (folios del cincuenta y seis al setenta y siete); documento al cual se le confiere valor probatorio, por ser extendido por empleado público en ejercicio de su cargo y no haber sido redargüido de nulidad y/o falsedad; además de acreditar dentro de la citada certificación el convenio de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, por medio del cual el demandado se comprometió a pasar en concepto de pensión alimenticia la cantidad de SEISCIENTOS QUETZALES MENSUALES a favor de los alimentistas, estando desempleado; y, además se comprometió que al conseguir trabajo aumentaría la pensión alimenticia. c) Declaración de parte del demandado realizada el veintiséis de agosto de dos mil nueve (folios ciento veintiséis y ciento veintisiete); diligencia a la cual se le concede valor probatorio, por haber sido realizada con las formalidades legales y acreditar que el demandado expresó estar consciente de su obligación de proporcionar alimentos a sus menores hijos; además que él se comprometió por convenio a que pagaría en concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos, una cantidad mayor a los seiscientos quetzales mensuales, ya que a esa cantidad se comprometió cuando no tenía trabajo, la cual podría subir un poco más (posiciones seis y siete). d) Declaración de parte de la actora realizada el ocho de septiembre de



dos mil nueve (folios ciento treinta y ciento treinta y uno); a la cual no se le otorga valor probatorio, por no aceptar la actora extremos que le perjudiquen. e) Fotocopia de la constancia de trabajo de fecha dos de febrero de dos mil siete, extendida por el contador de la COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA (folio ciento cuatro); a la cual se le confiere valor probatorio, al acreditar que el demandado laboró para la citada entidad del veintidós de enero de dos mil cinco al dos de febrero de dos mil siete. f) Fotocopia de la constancia de fecha nueve de junio de dos mil nueve, extendida por el Gerente General de la entidad ABSORBENTES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (folio ciento dieciséis); a la cual se le otorga valor probatorio, por acreditar que el demandado labora para la entidad aludida, devengando un salario promedio mensual de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q 3278.74). g) Fotocopia del certificado de nacimiento de BRYAN OSWALDO AROCHE BOBADILLA (folio noventa y ocho); y fotocopia del certificado de matrimonio entre BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ y MARÍA TERESA BOBADILLA SOSA (folio noventa y nueve); a los citados documentos se les confiere valor probatorio por haber sido extendidos por funcionario público en ejercicio de su cargo y no haber sido redargüidos de nulidad y/o falsedad, además por probar el vínculo paterno-filial entre el demandado y el menor de edad BRYAN OSWALDO AROCHE BOBADILLA; así también el matrimonio del demandado con la señora individualizada, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos



noventa y dos. h) *Fotocopia del estado de cuenta de fecha cuatro de junio de dos mil nueve (folio ciento cinco); se le concede valor probatorio, en lo referente que en la fecha que describe el demandado presentaba un saldo a su tarjeta de crédito de dieciséis mil quinientos treinta y dos quetzales con noventa y un centavos.* i) *Fotocopia simple de algunas actuaciones procesales dentro de la ejecución en la vía de apremio identificado con el número C dos guión dos mil ocho guión cuatro mil novecientos cuarenta y siete, a cargo del oficial tercero del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil (folios ciento seis al ciento ocho); a las anteriores fotocopias no se les confiere valor probatorio, por tratarse parcialmente de actuaciones judiciales, lo cual impide hacerse un criterio completo sobre tales documentos.* j) *Fotocopia de varios comprobantes de depósitos de pensión alimenticia (folios ciento nueve al ciento quince); a los cuales no se les confiere valor probatorio, por ser ilegibles en datos fundamentales y no establecerse el motivo real de los depósitos.* k) *La orientación que proporciona el Informe socioeconómico en relación a la actora es que es jefa de agencia en el Banco Industrial, siendo su salario de cuatro mil ochocientos quetzales, pero no le alcanza para pagar todas las deudas que posee por necesidades que se le han presentado, señaló tener un presupuesto de cuatro mil quinientos sesenta y cinco quetzales y de las deudas paga además un mil ochocientos treinta quetzales mensuales. Por ello solicita un aumento de cinco mil quetzales mensuales a la pensión alimenticia, toda vez que el demandado se comprometió voluntariamente a aumentar la pensión*

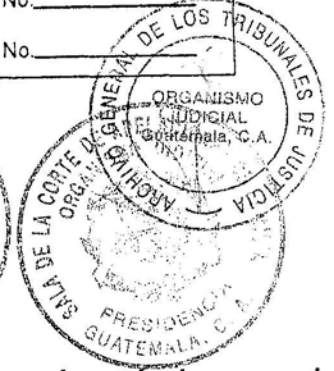


alimenticia cuando se ubicara laboralmente, lo que no cumplió. Con respecto al demandado el informe socioeconómico indica que trabaja para la empresa ABSORBEN, S.A., percibe un salario mensual promedio de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q 3,278.74). Manifestó tener un presupuesto mensual de tres mil ochocientos cincuenta quetzales, refirió no tener déficit porque sus ingresos los utiliza exactamente y cuando no le alcanza los dosifica. Esta Sala luego del análisis pormenorizado realizado, estima que la sentencia impugnada debe confirmarse, debido a que consta en las actuaciones que el demandado en la audiencia oral de fecha siete de julio de dos mil nueve, en la fase de conciliación ofreció la cantidad de cuatrocientos quetzales para cada uno de los alimentistas, más la pensión actual; aunado a que el demandado voluntariamente se comprometió al ubicarse laboralmente a aumentar la pensión alimenticia establecida en convenio cuando estaba desempleado. Se colige que los ingresos que posee el demandado le permiten satisfacer sus propias necesidades y las cargas familiares que posee, toda vez que en su presupuesto incluye también a su hijo menor de edad de su matrimonio anterior, estimando que sí tiene capacidad económica para incrementar el monto de la pensión fijada a sus menores hijos, no siendo sus deudas en beneficio de los mismos, quienes tienen derecho a un nivel de vida y desarrollo adecuado a su edad, en atención al Principio del Interés Superior del Niño. En cuanto a la pretensión de la actora, no se acreditaron mayores ingresos del demandado, razón por la cual se confirma la sentencia recurrida. Por lo

151



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



expuesto, los recursos de apelación debe ser declarados sin lugar y la sentencia impugnada debe confirmarse y hacer las declaraciones legales respectivas. -----

CITA DE LEYES: Artículos: 1º., 2º., 3º., 12, 29, 47, 50, 55, 203, 204 y 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 9, 12 y 18 de la Convención sobre Derechos del Niño; 278, 279, 281, 282, 283 y 287 del Código Civil; 25, 26, 28, 29, 44, 45, 50, 51, 61, 63, 66 al 79, 81, 83, 85, 112, 126, 127, 128, 129, 177, 178, 194, 195, 199 al 206, 209, 212, 213, 215, 603 y 610 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1º., 2º., 3º., 8º., 10, 12, 14 y 20 de la Ley de Tribunales de Familia; 2, 3, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 48, 57, 58, 88 inciso b), 141, 142, 143, 147 y 148 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO: Esta Sala, con fundamento en lo considerado y disposiciones legales invocadas al resolver, **DECLARA:** I) **SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por el señor **BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ** y la señora **NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, en contra de la sentencia de fecha uno de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Jueza Quinta de Primera Instancia de Familia, de este municipio y departamento, por lo estimado; II) Notifíquese, y con certificación de lo resuelto vuelva el proceso al Juzgado de origen.

LIC. RONALD MANUEL COLINDRES ROCA
PRESIDENTE

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt



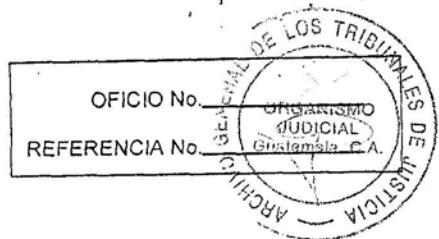
LICDA. FLOR DE MARÍA GÁLVEZ BARRIOS
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA

LICDA. AMADA VICTORIA GUZMÁN GODÍNEZ DE ZUÑIGA
MAGISTRADA VOCAL SEGUNDA

LICDA. AUDREY MELANIE JIMÉNEZ MORALES
SECRETARIA



Conferaron:
OJ. 1a OJ. 2a



151

ORAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA No.264-2010 SALA DE LA CORTE DE APELACIONES DE FAMILIA, No. 01057-2009-00403. En Primera Instancia.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA SALA DE LA CORTE DE APELACIONES DE FAMILIA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. - - - - -

- - - - - CERTIFICA: - - - - -

La identidad y autenticidad de las cinco hojas de papel especial de fotocopia que preceden, impresas en ambos lados, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia de su original, las cuales reproducen la SENTENCIA de fecha: dieciséis de junio de dos mil diez, dictada dentro del proceso identificado en el epígrafe, promovido por la señora NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, quien actúa en representación legal de sus hijos GRANT ALEJANDRO y KATHERINE NINETH ambos de apellidos AROCHE CASTELLANOS contra el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ y para REMITIR al JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, extendiendo, sello y firmo la presente certificación en seis hojas, siendo las primeras cinco de papel especial de fotocopia y la presente en papel membretado del Organismo Judicial, haciéndose constar que no existe recurso ni notificación pendiente, en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de julio de dos mil diez.



LICDA. AUDREY MELANIE JIMENEZ MORALES SECRETARIA

(Handwritten signature of Licda. Audrey Melanie Jimenez Morales)

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt



EJECUTORIA. 2715 ORAL 01057-2009-00403. OF. 2. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Guatemala, veintitres de julio de dos mil diez. -----

I. Por recibida la ejecutoria juntamente con las actuaciones arriba identificadas, provenientes de la Honorable Sala de la Corte de Apelaciones de Familia. II. Hágase saber a las partes que dichas actuaciones se encuentran en este Juzgado a efecto de que gestionen lo que estimen pertinente. III. NOTIFIQUESE. Artículos: 25 al 31, 44 al 50, 61 al 79 del Dto. Ley 107. 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial. 2 al 20 de la Ley de Tribunales de Familia. ←

ORGANISMO
JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

Rosa Eugenia
Dada Rosa Eugenia Rodríguez Rodríguez

Arturo Carias Bellos
Arturo Carias Bellos

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

ORGANISMO JUDICIAL
Guatemala, C.A.



**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C, A.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

Referencia: 01057-2009-403

OFICIAL Y NOTIFICADOR 2do.

En la ciudad de Guatemala
el Uno de septiembre
de dos mil DIEZ, siendo
las once horas, con veinte
minutos, notifique las resoluciones de fechas:

VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ

A: NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ

EN: SEDE DEL JUZGADO, CIUDAD DE GUATEMALA

Por cédula de notificación entregada a: Carla Garcia

Quien de enterado (a) No firmó: **DOY FE:**

160

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C, A.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

Referencia: 01057-2009-403

OFICIAL Y NOTIFICADOR 2do.

En la ciudad de Guatemala
el dos de septiembre
de dos mil **DIEZ**, siendo
las nueve horas, con sesenta

minutos, notifique las resoluciones de fechas:

VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ

A: BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ

**EN: SEXTA AVENIDA DOS GUION CINCUENTA Y CINCO, ZONA DIEZ,
OFICINA CUATROCIENTOS CUATRO, CUARTO NIVEL, EDIFICIO
VERONA, CIUDAD DE GUATEMALA**

Por cédula de notificación entregada a: _____

Quien de enterado (a) _____ firmó: **DOY FE:**

*firmada en puerta por no
responder al llamado.*



ORAL MODIFICACION DE PENSION ALIMENTICIA 01057-2009-00403 OFI. Y not. 2do.

SEÑOR JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ de datos de identificación personal conocidos, ante Usted respetuosamente

EXPONGO:

- a) Actúo bajo la dirección y procuración de la abogada que me auxilia y señalo lugar para recibir notificaciones la oficina profesional de la abogada que me auxilia en AVENIDA REFORMA DOCE GUION CERO UNO DE LA ZONA DIEZ EDIFICIO REFORMA MONTUFAR OFICINA DOSCIENTOS SEIS, DE LA TORRE "A" de esta ciudad capital.
- b) Que solicito que con las formalidades de ley y a mi costa se proceda a extenderseme certificación de la sentencia de primera y segunda instancia dictada dentro del presente juicio, con el fin de poder ejecutar la pensión alimenticia que me adeuda el demandado a favor de mis dos menores hijos.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 29 del Código Procesal Civil Mercantil establece en su parte conducente que: "El secretario tendrá a su cargo la expedición de certificaciones, extractos o copias auténticas de los documentos y actuaciones que pendan ante el Tribunal, así como la conservación u formación de expedientes por riguroso orden..." El artículo 171 de la ley del Organismo Judicial establece que: "Los expedientes de las actuaciones que practiquen los tribunales no deben salir fuera de la oficina pudiendo darse a quienes lo soliciten fotocopias simples o certificaciones".

Por lo antes indicado ante el señor Juez

SOLICITO:

- A) Que se tenga por presentado el presente memorial y se agregue al expediente respectivo, y se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
- B) Que oportunamente se me extienda con las formalidades de ley y a mi costa la certificación solicitada.

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en los artículos antes indicados y los siguientes: 29, 30, 44, 61, 66, 67, 199, 203, 714 Código Procesal Civil y Mercantil.

Acompaño dos copias del presente memorial. Guatemala, once de octubre del dos mil diez.

A RUEGO DE LA PRESENTADA QUIEN POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORGANISMO JUDICIAL

RECIBIDO 13 OCT 2010

RECEPCION HOY A LAS 14 HRS

Handwritten signature and stamp of Abogada y Notaria Norma Judith Palacios Coñales.

161

190



GUATEMALA, C.A.



M. 3981. ORAL. 01057-2009-00403. OF. 2. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Guatemala, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. -----

I. Por recibido el memorial arriba identificado, agréguese a sus antecedentes. II. Se toma nota de la dirección y procuración bajo la cual actúa la presentada, así como del lugar señalado para recibir notificaciones. III. Como lo solicita la presentada, a su costa y con las formalidades de ley extiéndanse la certificación solicitada. V. NOTIFIQUESE. Artículos. 25 al 31, 44 al 50 61 al 79, del Dto. Ley 107. 141, 142, 143, 171, 172 de la Ley del Organismo Judicial. 2 al 20 de La Ley de Tribunales de Familia. -----

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

M. E. Godoy de J.
15-10-2010

M. E. Godoy de J.
JUEZ

Anartoli Carias Belloso
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

15 OCT. 2010

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C, A.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

Referencia: 01057-2009-403

OFICIAL Y NOTIFICADOR 2do.

En la ciudad de Guatemala
el veinticinco de Octubre
de dos mil **DIEZ**, siendo
las Nueve horas, con Ocho
minutos, notifique las resoluciones de fechas:

CATORCE DE OCTURE DE DOS MIL DIEZ

A: BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ

**EN: SEXTA AVENIDA DOS GUIÓN CINCUENTA Y CINCO, ZONA DIEZ,
OFICINA CUATROCIENTOS CUATRO, CUARTO NIVEL, EDIFICIO
VERONA, CIUDAD DE GUATEMALA**

Por cédula de notificación entregada a: _____

Quien de enterado (a) _____ firmó: **DOY FE:**

*firmada en puerta por no
responder al llamado.*



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C, A.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

Referencia: 01057-2009-403

OFICIAL Y NOTIFICADOR 2do.

En la ciudad de Guatemala
el dos de noviembre
de dos mil **DIEZ**, siendo
las quince horas, con dos
minutos, notifique las resoluciones de fechas:

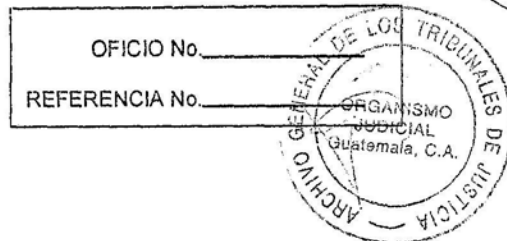
CATORCE DE OCTURE DE DOS MIL DIEZ

A: NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ

EN: SEDE DEL JUZGADO, CIUDAD DE GUATEMALA

Por cédula de notificación entregada a: Personal

Quien de enterado (a) No firmó: **DOY FE:**



AUMENTO DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA 01057-2009-403 OF. Y NOT. II---

RAZON: Que asienta el Notificador II del Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia del Departamento de Guatemala, para hacer constar que se extendió una certificación de la sentencia de primer y segundo grado del juicio arriba identificado para los usos legales que al interesado convenga

a: Ma. Esther Sandoval Velásquez se entrega
Quien se identifica con cedula
número A-0101302337

Extendida por el alcalde municipal de Guatemala.

Conste. Guatemala, diecisiete de diciembre de dos mil diez.

EQ-4101



JUICIO ORAL DE No.0157-2009-403 Not.2do.

SEÑOR JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA:

NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ, de datos de identificación personal y personería acreditados en autos, ante usted con respeto comparezco Y

EXPONGO:

A) Que dentro del presente juicio se ha señalado para el día de hoy audiencia para que comparezca a prestar declaración de parte, pero me encuentro padeciendo quebrantos de salud que me imposibilitan presentarme a la audiencia señalada, tal como lo demuestro con la certificación médica extendida por el Médico Doctor Edwin Marino Salazar Díaz con fecha veintitrés de agosto del año en curso, quien se encuentra también tratándome médicamente que acompaño al presente memorial.

b) Por lo antes expuesto solicito que se tenga por aceptada mi excusa correspondiente por no poder asistir a la audiencia señalada, y en consecuencia se proceda a señalarse nuevamente día y hora para que comparezcamos a dicha diligencia dentro del presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 138 del Código Procesal Civil y Mercantil, en su parte conducente establece: "En caso de enfermedad legalmente comprobada del que debe declarar el Tribunal se trasladará al domicilio o lugar en que aquel se encuentre, donde se efectuará la diligencia a presencia de la otra parte, si asistiere; salvo que el estado del enfermo le impida declarar, a juicio del Juez a tal efecto, el interesado deberá justificar su inasistencia con dos horas de anticipación a la señalada para la práctica de la diligencia; ..."

PRUEBAS:

DOCUMENTOS: Certificación médica extendida por el Doctor Edwin Marino Salazar Díaz de fecha veintitrés de agosto de dos mil nueve.

PETICIÓN:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial, y documento adjunto mandándose a agregar a sus antecedentes.



5050f

145



PRELUDA

En el Juzgado Quinto de Familia del Organismo Judicial de Guatemala, en la ciudad de Guatemala, a las 10:00 horas del día 24 de agosto de 2008.

PRESENTE

Don ESTER VELASQUEZ SAGASTUMAS, quien comparece en persona, y don JUAN CARLOS SAGASTUMAS, quien comparece en representación de la parte demandada.

2. Que se tenga por justificada mi inasistencia a la audiencia señalada aceptándose la excusa presentada dentro del juicio arriba identificado por motivos de enfermedad legalmente comprobada en virtud del certificado médico extendida por el Doctor Edwin Marino Salazar Diaz que acompaño al presente memorial; y en consecuencia se señala nuevo día y hora para la comparecencia a prestar declaración de parte dentro del juicio oral.

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en los artículos citados y los siguientes: 29, 44, 50, 61, 61, 62, 63, 66, 67, 70, 71, 106, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 172, 173, 177, 178, 183, 184, 194, 195, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214, 215, 216 del Código Procesal Civil y Mercantil; 2-8-10-11-12-14-19 y 20 de la Ley de Tribunales de Familia; 141, 142, y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

Acompaño dos copias del presente memorial y documento adjunto.

Guatemala, veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

A RUEGO DEL PRESENTADO QUE POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:

ESTER VELASQUEZ SAGASTUMAS
ABOGADA Y NOTARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
ORGANISMO JUDICIAL
RECIBIDO
24 AGO 2008
ESTER VELASQUEZ SAGASTUMAS

JUAN CARLOS SAGASTUMAS
ABOGADO Y NOTARIO

146



El infrascrito Médico (C) con número 5550, egresado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guatemala, por este medio ha informado el día de hoy a la señora NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ la cual se encuentra en cuadro de enfermería con el diagnóstico de embarazo de término y se le ha dado el alta médica y se le ha dado un periodo de reposo de siete días hábiles.

Y por lo tanto se declara que la señora NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ se encuentra en cuadro de enfermería con el diagnóstico de embarazo de término y se le ha dado un periodo de reposo de siete días hábiles.

El infrascrito Médico y Cirujano, egresado activo número 5560, egresado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por este medio ha informado que evaluó a la señora NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ la cual presenta un cuadro de embarazo de término y se le da el alta médica y se le da un reposo absoluto por un espacio de siete y dos días hábiles.

En fe de lo cual se extiende la presente certificación médica a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.



DR. EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ RÍDIZ

Colección 6580

M. 4001. ORAL 01057-2009-403 OF. 2º JUZGADO QUINTO DE FAMILIA.

Guatemala, veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

I. Por recibido el memorial y documento adjunto. II. Agréguese a sus antecedentes.

III. Como lo solicita la presentada con base en la certificación médica adjunta, se tiene por aceptada la excusa y, por justificada su incomparecencia a la audiencia señalado.

III. En base a la lectura del Certificado Médico, se señala la audiencia del día OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL NUEVE A LAS TRECÉ HORAS, para que NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ comparezca a este juzgado a prestar

DECLARACION DE PARTE en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con el interrogatorio inserto en plica la que se encuentra bajo Reserva

de la Secretaría del Tribunal, bajo el mismo apercibimiento contenido en resolución de fecha cinco de agosto del presente año. NOTIFIQUESE. Artículos 25º al 31,

34 al 50, 67 al 79, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 del Dec. Ley 107, 40, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial, 2º al 20º de la

Ley de Tribunales de Familia y a cargo de la presente cuenta. Se deja en consideración la decisión que interponga el

interrogatorio de la audiencia, en el día OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL NUEVE A LAS TRECÉ HORAS, para que NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ comparezca

DECLARACION DE PARTE en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con el interrogatorio inserto en plica la que se encuentra bajo Reserva

de la Secretaría del Tribunal, bajo el mismo apercibimiento contenido en resolución de fecha cinco de agosto del presente año. NOTIFIQUESE. Artículos 25

al 31, 34 al 50, 67 al 79, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 del Dec. Ley 107, 40, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial, 2º al 20º de la Ley de Tribunales de Familia y a cargo de la presente cuenta.



1057-2009-403 OF. 2

En la ciudad de Guatemala, el VEINISEIS de AGOSTO de año dos mil NUEVE, siendo las TRECE horas con CUARENTA minutos, notificación(s) resolución(ões) de fecha (el)

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y COPIA DE LEY.

A NORMA NINEETH CASTELLANOS RODRIGUEZ

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

EN: SEDE DEL JUZGADO

2
POR CEDULA QUE LE ENTREGUE A ELLA PERSONALMENTE

QUIEN DE ENTERADO NO FIRMA DOY FE
notificación(ões) resolución(ões) de fecha (el)

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y COPIA DE LEY.

A NORMA NINEETH CASTELLANOS RODRIGUEZ

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

EN: SEDE DEL JUZGADO

POR CEDULA QUE LE ENTREGUE A ELLA PERSONALMENTE

QUIEN DE ENTERADO NO FIRMA DOY FE
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



1057-2009-403 OF 2

En la ciudad de Guatemala, el VEINTISEIS de AGOSTO del año dos mil NUEVE, siendo las TRECE horas con CUARENTA Y DOS minutos, notifique la(s) resolución(es) de fecha(s):

VEINTISIETE DE MAYO, DIECISIETE DE JUNIO Y VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y COPIAS DE LEY.

A BRYAN OSWALDO ARCOHE GOMEZ

EN: SEDE DEL JUZGADO

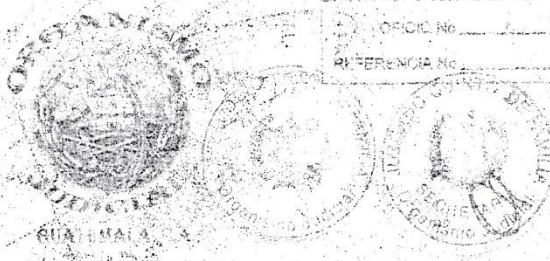
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.



FOR Cedula que le entregue a el personalmente en la ciudad de Guatemala, el VEINTISIS de AGOSTO del año dos mil NUEVE, siendo las TRECE horas con CUARENTA Y DOS minutos, notifique la(s) resolución(es) de fecha(s):

VEINTISIETE DE MAYO, DIECISIETE DE JUNIO Y VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y COPIAS DE LEY.

FOR Cedula que le entregue a el personalmente



AUDIENCIA DECLARACION DE PARTE DENTRO DEL ORAL DE FIJACION DE

PENSION ALIMENTICIA 01057-2009-403 QF Y NOT. 2º En la ciudad de

Guatemala, veintiseis de agosto del año dos mil nueve siendo las once horas se

encuentra presente ante la infrascrita Juez Quinto de Familia Licenciada ROSA

EUGENIA GODINEZ DE SANTIZO, oficial segundo de trámite, secretaria que

autoriza, comparecen las partes que intervienen en el presente proceso, por lo que

se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Por una parte se encuentra una

persona quien es juramentada de conformidad con la ley, para que en el curso de

la presente diligencia se conduzca con solo la verdad, así ofrece hacerlo y dice

llamarse **NORMA NINETH CASTELLANO RODRIGUEZ**, de datos personales ya

conocidos en autos, se identifica con la cédula de vecindad número de orden E-

quién cinco y registro ciento veintitrés mil quinientos veintidós, expedida por el

alcalde municipal de Escuintla del departamento de Escuintla, que se

tiene a la vista y se devuelve en este momento. Se hace acompañar de su

abogada directora Licenciada **ELVIA ESTER VELASQUEZ SAGASTI**, quien

se identifica con el carné del colegio de Abogados de Guatemala número cuatro

mil ochocientos cincuenta y dos, por la parte se encuentra una persona quien es

juramentada de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente

diligencia se conduzca con solo la verdad, así ofrece hacerlo y dice llamarse

BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ, de datos de identificación conocidos en

autos, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A-uno y registro

ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, expedida por el

alcalde municipal de Guatemala del departamento de Guatemala, se hace

acompañar de su Abogado Director Licenciado **SERGIO RICARDO PEREZ**

CONZÁLEZ, se identifica con el carné del Colegio de Abogados de Guatemala

[Handwritten signature]



número siete mil doscientos sesenta y dos. SEGUNDO: Acto seguido se procede a recibir la declaración de parte del señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ para lo cual se le procede a juramentar de conformidad con la fórmula siguiente:

PROMETEIS BAJO JURAMENTO DE DECIR LA VERDAD, EN LO QUE OS FUEREIS PREGUNTADO.

a lo que responde: SI. Acto seguido se le hace saber lo relativo al delito de perjurio, para lo cual la infrascripta Juez procede a abrir la plica la cual contiene UNA hoja de papel BOND tamaño Oficio con un dígito de DIEZ posiciones, las que previa calificación por la señora Juez, se descalifica la número CUATRO Y NUEVE POR IMPRECISAS, dirigiéndose, las restantes y consignándose únicamente las respuestas: PREGUNTA UNO RESPONDE: SI. PREGUNTA DOS RESPONDE: SI, pero conforme a mis ingresos. PREGUNTA TRES RESPONDE: SI. PREGUNTA CINCO RESPONDE: SI, conforme a mi capacidad de ingresos podríamos ver todo lo que se necesitan los niños para que ellos estén bien; PREGUNTA SEIS RESPONDE: SI, pero me comprometo a trabajar a esa pensión pero fue determinada por el juzgado conforme a mis ingresos podría subir un poco más; PREGUNTA SIETE RESPONDE: SI, pero que sea casi lo mismo que manifesté en la pregunta anterior; PREGUNTA OCHO RESPONDE: NO, no es cierto allí están todos los recibos voy al día hasta el mes de agosto; PREGUNTA DIEZ RESPONDE: NO, no es cierto. TERCERO: La parte demandada protesta las preguntas identificadas con el número tres y cinco y cuatro y NUEVE POR IMPRECISAS, en virtud que las mismas no se refieren a ningún hecho controvertido y las mismas son únicamente sugerativas y de apreciación, por lo cual la respuesta no tienen ningún valor probatorio, respecto a las preguntas seis y siete se protesta en relación a las mismas en virtud de que las preguntas no son claras ni precisas ya que las mismas describen un convenio sin detallar cual y ante quien se autorizó. PREGUNTA OCHO RESPONDE: SI, pero...

... en virtud de lo que se dijo en el punto anterior...
... que las mismas no se refieren a hechos...
... sin embargo, sugestivas...
... en ningún valor probatorio...
... a las mismas en virtud de lo que se dijo...
... que las mismas describen un convenio...



... punto cual no identifica claramente a que convenio se refiere...
... que aparece en las preguntas subsiguientes...
... convenio al cual pretende referirse...
... tampoco tiene un valor probatorio. CUARTO: La parte actora manifiesta que desea dejar constancia que sobre la protesta realizada no existe fundamento puesto que las mismas preguntas se fundamentan en hechos controvertidos claramente identificados, así mismos que se reserva su derecho sobre las acciones posteriores que correspondan por los hechos falsamente denunciados por el demandado puesto que con la prueba presentada por el mismo consistente en los recibos de pago de pensiones alimenticias, consta que ha dejado de cumplir en la forma y modo convenido, puesto que las pensiones deben ser pagadas dentro de los primeros cinco días de cada mes lo cual no se ha cumplido y además se ha tenido que recurrir oportunamente en otro proceso al cumplimiento de las mismas. QUINTO: habiendo más que hacer constar se finaliza la presente diligencia en el lugar y fecha de su inicio siendo las TRECE horas con CUARENTA minutos, mismo que es leído por los comparecientes quienes enterados de su contenido aceptan, ratifican y firman juntamente con la infrascrita Juez y secretario de autoriza.

[Handwritten signatures and stamps]
27-8-09



SECRETARIA DE JUSTICIA
CALLE DE LA AMERICA 10-1000 GUATEMALA
TEL: 2333 1111 FAX: 2333 1111



... POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER ...
... COMEZ DENTRO DEL JUICIO ORAL



1. Diga el Absolvente si es cierto que usted es el padre de los niños KATHERINE AROCHE CASTELLANOS y GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS? *Si*
2. Diga el Absolvente si es cierto que usted esta obligado a pagar pensión alimenticia a favor de sus menores hijos KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS y GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS? *Si*
3. Diga el Absolvente si es cierto que usted cumple con proveer lo necesario para la subsistencia de sus hijos KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS y GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS? *Si*
4. Diga el Absolvente si es cierto que usted recibe ingresos salariales en su relación de dependencia laboral? *Si*
5. Diga el Absolvente si es cierto que usted que tiene suficientes ingresos para cubrir la totalidad de las necesidades básicas de alimentación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación? *Si*
6. Diga el Absolvente si es cierto que usted se comprometió a pasar en concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS y GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS, la cantidad de seiscientos quetzales mensuales? *Si*
7. Diga el Absolvente si es cierto que usted se comprometió a que pagaría en concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS y GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS, una cantidad mayor a los seiscientos quetzales mensuales según convenio celebrado con la madre de los niños? *Si*
8. Diga el Absolvente si es cierto que usted ha dejado de cumplir con pagar en tiempo y forma la pensión alimenticia a favor de sus hijos KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS y GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS? *No*
9. Diga el Absolvente si es cierto que usted que la pensión alimenticia a favor de sus hijos KATHERINE NINETH AROCHE CASTELLANOS y GRANT ALEJANDRO AROCHE CASTELLANOS, por la cantidad de seiscientos quetzales mensuales es determinado en forma provisional según convenio celebrado con fecha veintitrés de abril de dos mil siete?
10. Diga el Absolvente si es cierto y de su conocimiento que usted cumple con el pago mensual de la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos en la forma prevista en el convenio celebrado ante el Juez de Paz del Municipio de San Miguel Petapa departamento de Guatemala? *Si*

Guatemala, dieciséis de junio del dos mil nueve.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



[Handwritten signatures and notes on the left margin]

DECLARACIÓN DE PARTE DENTRO DEL JUICIO ORAL DE FAMILIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA 01057-2009-403 OF. Y NOT. 2º. En el ciudad de Guatemala, ocho de septiembre del año dos mil nueve, siendo las tres horas se encuentra presente ante la Infrascrita Juez Quinto de Familia Licenciada **EUGENIA GODINEZ DE SANTIZO**, oficial segundo de trámite, secretaria de la corte que autoriza, comparecen las partes que intervienen en el presente proceso, por lo que se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Por una parte se encuentra una persona quien es juramentada de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con solo la verdad, así ofrece hacerlo y dice llamarse: **NORMA NINETH CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, de datos personales ya conocidos en autos, se identifica con la cédula de vecindad número de orden E- guión cinco y registro ciento veintitrés mil quinientos veinticinco, extendido por el alcalde municipal de Escuintla del departamento de Escuintla, documento que se tiene a la vista y se devuelve en este momento. Se hace acompañar de su abogada directora Licenciada **ELVIA ESTER VELAZQUEZ SAGASTUME**, quien se identifica con el carné del colegio de Abogados de Guatemala número citado mil ochocientos cincuenta y dos; por otra parte se encuentra una persona quien es juramentada de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con solo la verdad, así ofrece hacerlo y dice llamarse: **BRYAN OSWALDO AROCHE GÓMEZ**, de datos de identificación conocidos en autos, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A- uno y registro ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, extendido por el alcalde municipal de Guatemala del departamento de Guatemala, se hace acompañar de su Abogado Director Licenciado **SERGIO RICARDO PAZ GONZALEZ**, se identifica con el carné del Colegio de Abogados de Guatemala



...segundo... presentada... y... SEGUNDO. Acto seguido se promueve
... la presentación de parte de la señora NORMA NINEETH CASTELLANOS
... RODRIGUEZ, para al efecto se le cita a juramentar de conformidad con la
... siguiente: PROMETIDO BAJO JURAMENTO DE DECIR LA VERDAD, EN
... QUE OS HIERES PREGUNTADO y lo que responde. Si, acto seguido se le
... hacer lo relativo al delito de pago, para lo cual se infrancta dicho proceso a
... y para lo cual se otorga UNA hoja de papel BOND tamaño Oficio con un
... de 2515 posiciones las que previa calificación por la señora Juez, los
... de los números TRES Y CUATRO por estar en sentido negativo,
... dirigiéndose las restantes y consignándose únicamente las respuestas:
PREGUNTA UNO RESPONDE: SI pero siguió trabajando por Leyda Goffio,
PREGUNTA DOS RESPONDE: NO, el siempre ha depositado un mes de su
... PREGUNTA TRES RESPONDE: SI PREGUNTA SEIS RESPONDE: NO, porque
... las cantidades que tenga recibidas una mínima cantidad por eso es
... cada uno de los pagos aparte también. A continuación la parte demandada
... en hoja de papel BOND tamaño Oficio con un pliego de QUINCE posición
... que tiene calificación por la señora Juez se descalifica el número
... TRES, CUATRO, DIEZ, QUINCE, por no ser hecho de su conocimiento,
... por incorrecta, OCHO por corrones más de un hecho, TRES Y CATORCE
... estar en sentido negativo, dirigiéndose las restantes y consignándose
... únicamente. PREGUNTA ADICIONAL UNO RESPONDE: SI era la casa no de
... la cual pedimos porque si no se usó esa la firma para que el Banco
... le pagara. PREGUNTA ADICIONAL DOS RESPONDE: NO, es una que



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



ma consta pero si me dieron esa información vía teléfono en la empresa diciendo que eran comisiones de las ventas que el hacia en los paiz e hiperpaiz que el visita; PREGUNTA ADICIONAL DOCE RESPONDE: SI; TERCERO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las TRECE horas con CUARENTA minutos, misma que es leida por los comparecientes quienes enterados de su contenido, la aceptan, ratifican y firman juntamente con la infrascrita Juez y secretario que autoriza.

[Signature]
Licda. Rosa Zucchi Godínez de Santizo
JUEZ

[Large signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10-9-09



PREGUNTAS ADICIONALES QUE DEBERA ABSOLVER EL SEÑOR NORMA NINETH CASTELLANOS RODRIGUEZ, DENTRO DEL JUICIO ORAL DE EJECUCIÓN DE PENSION ALIMENTICIA NÚMERO 01057-2009-00403 OFICIAL NOTIFICADOR 2º DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA.

1. Diga la Absolvente si es cierto que usted y el señor ^{Brayan} BRAYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, compraron la finca seiscientos setenta y siete (677), Folio ciento setenta y siete (177), del Libro ciento veintidós E (122 E) de Guatemala, S. *no hubo compra de un finca por no obrar la firma para el señor BRAYAN* *Escrito con*
2. Diga la absolvente si es cierto que durante el tiempo que el señor BRAYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, laboró para la Compañía Importadora de Autos - CIDEA- estuvo al día en los pagos del bien inmueble identificado como finca seiscientos setenta y siete (677), Folio ciento setenta y siete (177), del Libro ciento veintidós E (122 E) de Guatemala.
3. Diga la absolvente si es cierto, que luego de que el señor ^{Brayan} BRAYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ se quedó sin el trabajo que tenía en la Compañía Importadora de Autos -CIDEA-, dejaron de pagar las mensualidades del inmueble, identificado como finca seiscientos setenta y siete (677), Folio ciento setenta y siete (177), del Libro ciento veintidós E (122 E) Guatemala.
4. Diga la Absolvente si es cierto que como consecuencia del atraso en el pago de las mensualidades del inmueble identificado como finca seiscientos setenta y siete (677), Folio ciento setenta y siete (177), del Libro ciento veintidós E (122 E) Guatemala, fueron demandados, usted y el señor ^{Brayan} BRAYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, por incumplimiento en los pagos de dicha propiedad, mediante juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio número C2-2008-4947?
5. Diga la Absolvente si es cierto que al momento de dejar de convivir juntos con el señor ^{Brayan} BRAYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, usted se quedó viviendo en el bien inmueble identificado como finca seiscientos setenta y siete (677), Folio ciento setenta y siete (177), del Libro ciento veintidós E (122 E) Guatemala, junto a familiares suyos, aparte de sus hijos? *NO, me fui a mi casa*
6. Diga la absolvente si es cierto que usted actualmente labora como Jefe de la Agencia del Banco Industrial del Centro Comercial Pradera del Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala? *SI*
7. Diga la Absolvente si es cierto que usted recientemente adquirió a su nombre un vehículo de modelo reciente? *implicación*



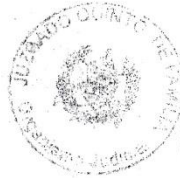
PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERA ASOXYER PERSONA LIAADA Y NO POR MEDIO DE APODERADA LA SEÑORA NORMA NINETH CASTELLANO RODRIGUEZ. EL DIA Y HORA SEÑALADOS EN LA AUDIENCIA QUE PARA EL EFECTO FUE LA HONORABLE SEÑORA JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE GUATEMALA.

Mano de Norma Nineth Rodriguez

- 1) Diga lo absolvente si es cierto que usted tiene conocimiento que el señor Bryan Oswaldo Arcoche Gómez, dejo de trabajar para la empresa EIDEA desde el año dos mil siete? *Si, en febrero de 2017 en la ciudad de Guatemala.*
- 2) Diga lo absolvente si es cierto que el señor Bryan Oswaldo Arcoche Gómez, no encuentra al día en los pagos de Pensión Alimenticia, de los menores Nineth y Grant Alejandro, ambos de apellidos Arcoche Castellanos? *No, desde el mes de febrero.*
- 3) Diga lo absolvente si es cierto que usted no ha permitido que el señor Bryan Oswaldo Arcoche Gómez, vea a sus hijos desde el mes de enero del presente año?
- 4) Diga lo absolvente si es cierto que usted ha decidido no permitir al señor Bryan Oswaldo Arcoche Gómez, ver a sus menores hijos, hasta que se cumpla la Pensión Alimenticia?
- 5) Diga lo absolvente si es cierto que usted hubiera para el Banco Industrial desde el mes de mayo 2003?
- 6) Diga lo absolvente si es cierto que usted percibe un ingreso superior a los treinta mil quetzales? *No, con todo lo que me pagan por el trabajo que hago en el campo por eso es necesario que el juez quite todo.*

[Handwritten signature]





GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 19 de octubre de 2009

SEÑOR ADMINISTRADOR
RESORSENTES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA
25 C/A 19 A-86 ZONA 12
CIUDAD

Mé dirijo a usted para hacer de su conocimiento que dando del juicio ORAL AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA que se conoce en este órgano jurisdiccional identificado con el número mil noventa y siete guion dos mil nueve guion cuatrocientos tres (2007-2009-403) a cargo del oficial y notificador 2do. Promovido por NORMA NINIED CASTELLANOS RODRIGUEZ en contra de BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ se dio la resolución de fecha CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, mediante la cual se requiere se sirva intimar a este Juzgado e la brevedad posible lo siguiente:

- a) Que el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ trabaja en dicha entidad, en el cargo ocupa el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, b) Desde que inicio trabajo para dicha entidad el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ, c) Cual es el salario ordinario y extraordinario, bonos, comisiones y otras prestaciones que devenga el señor BRYAN OSWALDO AROCHE GOMEZ en dicha entidad.

En fé de particular me suscribo

Muestre fé

Licda. Rosa Eugenia Rodríguez de San Blas
JUEZ